



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Febrero de 2013 No. 013

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 146	Por el que se nombran a los ciudadanos Robert Torres Bouchot, como Subsecretario de Gobierno de la Región VIII Norte y Héctor Leonel Paniagua Guzmán, como Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal, del Estado de Chiapas. ....	3
Pub. No. 040-A-2013	Decreto por la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas..	5
Pub. No. 041-A-2013	Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 170 del Estado, con residencia en la ciudad de La Concordia, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Gary Alexis Cancino Mancilla. ....	14
Pub. No. 042-A-2013	Acuerdo General 02/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se autoriza la Supresión de los Juzgados del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. ....	16
Pub. No. 043-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 09/DR-C/2012, instaurado en contra del C. José de Jesús Revilla Castro. (Primera Publicación).	18

**Publicaciones Municipales:**

Pub. No. 011-C-2013	Acuerdo de Creación del Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.....	22
Pub. No. 012-C-2013	Bando de Policía y Buen Gobierno de Palenque, Chiapas.....	32
Pub. No. 013-C-2013	Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.....	110
Pub. No. 014-C-2013	Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Municipio de Palenque, Chiapas.....	146
Pub. No. 015-C-2013	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas.....	171
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		226-253

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 146**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 146**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el párrafo primero del artículo 46, de la Constitución Política local, correlativamente al párrafo tercero del numeral 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establecen, que en las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación.

El párrafo segundo del citado artículo 46, Constitucional y el último párrafo del artículo 24, de la Ley Orgánica de referencia, disponen, que la designación del Subsecretario de Gobierno correspondiente, se hará mediante terna que presente el Secretario General de Gobierno para su aprobación al Congreso del Estado o en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que mediante oficios números SGG/017/2013 y SGG/018/2013, ambos con fecha 14 de enero de 2013 y recibidos en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 17 de enero del año en curso, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, sometió a consideración de este Poder Legislativo, ternas para ocupar los cargos de Subsecretarios de Gobierno de las Regiones VIII Norte y XI Sierra Mariscal, de la entidad, mismas que están integradas por los siguientes ciudadanos:

**Subsecretaría de Gobierno de la Región VIII Norte.**

- a) Robert Torres Bouchot.
- b) Edwin Camacho Figueroa.
- c) Luis Javier Balboa Hernández.

**Subsecretaría de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal.**

- a) Vicente Ahumada Morales.
- b) Humberto Carlos Herrera Morales.
- c) Héctor Leonel Paniagua Guzmán.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 23 de enero de 2013, fueron leídos los oficios mencionados en líneas anteriores y fueron turnados con las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la Región VIII Norte, está conformada por los municipios de Pichucalco, que es la cabecera, Amatán, Chapultenango, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostuacán, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa.

Y la Región XI Sierra Mariscal, está integrada por los municipios de Motozintla, que es la cabecera, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero y Siltepec.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura local, con fundamento en el artículo 46, de la Constitución Política local, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo, mismos que se describen en la parte inicial del presente ordenamiento; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas, para ocupar los cargos de Subsecretarios de Gobierno de las Regiones antes mencionadas, destacaron la vocación de servicio y trayectorias de los ciudadanos Robert Torres Bouchot y Héctor Leonel Paniagua Guzmán, habida cuenta que cumplen plena y satisfactoriamente con dichos requisitos.

Por lo que la citada comisión legislativa, mediante dictamen de fecha 25 de enero de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer a la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, para que los ciudadanos Robert Torres Bouchot y Héctor Leonel Paniagua Guzmán, ocupen el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región VIII Norte y Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal, respectivamente, de la entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se nombran a los ciudadanos Robert Torres Bouchot, como Subsecretario de Gobierno de la Región VIII Norte y Héctor Leonel Paniagua Guzmán, como Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal, del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Los Subsecretarios de Gobierno que se nombran entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de enero del año dos mil trece.-  
D. V.P. C. Emilio Enrique Salazar Farías.- D. S. C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 040-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

**Considerando**

Que la obligación de los Estados es respetar, fomentar y proteger el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Chiapas, establecen el deber que tiene el Estado de implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Así, el Estado Mexicano desde 1981 forma parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho fundamental de toda persona a estar

protegida contra el hambre, y precisa la adopción de las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

Además de ello, el Estado Mexicano desde 1995 es parte del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Tomando como precedente lo citado con antelación, el día 21 de enero de 2013, el **Lic. Enrique Peña Nieto**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio inicio al programa denominado "Cruzada contra el Hambre", acto que se llevó a cabo en tierras chiapanecas, y cuyo objetivo es erradicar el hambre en el país, eliminar la desnutrición infantil, fomentar un aumento en la producción de alimentos, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

En esa tesitura, es preciso establecer en la Entidad las bases que permitan la concentración de esfuerzos destinados a lograr los objetivos planteados por el Titular del Ejecutivo Federal, a través de una estrecha relación interinstitucional con una sola visión y con un sólo propósito: cumplir las metas establecidas.

Por tal motivo, estamos ciertos que cuando lo principal y lo que se busca como política de Estado, es erradicar el hambre, combatir la desnutrición infantil, y generar un aumento considerable en la producción de alimentos que permita garantizar una autosuficiencia en materia alimentaria, ningún esfuerzo o política social están demás; en tal virtud es necesario considerar la participación de las distintas Secretarías que integran la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, Organismos Autónomos, Descentralizados, así como representantes del sector privado y social, a efecto de unificar esfuerzos en pro de la erradicación del hambre.

En mérito de lo antes expuesto, Chiapas se une y pronuncia a favor de la iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la "Cruzada contra el Hambre", dado que nuestra prioridad es que ningún habitante del Estado de Chiapas padezca hambre, desigualdad, falta de los servicios de salud, de educación, capacitación para el empleo u oficio; por lo que a través del presente instrumento se planea crear un Programa Estatal para la Cruzada contra el Hambre en Chiapas.

El Programa Estatal para la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, se implantará desde el Subcomité Sectorial para el Seguimiento de ésta, del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), en él participarán de manera coordinada dependencias de la Administración Pública del Estado en el marco de sus respectivas atribuciones, con la visión y el objetivo de encaminar y fortalecer los programas sociales para combatir la pobreza, la desnutrición, la marginación social y la desigualdad, a efecto de obtener resultados satisfactorios a corto plazo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto por la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas**

### **Capítulo I**

#### **Del Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto tiene por objeto establecer el Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas.

El Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, es una estrategia que tiene como base:

- I. Apoyar y adherirse a la "Cruzada contra el Hambre" promovida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en erradicar el hambre en México.
- II. Crear el Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas.
- III. Cumplir los objetivos a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto, a través de la cooperación interinstitucional en la implementación de programas federales, estatales y municipales, con el apoyo de los sectores social y privado, organismos e instituciones internacionales.

**Artículo 2°.-** El Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, tiene los objetivos siguientes:

- I. Combatir el hambre en el Estado de Chiapas, a través del fomento de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza extrema y falta de acceso a la alimentación.
- II. Canalizar esfuerzos en la prevención de la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.
- III. Aumentar la producción de alimentos a través de programas especiales y capacitación a campesinos y pequeños productores agrícolas;
- IV. Generar un Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, que contenga los programas, plazos a ejecutarse y las metas proyectadas.
- V. Minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
- VI. Promover la participación de los sectores privado y social para la erradicación del hambre en el Estado.
- VII. Fomentar la capacitación a las madres de familia, en materia de alimentación y nutrición.
- VIII. Generar programas que permitan atender a los grupos indígenas en materia de desnutrición, salud, educación y aumento en la producción de alimentos.
- IX. Promover a través de programas específicos y brigadas, el derecho fundamental a los servicios de salud para cada habitante del Estado de Chiapas.

- X. Impulsar el derecho a la educación, a través de programas que faciliten su acceso a la población infantil y adulta que habita en zonas marginadas.
- XI. Fomentar el deporte y los espacios de esparcimiento como una cultura ciudadana en el Estado de Chiapas.
- XII. Promover la creación de empleos y la capacitación para los mismos.

**Artículo 3°.-** El Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, se implementará en todo el Estado de Chiapas, estableciéndose para tal efecto, un Programa, en la que se definirán las regiones, los programas y los plazos en los que se atenderá cada región.

**Artículo 4°.-** El Sistema Estatal para la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, tendrá los siguientes componentes:

- I. Comité Intersecretarial para la implementación y fortalecimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas.
- II. Subcomité para el seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas.
- III. Programa de implementación de la Cruzada contra el hambre en el Estado de Chiapas.
- IV. Comités Comunitarios integrados por beneficiarios de programas sociales.

### Capítulo II

#### Del Comité Intersecretarial para la implementación y fortalecimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas

**Artículo 5°.-** El Comité Intersecretarial para la implementación y fortalecimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, se crea con el objeto de que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, participen activamente en la generación de programas y acciones que permitan al Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), cumplir con los objetivos previstos en el Artículo 2° de este Decreto.

El Comité Intersecretarial estará integrado por los Titulares de las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Hacienda.
- III. Secretaría de la Función Pública.
- IV. Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- V. Secretaría del Trabajo.

- VI. Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujeres.
- VII. Secretaría de Infraestructura.
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- IX. Secretaría de Economía.
- X. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- XI. Secretaría del Campo.
- XII. Secretaría de Turismo.
- XIII. Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- XIV. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
- XV. Secretaría de Salud.
- XVI. Secretaría de Educación.
- XVII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XVIII. Secretaría de Transportes.
- XIX. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- XX. Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.
- XXI. El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- XXII. Instituto de Población y Ciudades Rurales.

### Capítulo III

#### Del Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas

**Artículo 6°.-** El Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, es un órgano del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), el cual tiene por objeto generar un Programa de Implementación de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, que le permitan cumplir con los objetivos previstos en el artículo 2° de este Decreto.

**Artículo 7°.-** El Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, se regirá por el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).

**Artículo 8°.-** El Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas estará integrado por los titulares de las dependencias, entidades y organismos públicos siguientes:

- I. Secretaría de Hacienda.
- II. Secretaría de la Función Pública.
- III. Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- IV. Secretaría del Trabajo.
- V. Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- VI. Secretaría de Infraestructura.
- VII. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- VIII. Secretaría de Economía.
- IX. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- X. Secretaría del Campo.
- XI. Secretaría de Turismo.
- XII. Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- XIII. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
- XIV. Secretaría de Salud.
- XV. Secretaría de Educación.
- XVI. Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.
- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF).
- XVIII. BANCHIAPAS.
- XIX. Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.
- XX. Universidad Autónoma de Chiapas.
- XXI. Instituto Amanecer.
- XXII. Instituto Casa Chiapas.
- XXIII. Instituto de Educación para Adultos.

XXIV. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

XXV. Instituto de Medicina Preventiva.

XXVI. Instituto Estatal del Agua.

XXVII. Promotora de Vivienda Chiapas.

**Artículo 9°.-** La operación del Subcomité citado en el artículo que antecede se realizará con la estructura siguiente:

- I. Un Coordinador, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, quien se encargará de operar y cumplir los programas aprobados por el Subcomité.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal.
- III. Un Vocal Ejecutivo que será el Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, quien se encargará de organizar el Subcomité, así como integrar el Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, e informar al Gobernador del Estado, el seguimiento, cumplimiento y las metas alcanzadas.
- IV. Un Fiscalizador, que será el Titular de la Secretaría de la Función Pública, quien se encargará de vigilar el correcto uso y destino de los recursos ejecutados en el Programa.

El Coordinador, el Secretario Técnico y el Vocal Ejecutivo, además de cumplir las atribuciones aquí conferidas, observarán las establecidas en el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).

**Artículo 10.-** El Subcomité para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en Chiapas, celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Para celebrar las sesiones es necesario contar con la mitad más uno de los miembros integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán contar con nivel jerárquico inmediato inferior y que los representarán en las sesiones del Subcomité.

El Secretario de Desarrollo y Participación Social, en su carácter de Coordinador, a través de la Subsecretaría que para tal efecto él designe, se encargará de convocar a los integrantes a las sesiones del Subcomité y durante las mismas, generará las actas y transcribirá los acuerdos que se tomen.

**Artículo 11.-** El Subcomité se auxiliará del Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico del COPLADE, para la generación de empleos y la capacitación para los mismos, con la finalidad de trabajar de forma conjunta en la ejecución de los programas sociales y económicos inherentes al presente Decreto.

**Artículo 12.-** El Subcomité propondrá las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal por la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, las cuales podrán consistir, entre otras, en:

- I. Ajustes en el diseño de los Programas.
- II. Ajustes en la focalización o cobertura de los Programas.
- III. Implementación de acciones eficaces de coordinación.
- IV. Ajustes en las Reglas de Operación de los Programas.

**Artículo 13.-** El Subcomité promoverá la participación de los municipios en la ejecución del Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, quienes podrán participar a través de programas municipales, a fin de que se garantice en Chiapas un apoyo y beneficio integral para cada uno de sus habitantes, y con ello generar una mayor cobertura.

**Artículo 14.-** Para generar la participación social, el Subcomité promoverá la integración de comités comunitarios integrados por beneficiarios de programas sociales, a través de la generación de padrones, los cuales participarán en su proceso de instrumentación y supervisarán el cumplimiento real de los objetivos y la transparencia de las acciones implementadas.

### Capítulo III Del Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento del Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, cada Secretaría y Entidad participará en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la creación, uso y consolidación de programas, que contengan un objetivo, las reglas de operación, las metas programadas a través de plazos y el número de beneficiarios a los que se prevé llegar.

Los programas referidos en el párrafo que antecede, que no cuenten con Reglas de Operación, podrán operar y ejecutarse, sin embargo se establece un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que cada dependencia instaure las Reglas de Operación de sus respectivos Programas, a efecto de que sean evaluados con transparencia por el sector público, social y privado.

En los casos en que sea procedente, se modificarán las reglas de operación de los programas para orientarlos a apoyar el cumplimiento de los objetivos de este Decreto, con apego a los principios, procedimientos y plazos que establece la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 16.-** El Programa de implementación de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, contendrá los proyectos que cada Dependencia y Entidad presenten, siempre y cuando éstos hayan sido aprobados en sesión por la mayoría de los miembros del Subcomité.

### Capítulo III Disposiciones Generales

**Artículo 17.-** La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Plan de Gobierno, con la participación de las dependencias competentes, promoverá mecanismos e instrumentos para incluir la participación de los sectores social y privado, así como organismos e instituciones internacionales en la ejecución de las acciones relacionadas con los objetivos del presente Decreto.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su suscripción.

**Artículo Segundo.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Tercero.-** El Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas, deberá instalarse el mismo día de la instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).

**Artículo Cuarto.-** Las erogaciones que para dar cumplimiento al presente Decreto, realicen las dependencias y entidades, se cubrirán con cargo a los respectivos programas y presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Quinto.-** El Programa de implementación de la Cruzada contra el hambre en el Estado de Chiapas deberá ser aprobado durante la primera sesión que celebre el Subcomité Especial para el Seguimiento de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Chiapas.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de enero de 2013.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Rúbricas.

## Publicación No. 041-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el licenciado Gary Alexis Cancino Mancilla, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del licenciado Gary Alexis Cancino Mancilla, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de La Concordia, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 170 del Estado, con residencia en la ciudad de La Concordia, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Gary Alexis Cancino Mancilla**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 170 del Estado, con residencia en la ciudad de La Concordia, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano licenciado Gary Alexis Cancino Mancilla, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 170 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

**Cuarto.-** Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

**Quinto.-** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

## Publicación No. 042-A-2013

**ACUERDO GENERAL 02/2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DEL RAMO PENAL DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; Y,****CONSIDERANDO**

- I.- Que conforme a los artículos 58 párrafo primero y sexto fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con las excepciones que dicho ordenamiento legal señala, así como para erigir el número de juzgados en las materias que se requieran y determinar la cabecera del distrito judicial donde deban residir.
- II.- Que derivado del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado a este Poder Judicial para el ejercicio 2013, y en atención a las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Poder Judicial del Estado debe adherirse a las medidas de racionalidad y austeridad de gasto, sin que dichas medidas causen menoscabo a la ciudadanía en la impartición de justicia y demás servicios que presta este Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III.- Que considerando que el número de asuntos registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, estadísticamente es insuficiente para sostener su funcionamiento, se estima prudente la supresión de dichos Órganos Jurisdiccionales.
- IV.- Que la supresión de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, generará un ahorro presupuestal considerable para el Poder Judicial del Estado, sin que la supresión de los mismos signifique la desatención de los asuntos que en éstos se ventilan, toda vez que en la Entidad existen Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Mixtos los que podrán hacerse cargo de los asuntos sobre medidas cautelares que actualmente se ventilan en dichos Juzgados, dando así seguridad jurídica a los justiciables involucrados en dichos asuntos.
- V.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.-** Se suprimen los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, dejando de admitir y de conocer de los asuntos de medidas cautelares, a partir del 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece.

**SEGUNDO.-** A partir del 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece, los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Mixtos en el Estado de Chiapas, según su jurisdicción, deberán tramitar y resolver los asuntos de medidas cautelares que solicite el Ministerio Público, y que correspondía conocer a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**TERCERO.-** Todos los expedientes radicados en los Juzgados del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, serán competencia y conocerán los Juzgados Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla (El Amate) y Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, respectivamente.

**CUARTO.-** Contra actos pronunciados por los Juzgados del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, que estén en trámite o pendientes de resolverse por las autoridades federales y que deban darse cumplimiento, por haberse concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, serán autoridades sustitutas los Juzgados Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla (El Amate) y Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, respectivamente.

**QUINTO.-** Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, continuarán en sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece.

**SEXTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determinará las cuestiones administrativas en cuanto recursos humanos y materiales, que con motivo a la supresión de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de Medidas Cautelares en el Estado, con residencia en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, se susciten.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, así como a las demás autoridades civiles y militares, y a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Dado** en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Óscar Rolando Ramos Roveló, Presidente y los licenciados

Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

**LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 02/2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DEL RAMO PENAL DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.- Rúbrica.**

Publicación No. 043-A-2013

Expediente: 09/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/083/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

28 de enero de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

**C. José de Jesús Revilla Castro.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en irregularidades en el período en que se desempeñó como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 13 del presente sumario, quien presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, derivado de la denuncia realizada por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud mediante oficio 5003/2750/2011 de 22 de marzo de 2011, hace del conocimiento de las irregularidades detectadas en el proceso de licitación, adjudicación y compras directas, existiendo falta de formalización de dichos procesos; al no contarse con la documentación que sustente las adquisiciones, contraviniendo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; lo anterior se encuentra debidamente sustentado con el resultado de la Investigación practicada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de 24 de agosto de 2011, de donde se desprende que le asiste responsabilidad administrativa, en razón de que conforme al cargo que ostentaba como Director de Administración y Finanzas, tenía la jerarquía administrativa y la existencia de mando y obediencia en relación con sus órganos subordinados, y por ende tenía la obligación de supervisar las actividades del personal que tenía bajo su mando, y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, instrucciones e incluso el marco legal que los rige, y en este caso, el reproche que se realiza en su contra es por no haber vigilado y supervisado que las áreas responsables cumplieran con sus obligaciones conforme a las disposiciones que rigen su actuación, y más aún cuando se trata de optimizar el buen funcionamiento del Instituto de Salud, implantando Políticas y Estrategias que propicien y promuevan la eficacia y eficiencia en la Administración y manejo de los Recursos Humanos, Materiales y Financiero, lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, así como en los papeles de trabajo, en los que se advierte que con su actuar omiso, provocó una indebida integración de la documentación de los expedientes de los procesos licitatorios, ocasionando que se incumpliera con lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al realizar adquisiciones y/o servicios en las partidas 3605.- Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607.- Impresiones oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30, dejando de considerar las modalidades que establece la Ley de la materia respecto de las contrataciones, y por ende se dejó de realizar la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley en cita; tal y como se vio reflejado en el informe final de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, en la que concluyeron lo siguiente:

*"De la revisión a la documentación, se concluye que se realizaron adquisiciones y/o servicios en las partidas: 3605: Otros gastos de difusión e información por un importe de \$187,340.00 y 3607: Impresiones Oficiales por \$810,806.81 y \$490,661.30 (folios 284, 285, 289, 290, 291, 292 y 293) sin considerar las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. Así también no existe documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal como lo señala el artículo 95 del Reglamento de la Ley antes mencionada"*

En ese tenor tenemos que, la irregularidad que se le atribuye la misma se debió a su falta de diligencia en el desempeño de su encargo, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado, lo obligaba a supervisar las actividades de sus dependientes y en caso de incumplimiento establecer las acciones necesarias para hacer cumplir sus instrucciones, lo que en este caso no aconteció, por lo que en su carácter de Director de Administración y Finanzas, el reproche que se realiza en su contra es que, por la falta de diligencia en el puesto desempeñado, provocó que se realizaran compras directas de las partidas 3605 y 3607 tal y como se advierten de los seguimientos de pedidos mismos que corren glosados en autos a folios 284, 285, 289 a la 293 del presente sumario, en las que se advierte estampada su firma, sin que se ajustara a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al haberse realizado adquisiciones en forma directa con montos superiores a 750 veces el salario mínimo, tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papales de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud.

En ese tenor, resulta claro y por demás evidente que no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, al no vigilar el cumplimiento de la normatividad de los procesos de licitación, de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas establecidas en la materia, dejando de observar sus obligaciones, mismas que se encuentran establecidas en el Manual de Organización, al no supervisar la aplicación de las normas, políticas, sistemas, procedimientos y controles para regular la administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros; toda vez que a todas luces se advierte que cada uno de los seguimientos de pedido, los cuales que fueron autorizadas para el pago de las facturas de las adquisiciones efectuadas en forma directa, así como los montos que superaron claramente los 750 veces el salario mínimo que se establece como límite para realizar la compra directa por cada partida presupuestal; por tanto, al quedar demostrado la irregularidad se infiere que no cumplió con las obligaciones que le conferían como Director de Administración y Finanzas, sin sujetarse a lo contemplado en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y 95 del Reglamento de la citada Ley, preceptos anteriormente señalados que establecen literalmente lo siguiente:

*“Artículo 21.- Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones “en materia de adquisiciones, arrendamiento de muebles y prestación de “servicios podrán ser:*

*“II. Mediante Adjudicación Directa:*

*“Cuando el monto este comprendido hasta 750 veces el Salario Mínimo “Diario General Vigente en el Estado de Chiapas*

*“Artículo 95.- En las solicitudes de autorización que realicen las dependencias y “entidades ante el comité para exceptuar de proceso alguno de licitación de los “bienes o servicios que requieran, deberá fundarse y motivarse en los términos “de la ley, documentalmente, describiendo de manera detallada las causas por “las cuales se solicita la autorización de una adjudicación directa, anexando los “soportes que correspondan. Salvo que el proceso se encuentre en los supuestos “del artículo 35 de la ley, podrá ser autorizado por el subcomité.*

Disposiciones anteriores, que son claras al establecer los montos que deben ejercer las dependencias y entidades para realizar adjudicaciones de manera directa, lo que en el caso en concreto no se ajustó a ello, al advertirse la existencia de adquisiciones efectuadas en forma directa con montos superiores a lo ordenado por las disposiciones de carácter general, situación que se originó por su conducta omisa en su desempeño como Director de Administración y Finanzas, al no supervisar que las adquisiciones que realiza el Instituto de Salud cumpliera conforme a lo previsto en la norma jurídica que regula el proceso de adquisición de bienes y/o servicios, sin haber considerado el límite financiero que se fija para la modalidad de adjudicación directa; máxime si tomamos en cuenta, que no obra documento alguno donde se haya efectuado la solicitud de autorización para realizar las adjudicaciones de manera directa tal y como lo señala el artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; consecuentemente de lo anterior, se advierte a todas luces que no fue acucioso en las funciones que tenía encomendadas, tal y como quedó plenamente acreditado en el informe de resultados de la investigación realizada por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que con su conducta desplegada, como Director de Administración y Finanzas, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos los artículos 21, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y 95 del Reglamento de la citada Ley.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso

a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

#### Publicaciones Municipales:

#### Publicación No. 011-C-2013

#### H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 34 fracción V, 65, y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

#### CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 115 Constitucional, los numerales 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de la misma forma la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 2° de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

Que en el Estado de Chiapas, de acuerdo con el Servicio de Rehabilitación del Hospital Regional Rafael Pascacio Gamboa, se considera que el 10% de la población padece alguna discapacidad, es decir, 453,530 personas, y en Tuxtla Gutiérrez es de 53,300 personas aproximadamente.

Que la discapacidad afecta no sólo a la persona sino a la familia, por lo tanto a su abordaje tiene que ser integral.

Que la discapacidad su origen es multicausal, su origen pueden ser los accidentes congénitos, negligencia médica, entre otras cosas.

Que uno de los objetivos de para crear el Consejo de Atención e Inclusión de las personas con Discapacidad es establecer y operar una red de servicios integrales que permita canalizar y atender a las personas con discapacidad y sus familias ante las instancias de la administración pública municipal y estatal. Asimismo, tiene como prioridad analizar, gestionar e impulsar acciones que beneficien a las personas que sufren una discapacidad y a su familias.

Que para atender de manera concertada e integral a las personas con discapacidad, es necesario crear una instancia de coordinación interinstitucional e interdisciplinaria.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo número 02; punto Décimo Primero del Orden del Día, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2012, el siguiente:

#### ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1°.-** El presente acuerdo es de orden e interés público, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y sus familias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2°.-** El Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es un órgano consultivo ciudadano integrado por organismos de la sociedad civil vinculados al tema de las personas con discapacidad, cuerpos colegiados, organizaciones empresariales, así como ciudadanos voluntarios del Municipio.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y sus familias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- II. Honorable Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

- III. Pleno: Máximo Órgano de Gobierno del Consejo;
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo;
- V. Secretarías: Secretarías de la Administración Pública Municipal;
- VI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo.

## TÍTULO II DEL CONSEJO

### CAPÍTULO I DE LOS FINES DEL CONSEJO

**Artículo 4°.-** El Consejo tiene por finalidad coadyuvar con todas las Dependencias de orden Municipal, Estatal y Federal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad y sus familias para plantear políticas públicas, asesorar y, en su caso, proponer las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad del municipio, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez.

### CAPÍTULO II DEL DOMICILIO DEL CONSEJO

**Artículo 5°.-** El domicilio del organismo será en la ciudad de Tuxtla Gutierrez en el Palacio Municipal, ubicado en la 2a. Norte y calle Central; o en el que se determine en su normatividad interna y en base a los recursos de que disponga.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de sus fines el Consejo tendrá las atribuciones de asesorar y proponer al Honorable Ayuntamiento y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, sobre:

- I. El establecimiento de las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura y el deporte adaptado;
- II. El impulso, desarrollo y apoyo a los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- III. Mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas Dependencias Públicas Municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. El diseño y difusión de criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad;

- V. Canalizar las solicitudes a las Secretarías del Honorable Ayuntamiento y a los prestadores de servicios dirigidos al público; para el retiro o modificación de las barreras físicas y de comunicación; que obstaculizan el acceso a los establecimientos;
- VI. La promoción de medidas para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;
- VII. El proponer el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;
- VIII. El proponer el establecimiento de programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
- IX. La coadyuvancia y fortalecimiento en los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad, que ofrecen las organizaciones civiles, direcciones y áreas de los ayuntamientos, en los términos de sus atribuciones;
- X. La difusión de programas de prevención y control de las causas de la discapacidad y la promoción de la participación activa de la sociedad;
- XI. La procuración en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social y demás áreas competentes, procurando su participación e integración;
- XII. Asesorar a personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación y de violación a sus derechos individuales, para que presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XIII. La promoción, creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones para alcanzar los objetivos del presente acuerdo y brindarles la asesoría técnica y apoyar sus acciones;
- XIV. Apoyar al Honorable Ayuntamiento en la realización de campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad, y derechos y respeto de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo;
- XV. La gestión de recursos para el desarrollo de los programas y servicios de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la discapacidad;
- XVI. Proponer al Presidente Municipal el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a personas con discapacidad;
- XVII. Promover ante las dependencias municipales la organización de eventos para la educación laboral y deportiva y en su caso, participación de foros de discusión y análisis para las acciones apoyos y superación de las personas con discapacidad;

**XVIII.** Integrar los documentos, datos o informes que generen en el ejercicio de sus atribuciones al Honorable Ayuntamiento a través de las dependencias municipales competentes; y,

**XIX.** Las demás que le correspondan conforme a las leyes que rigen al Estado de Chiapas.

### TÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO

**Artículo 7°.-** Para el debido cumplimiento de su objeto el Consejo contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. El Pleno;
- II. El Presidente; que será el Presidente Municipal Constitucional; y,
- III. El Secretario Técnico.

**Artículo 8°.-** El Pleno del Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal;
- III. Un Coordinador General, que será el titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- IV. Vocales integrados por representantes de organizaciones de personas con discapacidad, especialistas académicos, organizaciones empresariales, así como voluntarios ciudadanos que participarán dentro de las organizaciones representativas.

También fungirán como Vocales los titulares de las Secretarías afines con la discapacidad.

Por cada propietario habrá un suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico tendrá la facultad de presidir las sesiones del Consejo.

En el caso de ausencia de los vocales que estén integrados por los titulares de las Secretarías, podrán designar como suplente al servidor público que determinen, siempre y cuando éste cuente con cargo mínimo de Director.

Los integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Vocales Ciudadanos y el Secretario Técnico. Los cargos de los integrantes del Consejo, son honoríficos y por tanto no remunerados.

**Artículo 9°.-** Los integrantes del Pleno, tomarán protesta ante el Presidente, al inicio de su gestión.

**Artículo 10.-** El Presidente del Consejo podrá invitar, en calidad de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo; así como a cualquier otra persona que por sus conocimientos, prestigio, experiencia o cualidades, se considere puedan ser convocados.

**Artículo 11.-** El Consejo se renovará cada 3 años, en lo que respecta a los representantes de las organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles, existiendo la posibilidad de ratificación por un periodo más; los integrantes del Consejo que pertenezcan a la Administración Pública Municipal durarán en su encargo hasta el término de la administración que los designó.

#### CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONSEJO

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y sus familias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, será el Presidente Municipal en turno y durará en su cargo durante el periodo de su administración, coincidentes con cada Administración Pública Municipal.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;
- IV. Proponer al Secretario Técnico del Consejo, que será ratificado por la mayoría de los integrantes del Consejo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Presentar al Presidente Municipal un informe anual, de trabajo del Consejo en audiencia pública que al efecto se programe; previa autorización del Consejo al Pleno para su aprobación y publicación correspondiente;
- VII. Analizar y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- VIII. Proponer al Pleno la elaboración de proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IX. Proponer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Pleno;
- X. Proponer e instrumentar acciones de mejora para las funciones y desempeño del Consejo;

- XI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Consejo realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- XII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Consejo, previa aprobación del Pleno;
- XIII. Presentar al Pleno, dentro de los tres primeros meses de cada año el informe de actividades; y,
- XIV. Las demás que le confieran las leyes o reglamentos municipales.

### CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico deberá ser ratificado por el Consejo y sus funciones serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo por mandato del Presidente;
- III. Ejecutar los acuerdos y acciones que apruebe el Consejo;
- IV. Ser el representante legal del Consejo;
- V. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones y someterlas para la aprobación del Consejo y llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo;
- VII. Someter a la decisión del Consejo todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;
- IX. Presentar anualmente al Consejo, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, el informe de actividades del ejercicio anterior;
- X. Presentar a la consideración del Consejo, los informes de trabajo;
- XI. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;
- XII. Proponer al municipio para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en los términos del presente acuerdo;
- XIII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Consejo, con la finalidad de mejorar su desempeño;
- XIV. Turnar los asuntos a las comisiones pertinentes; y,

- XV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente, el Consejo, los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Para ser Secretario Técnico del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; y,
- II. Poseer título profesional y contar con experiencia en materia administrativa y con reconocido trabajo en programas de atención a personas con discapacidad.

### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 16.-** El Consejo celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria Bimestral y Extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria por su Presidente. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

**Artículo 17.-** Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con al menos las siguientes comisiones:

- I. Vinculación y Promoción de la Participación;
- II. Innovación, Investigación y Tecnología;
- III. Educación, Capacitación y Difusión;
- IV. Salud;
- V. Cultura, Deporte y Recreación;
- VI. Normatividad y Diseño Universal;
- VII. Desarrollo Económico y Empleo; y,
- VIII. Asistencia Social.

**Artículo 18.-** Las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Presidente de la Comisión;
- II. Secretario; y,
- III. Vocales.

**Artículo 19.-** Las comisiones deberán integrarse en la primera Sesión Ordinaria Bimestral del Consejo.

**Artículo 20.-** Las comisiones sesionarán cada vez que sus integrantes lo determinen conveniente, o a solicitud del Pleno del Consejo a través del Secretario Técnico.

**Artículo 21.-** Las comisiones podrán realizar propuestas sobre asuntos que hace referencia el Artículo 6 del presente acuerdo.

#### TÍTULO IV SERVICIOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

##### CAPÍTULO I PROGRAMAS Y ACCIONES

**Artículo 22.-** El Consejo propondrá al Honorable Ayuntamiento y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, el establecimiento de programas que garanticen a las personas con discapacidad de escasos recursos, su atención médica integral.

**Artículo 23.-** La atención de las personas con discapacidad deberá involucrar a sus familiares, por lo que el Consejo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez, propondrá la organización de las acciones para brindarles asesoría y capacitación en su adecuado manejo y atención, así mismo podrá gestionar ante la dependencia municipal correspondiente la obtención de apoyos económicos para traslados y estancia a las personas de escasos recursos.

**Artículo 24.-** El Consejo propondrá al Honorable Ayuntamiento la implementación de las normas para la evaluación de la discapacidad, a fin de que el órgano municipal correspondiente determine el origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación, tomando en consideración la normatividad aplicable.

**Artículo 25.-** El Consejo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias Municipales que señala el presente acuerdo deberá, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, proponer el desarrollo de manera prioritaria de los siguientes programas y acciones de habilitación y rehabilitación e integración social de personas con discapacidad:

- I. Rehabilitación médico-funcional y atención psicológica;
- II. Educación, cultura, deporte y recreación;
- III. Rehabilitación económica, capacitación y empleo; y,
- IV. De la accesibilidad, movilidad y eliminación de barreras físicas y de comunicación.

#### CAPÍTULO II REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 26.-** La rehabilitación médico-funcional se propondrá sea dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación, a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, así como su mantenimiento.

**Artículo 27.-** Corresponde al Consejo el velar por que toda persona con algún tipo de discapacidad pueda beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su integración educativa, laboral o social, a través de la gestión adecuada de los programas sociales tendientes a la protección de este grupo vulnerable.

**Artículo 28.-** El Consejo y la Secretaría de Salud Municipal, evaluarán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones sobre la conveniencia de la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación a efecto de llevarlo a todo el municipio.

**Artículo 29.-** En todo lo no previsto por este acuerdo se atenderá a lo dispuesto por las normas y leyes aplicables a las personas con discapacidad en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez y en el Estado de Chiapas.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Publicado que sea el presente acuerdo, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente acuerdo, designen representante y su respectivo suplente, instruyéndose al ciudadano Presidente Municipal para que en un término no mayor de treinta días naturales convoque a la conformación de dicho órgano.

**Tercero.-** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente acuerdo.

**Cuarto.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

**Dado** en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.

C. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal.- C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO BALDOMERO GUTIÉRREZ DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR.**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012; QUE TUVE A LA VISTA Y SE COMPULSA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN EL ANVERSO; MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Rúbrica.

**Publicación No. 012-C-2013**

**Bando de Policía y Buen Gobierno de Palenque, Chiapas**

**C. Lic. Marcos Mayo Mendoza**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II, 37, 40 Fracciones I, II, VI, 60 Fracciones, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo número Tercero de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2013, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal

manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una Ley, o la pormenoricen, siendo estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que el Municipio de Palenque, a tenido un sorprendente crecimiento poblacional y turístico, en donde se concentran variadas costumbres, tanto de sus habitantes como de sus visitantes, por lo cual se requiere continuar con el fortalecimiento municipal de sus localidades como de la cabecera municipal, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de los pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administraciones municipales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades indígenas que integran el pueblo de Palenque, Chiapas; procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbre y tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Palenque, Chiapas; así como las necesidades e inquietudes que han expresado la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los lineamientos necesarios, para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas; a tenido a bien aprobar el presente.

**Bando de Policía y Buen Gobierno de Palenque, Chiapas**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permitan la superación Administrativa Municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación, corresponde a las autoridades Municipales, quienes dentro de su competencia, deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en el prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos, así como la de los visitantes al Municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del Gobierno y la Administración Municipal.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal.
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal.
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del Gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.
- IV. **Jueces.-** Al Juez Calificador y al Juez Civil del Ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.
- VI. **Consejos.-** A los Consejos, de Seguridad Pública, Protección Civil y a los Consejos de Participación y Colaboración Municipal, y demás que considere el Cabildo Municipal.
- VII. **SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
- VIII. **Bando Municipal.-** Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IX. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- X. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter Municipal.
- XI. **Arresto.-** La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un período de hasta treinta y seis horas.
- XII. **Multa.-** La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.
- XIII. **Juzgado.-** Al Juzgado Civil de Primera Instancia.
- XIV. **Municipio.-** Al Municipio de Palenque, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 fracción II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. **Territorio.-** El espacio geográfico territorial del Municipio.

XVI. **Salario Mínimo.-** Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al Municipio en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

En cuanto a las personas de la tercera edad, como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia.

**Artículo 4°.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- **Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:**

- a. El Ayuntamiento.
- b. El Presidente Municipal.

II.- **Con el carácter de autoridades ejecutoras:**

- a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
- b. Los Inspectores Municipales.
- c. Los Ejecutores Fiscales.
- d. Juez Calificador.

**Artículo 5°.-** El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Ejercer un Gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley y un respeto estricto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio Municipal.
- V. Preservar la integridad de su territorio.

- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio.
- VIII. Promover Políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses Municipales.
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.
- XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos Municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio.
- XVI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas Municipales.
- XVII. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o las que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos Estatales y Federales.
- XVIII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 6°.-** El Municipio de Palenque, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; cuenta con una superficie territorial de

1,122.80 kilómetros cuadrados, y se ubica en 17°31' latitud N y longitud 91 59' O con una altitud de 60 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los municipios: al norte con el Municipio de Catazajá, y al este con el municipio de La Libertad, con el Estado de Tabasco y la República de Guatemala, al sur con el municipio de Ocosingo y Chilón y al Oeste con el municipio de Salto de Agua y el Estado de Tabasco.

**Artículo 7°.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por poblados, ejidos, rancherías y una Cabecera Municipal, que recibe el nombre de Palenque, la cual se conforma de barrios, colonias y fraccionamientos.

**Artículo 8°.-** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de la diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

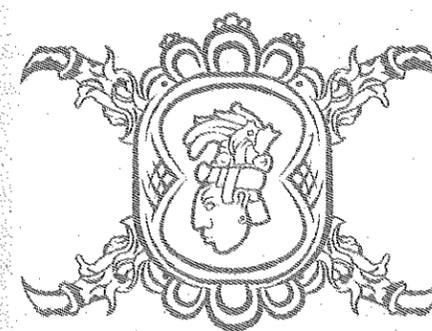
**Artículo 9°.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

**CAPÍTULO III  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 10.-** Palenque es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre Palenque, proviene del vocablo Ch'ol, que significa "**Sitio cercado o fortificado**".

**Artículo 11.-** El escudo de Palenque fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del día 29 de abril de 1996.



1. **Origen.-** Composición de motivos mayas estilizados (cultura madre de los palenquenses).
2. **Descripción.-** A los lados, derecho e izquierdo se encuentran dos fauces abiertas de serpientes y al centro del círculo una cabeza maya de perfil con tocado (sexo masculino) en bajo relieve.
3. **Significado:**  
La serpiente en la cultura maya representa poder, el que gobierna o gobierno.

El círculo representa territorialidad, área geográfica Municipal.

La Cabeza Maya representa al pueblo o población, es mundialmente conocida como "La Cabeza de Palenque" es una pieza de estuco encontrada sobre la lapida de la tumba del Templo de las Inscripciones de la Zona Arqueológica de Palenque.

También pueden considerarse como elementos interpretativos las cuatro partes que conforman las mandíbulas de serpiente como cuatro elementos necesarios para la existencia de la vida de nuestro planeta: sol, aire agua y tierra, así como los cuatro puntos cardinales que simbolizan la universalidad.

**Artículo 12.-** El escudo del Municipio; será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 13.-** Cualquier uso, que quiera dársele al escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo, del Municipio, para fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 14.-** En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

#### CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

**Artículo 15.-** Son originarios del Municipio: las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de el, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

**Artículo 16.-** Son vecinos del Municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, siempre y cuando pongan en conocimiento de la Autoridad Municipal lo anteriormente señalado.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo 15 ó 17 y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los Ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las Autoridades Municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 20.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los Servicios Públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

**Artículo 22.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular solicitudes a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Recibir respuesta de la autoridad Municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los Servicios Públicos.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.
- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes electorales y los Reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad Administrativa o Judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el H. Ayuntamiento Municipal y sus organismos descentralizados.
- IX. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al Gasto Público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomiende;
- VII. Contribuir en todas las tareas del desarrollo Político, Económico, Social, emergencia y desastres que afecten la vida Municipal;
- VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- IX. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y, de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XII. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas públicas o privadas incorporadas, de Educación Primaria y Secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del Municipio;
- XVI. No alterar el orden público;

- XVII. Bardar sus lotes baldíos;
- XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los Servicios Públicos;
- XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;
- XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 24.-** Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad Municipal contestará la solicitud, en breve termino al peticionario la brevedad posible.
- III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido o no en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 25.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las Leyes Federales y Estatales aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
  - a. De locatarios de mercados.
  - b. De puestos fijos, semifijos y ambulante.
  - c. De Comercio.
  - d. De Industria.
  - e. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
  - f. De prostíbulos.
  - g. De catastro.
  - h. De contribuyentes del impuesto predial;
- II. Registros Municipales:
  - a. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
  - b. De infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.
  - c. Del uso del Panteón regulado por el Municipio.
  - d. De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
  - e. De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

### TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio de Palenque; está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 30.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito:

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

“Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”.

El Síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

“SÍ, PROTESTO”.

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

“Si así no lo hicierais que el pueblo os lo demanden”.

IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, día primero de octubre del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Palenque, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año \_\_\_\_\_ al año \_\_\_\_\_".

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 31.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos, se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

### CAPÍTULO III DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y esta integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes de Mayoría Relativa y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la Ley reglamentaria determinará las formulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal de Palenque, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

**Artículo 35.-** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Públicas o privadas.
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo el día que tenga a bien acordar el cabildo y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más municipales.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los municipales presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 36.-** El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resoluciones emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación, mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resoluciones aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
- b. Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio.
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e. Revocación de acuerdos o resoluciones.
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación Municipal.
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Administrativos Municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo.
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
- d. Disposiciones administrativas.
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resoluciones, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos Municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

**Artículo 39.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se formaran comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII.- De Equidad de Género

**Artículo 41.-** El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 42.-** Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 44.-** Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.- Las demás que le confiera esta Ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**Artículo 45.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento según sus competencias.

**Artículo 46.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

## TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 47.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán: con el nombre de dependencias, Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos

establecidos en su estructura orgánica funcional; se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal, esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H. Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Secretaría Municipal del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Oficialía Mayor.
- VII. Cronista Municipal.
- VIII. Dirección de Hacienda Pública Municipal.
- IX. Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal Municipal.
- X. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Dirección de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.
- XII. Dirección de Turismo y Cultura.
- XIII. Dirección de Salud Pública Municipal.
- XIV. Dirección del Deporte.
- XV. Comunicación Social Municipal.
- XVI. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integraran con las subdirecciones, departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas Municipales y Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener modo honesto de vivir;

- III.- Ser pasante o profesional: del área de humanidades para Secretario Municipal, de las áreas económico-administrativos para Tesorero Municipal, de las áreas de la construcción para Director de Obras Públicas y de la Licenciatura de Derecho para el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos;
- VII.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 49.-** Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 52.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

## CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Artículo 53.-** La Contraloría Municipal, como organismo Municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 54.-** El o la titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

### CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

**Artículo 55.-** El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 56.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III.- Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV.- Ser pasante o profesional;
- V.- No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 57.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I.- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio;
- II.- Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III.- Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV.- Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V.- Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio;
- VI.- Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII.- Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;

- VIII.- Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- IX.- Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X.- Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI.- Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII.- Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII.- Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,
- XIV.- Las demás que le confieran el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 58.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Hacienda Pública Municipal;
- VI.- Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

**Artículo 59.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante Empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.

- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- VII. Los Ingresos Ordinarios Municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, rendimiento de sus bienes e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo.

**Artículo 60.-** La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de ingresos y egresos.
- b) Estado presupuestal.
- c) Concentrado mensual de ingresos.
- d) Control presupuestal.
- e) Disponibilidades.
- f) El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

**Artículo 61.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

#### **CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 62.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al H. Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en Sesión Pública.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre, previo al año, cuyo ejercicio fiscal regulará.

- I. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Artículo 63.-** Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 64.-** El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la Cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del Plazo establecido por La Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el H. Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 65.-** Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los Servicios Públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 66.-** En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme; son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. El Suministro de Agua Potable, tratamiento, Drenaje y Alcantarillado.
- II. El Alumbrado en lugares Públicos.
- III. Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
- IV. La conservación de Parques, Jardines, Áreas Verdes, Deportivas y Recreativas.
- V. Rastro Municipal.
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico
- VII. Inspección y Certificación Sanitaria.
- VIII. Limpieza y Recolección de basura en las calles, banquetas y en lugares públicos o de uso común, Transporte, Tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- IX. Mercados y Centrales de abasto.
- X. La Inhumación y exhumación de Cadáveres en Panteones.
- XI. Protección y Saneamiento del Medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- XII. La Matanza, Traslado y Conservación de Ganado y Aves para el Abasto Público o Consumo Particular.
- XIII. El Registro Civil.
- XIV. La Seguridad Pública, Policía Preventiva, Transito y Vialidad y Protección Civil.
- XV. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que por su naturaleza e interés social, determine el H. Ayuntamiento.
- XVI. Los demás que determine el congreso del estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

**Artículo 67.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- a) Educación y Cultura.
- b) Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente.
- d) Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

**Artículo 69.-** El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Públicos a través de sus, dependencias u organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de Concesión, Licencia o Permiso; de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de Coordinación y Colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros municipios.

Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad Municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública.

**Artículo 70.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

#### TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I DE LAS CONCECIONES

**Artículo 71.-** Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El Servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

- VI.** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII.** El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII.** Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 75.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 76.-** Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.

**Artículo 77.-** El Gobierno Municipal por conducto de Oficialía Mayor llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, a finales de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

## TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento con arreglo, las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II.** Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.
- III.** Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI.** Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.
- VII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII.** Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.
- XII.** Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 80.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 81.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.
- III. Mantener las fachadas y banquetas de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado.
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento.
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 82.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

**Artículo 83.-** Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

## CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**Artículo 84.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y Desarrollo Urbano.

**Artículo 85.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 86.-** Para la validación de los proyectos técnicos de Fraccionamientos o Condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

**Artículo 87.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de Fraccionamientos y Condominios.

**Artículo 88.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

## CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

**Artículo 89.-** El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de Inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones.

El padrón de peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

**Artículo 90.-** Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- a) Perito en Construcciones
- b) Perito en Urbanización y Construcciones.

**Artículo 91.-** La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO V

#### AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 92.-** El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.), que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 93.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 94.-** El Municipio atenderá los Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 95.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública.

Es responsabilidad del Poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 96.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, Infeccioso, Inflamable, Explosivo u otros considerados Peligrosos y Altamente Contaminantes.
- II. Material Inorgánico como Vidrio, Papel, Cartón, Metales, Plásticos y otros.
- III. Material Orgánico, como Residuos Alimenticios, Vegetales o Animalés.

**Artículo 97.-** No podrá hacerse uso de los Sistemas Domésticos de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las Autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

**Artículo 98.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS

**Artículo 99.-** La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

## CAPÍTULO IX DE LOS RASTROS

**Artículo 100.-** La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarías, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

- I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.
- II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.
- III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

## CAPÍTULO X DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

**Artículo 101.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etc., para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

## CAPÍTULO XI DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento prestará el Servicio de Salud Pública determinando las políticas de salubridad que le competan, y de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 103.-** La Prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

**Artículo 104.-** El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

## TÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

**Artículo 105.-** En el municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio; los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 106.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 107.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 108.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 109.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

**Artículo 110.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

**Artículo 111.-** Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

**Artículo 112.-** Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

**Artículo 113.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

**Artículo 114.-** De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

**Artículo 115.-** Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 116.-** Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 117.-** Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

**Artículo 118.-** Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

**Artículo 119.-** Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b).- Ser procesado por un delito intencional;

c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

**Artículo 120.-** Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

**Artículo 121.-** Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

**Artículo 122.-** Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

**Artículo 123.-** Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV.- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 124.-** Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la

prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 125.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII.- Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 126.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV.- Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcione en la ciudad o pueblo;
- VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 127.-** Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

- IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

- XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRÁNSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 128.-** Se entiende por Seguridad Pública a la función Pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.

**Artículo 129.-** El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, conformada por la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 130.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas.

**Artículo 131.-** La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

**Artículo 132.-** La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Preventiva, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil en el Municipio.

- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y la de Protección Civil Municipal.
- III. Vigilar que el personal de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil del Municipio;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Preventiva, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 Etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se Desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera Planificada y con Sujeción a Derecho;

**Artículo 133.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil y deberá también;

- I. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Preventiva, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;

- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados.
- V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Preventiva, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil.
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 134.-** En materia de Seguridad Pública el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Preservar la Seguridad y orden Público dentro del Municipio.
- II. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas.
- III. Vigilar que no se altere el orden Público, con el objeto de garantizar la Seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.
- IV. Impedir y vigilar que menores de edad concurran a lugares reservados para adultos.

- V. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.
- VI. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
- VII. Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la Seguridad de los habitantes.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.
- IX. Auxiliar a los Servidores Públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.
- X. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.
- XI. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

**Artículo 135.-** Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.

**Artículo 136.-** Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictivos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

**Artículo 137.-** Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

- I. Determinar la libertad de los detenidos.
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.

- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de Coordinación.

### CAPÍTULO III TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a Tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando estos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio con el Gobierno del Estado.

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y/o de la Coordinación de Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la competencia municipal, o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia:

- I. Expedir Licencias y Permisos de manejo.
- II. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio.
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
- IV. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
- V. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
- VI. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia, Seguridad y Control de Tránsito y la Vialidad en el Municipio.
- VII. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el Municipio.
- VIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
- IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

**CAPÍTULO IV**  
**LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 140.-** Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

**Artículo 141.-** Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 142.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 143.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 145.-** El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Palenque Chiapas.

**Artículo 146.-** El Sistema Municipal de Protección Civil de Palenque Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 147.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio.

- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles.
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, Promover y Difundir la Cultura de Protección Civil.
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 148.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales.
- c) El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

**Artículo 149.-** La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil del Estado, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 150.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Así mismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

**Artículo 151.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

## TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 152.-** El H. Ayuntamiento a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 153.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

## TÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

### CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**Artículo 154.-** El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.

**Artículo 155.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales Federales y Estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 156.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

**Artículo 157.-** El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los Sectores Público, privada y Social del Municipio, la Federación y el Estado.

### CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 158.-** El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la Población del Municipio, en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social de la Municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 159.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 160.-** El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 161.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir Permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las Empresas Mercantiles.
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio.
- VI. Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 162.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 163.-** Se crea la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al H. Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 164.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 165.-** La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 166.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 167.-** Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares.
- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
- V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

**Artículo 168.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

**Artículo 169.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

**Artículo 170.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 171.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 172.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el Presidente Municipal y validada por el Secretario Municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil a excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificará a

la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.

- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordenó la visita.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

**Artículo 173.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia.

Seguidamente, el Ayuntamiento Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

**Artículo 174.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**Artículo 175.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección; denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado, concluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

#### CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 176.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente.
- II. Por lista de acuerdos.
- III. Por cédula fijada en estrados del Ayuntamiento.
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 177.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste, se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 178.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Palenque, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados, que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 179.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 180.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 181.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el Presente Bando Municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 182.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del

Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 183.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación.
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- IV. Las sentencias definitivas.
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 184.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán Licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 185.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 186.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 187.-** Solo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**Artículo 188.-** La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

**Artículo 189.-** Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas confiere a los Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 190.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X.- En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 191.-** Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este Bando Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV****DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 192.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

**CAPÍTULO V****RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 193.-** Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 194.-** La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 195.-** En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

**TÍTULO DUODÉCIMO  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 196.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.

- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 197.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
  - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
  - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
  - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
  - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
  - V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por si mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
  - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
  - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
  - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
  - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
  - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
  - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
  - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
  - XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
  - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
  - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
  - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
  - IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
  - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
  - VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
  - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
  - VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.

- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
  - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
  - XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
  - XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
  - XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
  - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
  - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
  - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
  - IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
  - V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
  - VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
  - VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
  - VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
  - IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 198.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

## c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## CAPÍTULO II

## DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

**Artículo 199.-** En todos los casos en que los Agentes Policiacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten

ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo además, el escudo del municipio.
- II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor si al caso se conociera, expresando los documentos con los cuales se identificó.
- III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resaltaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
- IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- VI. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 200.-** Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 201.-** El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

- I. Escudo del municipio.
- II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor.
- III. Nombre del denunciante.
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.

- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
- VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención,
- IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

**Artículo 202.-** Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

**Artículo 203.-** En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**Artículo 204.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

**Artículo 205.-** El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**Artículo 206.-** Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

**Artículo 207.-** Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador, deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 208.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
  - a) A las infracciones previstas en los artículos 204 del presente bando municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
  - b) A las infracciones previstas en los artículos 204 del presente bando, le será aplicable una multa de siete a cuarenta días de salarios mínimos; excepto la señalada en la fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a doscientos días de salarios mínimos.
  - c) A las infracciones previstas en el artículo 204 del presente bando, le será aplicable una multa de cinco a sesenta días de salarios mínimos.
  - d) A las infracciones previstas en el artículo 205 del presente bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la Tesorería Municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando.
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas.
- V. El arresto deberá en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando.
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.
- VIII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 209.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 210.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 211.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 212.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 213.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 214.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 215.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Así mismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 216.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 217.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 218.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos diarios; excepto para los casos donde alguna de las conductas, sea la prevista en el artículo 203, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

**Artículo 219.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 220.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 221.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 222.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 223.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 224.-** En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

#### CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR

**Artículo 225.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

**Artículo 226.-** El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 227.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa.

- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que éste bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 228.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 229.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta hará la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 230.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

**Artículo 231.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

**Artículo 232.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descrito el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico.
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal.
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 233.-** El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
  - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
  - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
  - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.

- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público.
  - V. De atención a menores.
  - VI. De anotación de resoluciones.
  - VII. De recursos administrativos.
- b) Talonarios:
- I. De multas.
  - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 234.-** El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

## TÍTULO DECIMOTERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 235.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinara en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el Estado de Chiapas.

### CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 236.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Tratándose de resoluciones o actos dictados por el Presidente Municipal y para efectos de la Ley de la Materia, se tendrá como superior jerárquico al Ayuntamiento.

**Artículo 237.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

## TÍTULO DECIMOCUARTO

### CAPÍTULO I ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN

**Artículo 238.-** El "Programa Alcoholímetro Preventivo" se implementará de manera permanente en los lugares que determine el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del "Programa Alcoholímetro Preventivo", es autoridad competente el municipio a través de la:

- a) Dirección de Salud Municipal.
- b) Dirección de Seguridad Pública Municipal
- c) Coordinación de Vialidad Municipal.

Quienes se auxiliarán de la:

- d) Secretaría de Salud del Estado;
- e) Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas;
- f) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Las sanciones que se deriven de la aplicación del alcoholímetro serán netamente administrativas imponiéndose al infractor la multa correspondiente de conformidad con lo estipulado en el presente ordenamiento y en pleno ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 115 Constitucional.

## TÍTULO DECIMOQUINTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

**Artículo 239.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- II. Iniciativa.
- III. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- IV. Consulta pública.
- V. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
- VI. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Artículo 240.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 241.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La Comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.

- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la Comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- VII. Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 242.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Artículo 243.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión pública.

**Artículo 244.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**Artículo 245.-** La gaceta municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutive que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del municipio estará a cargo del Secretario Municipal del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y subida el segundo viernes de cada mes en la página de Internet [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx), perteneciente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.

**Artículo 246.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Artículo Segundo.-** El Secretario Municipal del Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo Tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**Artículo Cuarto.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo Quinto.-** Las reformas y adiciones al presente Bando entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

De conformidad en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Palenque, Chiapas.

**Dado** en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; a los 14 días del mes de enero de 2013, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- C. Lic. Marcos Mayo Mendoza, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Lic. Jaime Cruz Díaz.- Secretario Municipal del Ayuntamiento.- Rúbrica.-

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS.

C. LIC. MARCOS MAYO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. JAIME CRUZ DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

## Publicación No. 013-C-2013

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENQUE, CHIAPAS**

2012-2015

**CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C. Lic. Marcos Mayo Mendoza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

La fracción II del artículo 115 constitucional, 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Palenque, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de Palenque, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, a batir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como Dependencia Municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123 Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo, y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, esta se sujetará a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a esta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el Estado y la Federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones Constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las Instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública en el Municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que de conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número Décimo Quinta punto Tercero del orden del día, celebrada el 14 de enero de 2013, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALENQUE, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de Seguridad Pública del Ayuntamiento municipal y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así como la integración, organización y funcionamiento de la Dirección, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2°.-** La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, de las Entidades Federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad física, patrimonial y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, a través de la comisión correspondiente desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a las Instituciones, a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**H. AYUNTAMIENTO.-** Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas;

**MUNICIPIO.-** A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorialmente.

**LEY GENERAL.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**LEY ESTATAL.-** A la presente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**COMISIÓN.-** A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional;

**DIRECCIÓN.-** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**PERSONAL DE SERVICIO.-** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Dirección;

**PERSONAL OPERATIVO.-** Persona física que realiza funciones operativas o de policía al Servicio de la Dirección;

**CENTRO DE CONTROL.-** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**CENTRO ÚNICO.-** El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y preventiva del Estado de Chiapas;

**DEBER.-** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los estados y municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.

**JERARQUÍA.-** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen.

**MEDIDA Y/O CORRECTIVO DISCIPLINARIO.-** Es toda sanción aplicado por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las falta del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.

**AMONESTACIÓN.-** Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida.

**ARRESTO.-** Corta privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los bandos de policía y reglamentos municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas.

**SUSPENSIÓN.-** Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del servicio al personal operativo.

**Artículo 4°.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I).- El H. Ayuntamiento;
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV).- El Subdirector y Coordinadores dependientes de la Dirección:
  - a) Coordinación de Protección Civil Municipal.
  - b) Coordinación de Prevención del Delito.
  - c) Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.
  - d) Coordinación de Vialidad
  - e).- La comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 5°.-** Son atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Nombrar y otorgar facultades a la persona que ocupará el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, previo análisis del curriculum del aspirante;
- III.- Aprobar los programas que presente el Director;
- IV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6°.-** Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Mantener el orden y proveer la seguridad pública en el municipio, con el objeto de prevenir la comisión de conductas contrarias a derecho, la moral y buenas costumbre otorgando protección a las personas, sus bienes y derechos a través de la Dirección;
- III.- Someter a la aprobación del ayuntamiento a la persona que puede ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7°.-** Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos de la Dirección establecerán las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Dirección, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 8°.-** Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y la Dirección se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Personal Operativo de la Dirección que no acrediten la Carrera Policial, se sujetaran a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 9°.-** El horario del servicio del personal operativo se sujetara a las necesidades del servicio de la Dirección; los descuentos económicos serán la consecuencia de haber incumplido en el servicio de forma injustificada. Dicho descuento económico no impide la aplicación de las medidas y correctivos disciplinarios establecidos en el presente reglamento, sino que con ello se acredita una inasistencia para los efectos correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 10.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un órgano administrativo de carácter civil, disciplinado y profesional, que depende del Ayuntamiento, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y tiene por objetivos:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la propiedad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la aplicación del Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del municipio.
- II. Aplicar y operar las políticas de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;
- III. Prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Coadyuvar en la Investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada por:

- a).- La Coordinación de Protección Civil Municipal.
- b).- Coordinación de Prevención del delito.
- c).- Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente.
- d).- Coordinación de Vialidad.
- e).- La Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 12.-** El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el presupuesto asignado.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 13.-** El titular de la Dirección será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Director tendrá el más alto rango en la institución, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 14.-** El Director, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección.

**Artículo 15.-** La Dirección, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Pública, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y facultades del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.- Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento;
- III.- Dirigir técnica y administrativamente la Subdirección y las Coordinaciones dependientes de la Dirección;
- IV.- Comparecer ante el Honorable Cabildo para informar el estado que guarda la Seguridad Pública en el Municipio y la administración de la Dirección, cuantas veces sea solicitado.

- V.- Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública, con el fin de homologar acciones y lograr la conservación del orden público, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la estrategia en materia de prevención social y participación ciudadana contra la delincuencia.
- VI.- Elaborar programas anuales sobre Seguridad Pública, Protección Civil y prevención del delito sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII.- Formular dictámenes, opiniones e informaciones que sean de su competencia;
- VIII.- Dictar en los manuales y diagramas de flujo las reglas, los procedimientos, lineamientos y políticas de operación y funcionamiento de las unidades operativas, técnicas, administrativas y de servicios de la Dirección;
- IX.- Delegar las atribuciones en el ámbito de la competencia a los órganos administrativos, con excepción de las descritas por las normas jurídicas como no delegables;
- X.- Representar a la Dirección, en todos los asuntos en materia de seguridad Pública, así como celebrar contratos, convenios relacionados con la administración de la dependencia de acuerdo a las normas establecidas en la materia, previa autorización correspondiente;
- XI.- Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas respecto a las funciones encomendadas a través de los Directores de las áreas involucradas;
- XII.- Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIII.- Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de programas de seguridad;
- XIV.- Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la Dirección;
- XV.- Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XVI.- Verificar que todos los aspirantes a formar parte de los Cuerpo Policiacos hayan sido evaluados y recibido la capacitación correspondiente;
- XVII.- Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de Seguridad Pública;
- XVIII.- Capacitar periódicamente al personal de la Dirección;
- XIX.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, así como certificar documentos que obren en los archivos de la Dirección y expedir las constancias correspondientes.

- XX.- Asignar libremente al personal operativo y/o administrativo a las diversas áreas de la Dirección para cumplir con comisiones específicas, previa capacitación para el dominio de la nueva asignación.
- XXI.- Establecer los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Dirección proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por otras autoridades;
- XXII.- Dictar las políticas, lineamientos y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal integrante de la Dirección, vigilando su cumplimiento y desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- XXIII.- Auxiliar y coordinarse con las autoridades Administrativas, Ministeriales y/o Judiciales que así lo soliciten con anticipación y por escrito para el cumplimiento de sus ordenes y/o funciones.
- XXIV.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV.- Suscribir y expedir las constancias de grado o las de grado homólogo a los Integrantes de la Dirección, en términos del presente Reglamento y mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;
- XXVI.- Expedir, previo acuerdo con el Presidente, los nombramientos de los integrantes en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Dirección y resolver las conclusiones de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial;
- XXVII.- Delegar por cargo, grado o materia, así como autorizar de manera específica a determinado Integrante de la Dirección, la realización de los actos administrativos y jurídicos inherentes a las atribuciones que este artículo le otorga;
- XXVIII.- Ordenar la distribución y rotación del personal de la Dirección;
- XXIX.- Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Dirección, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XXX.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República;
- XXXI.- Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el inmediato superior.

### CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN Y LAS COORDINACIONES

**Artículo 17.-** La Coordinación de Protección Civil, es la encargada de regular e implementar las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así

como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre en el Municipio de Palenque, Chiapas.

**Artículo 18.-** Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I.- Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de protección civil;
- II.- Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;
- III.- Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el consejo;
- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- V.- Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VI.- Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VII.- Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VIII.- Establecer y coordinar los alberges, centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- IX.- Coordinar la integración del consejo municipal de protección civil;
- X.- Dirigir técnica y administrativamente las áreas que integran la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- XI.- Presentar anualmente al Director de Seguridad Pública Municipal el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Coordinación, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual de la Dirección;
- XII.- Cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XIV.- Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- XV.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Director.

**Artículo 19.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal estará integrada por:

Un Coordinador, quien tendrá bajo su mando directo a todo el Personal Administrativo y Operativo adscrito a la misma.

**Artículo 20.-** Son atribuciones y facultades del Titular de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la Prevención del Delito.
- II. Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por esta Dirección.
- III. Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en la Ciudad.
- IV. Detectar condiciones de inseguridad, y coordinar las medidas y acciones necesarias con la Subdirección y las demás Coordinaciones de esta Dirección y otras instancias de gobierno.
- V. Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de Prevención del Delito con los tres órdenes de gobierno.
- VI. Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad.
- VII. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- VIII. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

**Artículo 21.-** Son atribuciones y facultades del Titular de la Coordinación del Centro de Atención y Vigilancia Permanente las siguientes:

- I. Mantener el monitoreo de las cámaras de video-vigilancias instaladas;
- II. Atender las solicitudes de seguridad y emergencias permanentemente a través del sistema de emergencia correspondiente;
- III. Coadyuvar con la corporaciones policiacas tanto municipales, estatales y federales en las medidas de seguridad en el Municipio;
- IV. Resguardar con el debido cuidado y secrecía la información generada en el Centro;
- V. Proporcionar la información solicitada por las diferentes autoridades, previo acuerdo con el Director;

- VI. Establecer coordinación con los diferentes órganos que tienen relación con los servicios municipales y de emergencias;
- VII. Supervisar el debido funcionamiento de los diferentes sistemas electrónicos del Centro de Atención y Vigilancia Permanente;
- VIII. Atender las visitas que sean solicitadas al Centro de Atención y Vigilancia Permanente previo acuerdo del Director;
- IX. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;
- X. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia;
- XI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

**Artículo 22.-** El Titular del Área Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, supervisar y asesorar al Área de Asuntos Internos.
- II. Elaboración y asesorías en las puestas a disposición de los elementos policiacos, concernientes a personas y/o objetos, relacionados con algún hecho delictuoso.
- III. Atender las diversas quejas interpuestas por la ciudadanía en contra de elementos de esta corporación.
- IV. Contestación de Amparos y de diversos oficios turnados a esta Dirección.
- V. Brindar asesoría legal tanto al personal operativo como al administrativo adscrito a esta Dirección, en aquellos asuntos en los que se tenga facultad y competencia.
- VI. Formular y revisar los convenios y contratos celebrados por la Dirección.
- VII. Representar legalmente a la Dirección previo otorgamiento de personalidad o nombramiento en los juicios contenciosos que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten entre la autoridad competente y en general intervenir en las reclamaciones que puedan afectar sus interés jurídico; así como formular ante el ministerio publico querellas y denuncias; de igual manera otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, vigilando la salvaguarda de su patrimonio e interés.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el archivo de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones de la Dirección.

Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o le confiera el Director.

**Artículo 23.-** Son facultades y atribuciones del Coordinador de vialidad municipal.

- I. Coordinar y supervisar, las actividades de los elementos operativos de Vialidad Municipal e instruirlos a que orienten a los conductores y peatones para que cumplan el presente Reglamento.

- II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la coordinación de vialidad.
- III. Promover la instrucción y adiestramiento que en materia de vialidad, reciban los elementos de vialidad, así como la capacitación de los aspirantes a elementos operativos del cuerpo de vialidad.
- IV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de protección de ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores.
- V. Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones; cuando así lo requieran y sean procedentes en esta materia.
- VII. Revisar mensualmente que el equipo de radiocomunicación y vehicular del que disponga se encuentre en condiciones óptimas de uso y servicio y reportarlo a su superior para que se solicite el mantenimiento, reparación o reposición.
- VIII. Elaborar el programa operativo anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Comisario;
- IX. Proponer a la Coordinación General de Transportes las medidas necesarias a fin de lograr el mejoramiento integral del Servicio Público de Autotransporte del Municipio y vigilar su eficaz funcionamiento.
- X. Proponer al H. Ayuntamiento Municipal de los distintivos y emblemas de las patrullas de vialidad municipal.
- XI. Dar vista a la Dirección General de Tránsito del Estado de aquellos infractores reincidentes en la infracción del presente reglamento, para efectos de poder solicitar la cancelación de la licencia de manejo o cualquier otra sanción disciplinaria.
- XII. Presentar de manera mensual al H. Ayuntamiento Municipal informe cualitativo y cuantitativo de las actividades que realiza la Coordinación.
- XIII. Ordenar la búsqueda de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga; y fueran los agentes de vialidad los primeros en llegar al lugar de los hechos, para efecto de coadyuvar con las autoridades competentes y garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado.
- XIV. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito vehicular y de los peatones, remitiéndolos a los depósitos correspondientes.
- XV. Elaborar y mantener actualizado el registro de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y el de carga en general; en el caso de comprobar que los datos proporcionados son falsos, podrá dar vista a la autoridad competente para su investigación.

- XVI.** Presentar anualmente al Comisario de Seguridad Pública, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Coordinación, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Comisaría;
- XVII.** Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- XVIII.** Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- XIX.** Atender y resolver las quejas del público sobre asuntos que sean de la competencia de la Coordinación
- XX.** Supervisar que el servicio que se proporcione a la población se oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a lo que disponga este reglamento.
- XXI.** Mantener la disciplina y la moralidad de los agentes de vialidad.
- XXII.** Solicitar la formulación de estudios de Ingeniería de Tránsito para la adecuada circulación vehicular.
- XXIII.** Cumplir oportuna y eficazmente las ordenes que reciba de sus superiores.
- XXIV.** Las demás que se estable la ley de ingresos del H. Ayuntamiento Municipal.

**CAPÍTULO IV**  
**PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**GENERALES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 24.-** La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes aplicables, mismos que serán los principales rectores que los integrantes de la Dirección deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones, que en materia de prevención y combate de los delitos le correspondan.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 25.-** El personal de la Dirección tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores;
- II. Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir la capacitación correspondiente.
- IV. Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;

- V. Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal.
- VI. Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Participar en el proceso estructurado mediante el cual el Consejo de Honor y Justicia convoca, selecciona, y evalúa que a los integrantes de la Dirección que han cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado.
- VIII. Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables, y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o período vacacional alguno.

**Artículo 26.-** El personal operativo de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- II. Realizar sus labores con confidencialidad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;
- V. Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- VI. Cuidar las instalaciones municipales;
- VII. Desempeñaran puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos del Cuerpo de Bomberos y equipo motorizado de emergencia destinado a algún servicio público especial;
- IX. Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;
- X. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;

- XI. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;
- XII. Auxiliar a funcionarios del poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;
- XIII. Llenar los formatos de ingreso que al efecto maneje la Dirección;
- XIV. Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;
- XV. Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;
- XVI. Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);
- XVII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la Ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones; absteniéndose de hacer mal uso de las mismas;
- XVIII. Entregar su equipo y armamento al depósito de la Dirección a la que estén asignados, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravió injustificado de una arma de fuego, municiones o sus accesorios y prendas de Seguridad Pública, será meritorio de una sanción disciplinaria en contra de elemento responsable;
- XIX. No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;
- XX. Someterse a los exámenes antidoping que se efectúen periódicamente;
- XXI. Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;
- XXII. Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al Director de la Corporación;
- XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;
- XXIV. Rendir parte de novedades;
- XXV. Cuidar la observancia de este Reglamento, y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- XXVI. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

- XXVII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes aplicables;
- XXVIII. Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- XXIX. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las dispaciones aplicables;
- XXX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva;
- XXXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XXXII. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo al presente reglamento;
- XXXV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXVI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice conforme a los Requisitos que exige la Ley de la Materia;
- XXXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y,
- XL. Las demás que establece el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 27.-** El personal de la Dirección tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- IV. Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- V. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX. Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- X. Delegar asuntos del servicio;
- XI. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII. Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII. En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;
- XIV. Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XV. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- XVI. Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio; y,
- XVII. Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**Artículo 28.-** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, el personal operativo tendrá además las siguientes prohibiciones:

- I. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al país;
- II. Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- III. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- IV. Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- V. Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;
- VI. No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- VII. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- VIII. Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- IX. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- X. Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;
- XI. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO POLICIAL

#### CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 29.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 30.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo integrante de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal operativo integrante de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 31.-** El presente Reglamento establece la organización jerárquica Policial, de la siguiente forma:

- A. Comisario;
- B. Suboficial;
- C. Policía Primero;
- D. Policía Segundo;
- E. Policía Tercero;
- F. Policía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones previamente autorizado.

**Artículo 32.-** La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 33.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción,

así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;
- IX. Los integrantes de la Dirección podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Titular de la Dirección;
- XI. El titular de la Dirección establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la misma; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

## CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN

**Artículo 34.-** El reclutamiento es el proceso de captación de candidatos que desean incorporarse a la Institución a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

Las personas que soliciten su reclutamiento deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y la convocatoria que se emita al respecto.

**Artículo 35.-** La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita el Centro Único de Formación Policial.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

**Artículo 36.-** Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro Único de Formación Policial, para su formación básica y superior de policía o de especialidades, serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- a) Cadetes, quienes estén realizando el curso básico de formación policial.
- b) Alumnos, los que estén realizando el curso de capacitación o profesionalización policial.

Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro Único de Formación Policial, y no podrá considerarse como Integrantes de la Dirección hasta que cumpla con la formación y requisitos que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En su capacitación, instrucción y prácticas, los aspirantes se abstendrán de realizar actos de autoridad cuya ejecución compete exclusivamente a los Integrantes de la Dirección.

**Artículo 37.-** Los aspirantes que hubieren aprobado el curso básico de formación policial podrán ser considerados para ingresar a la Dirección. En su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LAS PROMOCIONES

**Artículo 38.-** El ingreso es la integración de los aspirantes a la Dirección y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en el Centro Único de Formación Policial, el

período de prácticas correspondientes y además acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, salvo aquéllos que ingresen mediante designación directa hecha por el Director con base en las facultades que le confiere el presente Reglamento.

Las personas que soliciten su ingreso a la Dirección, deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que pretenden desarrollar dentro de la Dirección.

**Artículo 39.-** La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas ante el Centro de Control y Confianza correspondiente, programadas por la Dirección, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, confianza, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En ningún caso podrá ingresar aspirante alguno, si no cuenta con el certificado expedido por el Centro de Control y Confianza, mediante el cual acredite haber pasado las evaluaciones de Control de Confianza.

**Artículo 40.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de la Institución.

**Artículo 41.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección, son requisitos de ingreso y permanencia en esta Institución Policial, los siguientes:

### A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años cumplidos y presentar:
  - a) Acta de Nacimiento.
  - b) Credencial de Elector.
  - c) Constancia de Tener el Modo Honesto de Vivir, misma que podrá ser expedida por el Presidente de barrio y/o colonia, de donde compruebe estar viviendo.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido estudios de nivel preparatoria o equivalente;

- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIV. No Tener antecedentes penales;
- XV. No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea, Armada de México, o cualquier corporación policiaca.
- XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**B. De Permanencia:**

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio; incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los Integrantes por la comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

**Artículo 43.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento; las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- a) Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
- b) Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- c) Las aptitudes de mando y liderazgo;
- d) Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias;
- e) La antigüedad en el servicio; y,
- f) Los demás que determine el Consejo de Honor y Justicia, mediante acuerdo y aquellos que deriven del Sistema de Seguridad Pública.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 44.-** Los requisitos para que los Integrantes de la Dirección puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- a) Estar en servicio activo, no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- b) Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- c) Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio;
- d) Haber observado buena conducta;
- e) Los demás que conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y el presente Reglamento, se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 45.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Que el acto hubiere salvado vidas humanas con riesgo de la propia; o,
- b) Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

**Artículo 46.-** La Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el municipio y la Dirección.

**Artículo 47.-** La Condecoración es la presea que galardona un acto o hechos específicos de los Integrantes de la Dirección.

Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Dirección, serán las siguientes:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Cívico;
- c) Mérito Social;
- d) Mérito Ejemplar;

- e) Mérito Tecnológico;
- f) Mérito Facultativo;
- g) Mérito Docente;
- h) Mérito Deportivo;
- i) Tiempo de Servicio.

**Artículo 48.-** La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**Artículo 49.-** El Distintivo es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al Integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

**Artículo 50.-** La Citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al Integrante, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

**Artículo 51.-** Los Integrantes podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, de los tres niveles de Gobierno, para cuyo efecto deberán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 52.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Integrante, en la siguiente forma:

- a) Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección.
- b) Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 53.-** Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

#### CAPÍTULO IV DE LA PREVISIÓN SOCIAL

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, cubrirá a los Integrantes una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados, la que se integrará por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda.

**Artículo 55.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**Artículo 56.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Ayuntamiento y se fijará en los tabuladores correspondientes, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del párrafo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda, pero podrá actualizarse en los términos que fije la Tesorería Municipal.

**Artículo 57.-** Se establecerán sistemas de seguros para los dependientes económicos de los Integrantes, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 58.-** En los días de descanso obligatorio, cuando gocen de permisos, comisiones y vacaciones, los Integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 59.-** Los Integrantes de la Dirección disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale dependiendo de las necesidades del servicio.

Para gozar de este beneficio los Integrantes deberán haber cumplido más de seis meses consecutivos de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 60.-** Cuando un Integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los Integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, con licencias, o días de descanso obligatorio. El personal que no las disfrute por causas imputables a él, perderá el derecho a éstas.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un período de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente.

## CAPÍTULO V CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 61.-** La conclusión del servicio de un Integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62.-** Los Integrantes podrán ser destituidos definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que este Reglamento señala para permanecer en la Dirección, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción. La conclusión del servicio se hará bajo los siguientes términos:

- I.- Destitución definitiva, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo de honor y Justicia, para conservar permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III.- Baja, por:
  - a) Renuncia voluntaria;
  - b) Muerte, o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución.

**TÍTULO CUARTO  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I  
DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 63.-** La disciplina de la Dirección es la norma a la que sus miembros deben ajustar su conducta, teniendo como base la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, el respeto a los derechos humanos y por objeto el fiel cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 64.-** El superior jerárquico será responsable del orden, de la disciplina, del cumplimiento del deber de todo el personal que tuviere a su mando, así como del comportamiento y obligaciones del servicio, debiendo fomentar en el policía el buen comportamiento para que los ciudadanos depositen su confianza en él como salvaguarda de sus derechos.

El superior jerárquico no se disculpará en ningún caso con la omisión de sus subalternos.

**Artículo 65.-** El personal de la Dirección podrá presentar queja, demandar justicia ante su superior jerárquico y si no fuere debidamente atendido, podrá llegar por escalafón hasta el Director.

**Artículo 66.-** El policía de la Dirección cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreción en actos del servicio se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II  
DE LAS MEDIDAS, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES**

**Artículo 67.-** Las medidas y correctivos disciplinarios que se aplicará al personal operativo de la Dirección, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I.- Amonestación Pública o Privada;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión;
- IV.- Remoción;
- V.- Destitución Definitiva del Cargo.

**Artículo 68.-** La amonestación pública o privada se aplicará a cualquier personal de la Dirección como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pudiendo ser verbal o por escrito.

Quien aplique esta sanción deberá hacerlo en forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error, tendrá también la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

**Artículo 69.-** El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas graves al servicio.

El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.

**Artículo 70.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 71.-** En los casos de suspensión temporal y separación definitiva del cargo, se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por el Consejo de Honor y Justicia.

Para tales efectos existen dos clases de suspensión:

- I.- Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión, debiendo determinar la Comisión de Honor y Justicia al momento de emitir nueva resolución que los recursos a reintegrar serán los que determine la Dirección Financiera del H. Ayuntamiento de acuerdo a los ejercicios presupuestales.

- II.- La suspensión temporal de carácter correctivo: procederá contra el elemento que en forma reiterada y/o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas establecidas en el presente reglamento y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

**Artículo 72.-** Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivas o seis acumuladas en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional;
- III. Acumular más de cuatro boletas de arresto en un período de seis meses;
- IV. Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;

- V. Presentar documentación alterada;
- VI. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VIII. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.
- IX. No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento.
- X. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 73.-** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de la Dirección, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

**Artículo 74.-** Para efectos de que la Comisión de Honor y Justicia, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal de la Dirección y practicar las diligencias que permitan reunir los elementos necesarios para resolver con los principios de imparcialidad, experiencia, conciencia y justicia.

**Artículo 75.-** La Comisión de Honor y Justicia, se encargará de los siguientes casos:

- I.- Ordenar las destituciones definitivas del servicio del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que incurran en algunas de las causales previstas en el presente reglamento, mediante procedimiento administrativo.
- II.- Ordenar las suspensiones temporales de carácter preventivo y correctivo del personal operativo como medida disciplinaria;
- III.- Otorgar reconocimientos, recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones al personal operativo de la Dirección de acuerdo a las bases que la misma establezca.
- IV.- Conocer y resolver los recursos que interpongan los elementos policiales contra las destituciones definitivas y/o suspensiones que se le hayan impuesto.

**Artículo 76.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por:

- a).- Presidente.- Que será el Presidente Municipal, quien tendrá voz y voto.
- b).- Un Secretario Técnico.- designado por el presidente, solo con voz;
- c).- Cuatro vocales que serán:
  - I. Un representante de Recursos Humanos, con voz y voto;
  - II. Un representante de la Contraloría Municipal, Con voz y voto;
  - III. Un representante de los mandos de la Dirección, Con voz y voto;
  - IV. Un representante de los servicios, que no sea de los señalados en el inciso anterior, con voz y voto.

En caso de ausencia de uno de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, entrará en funciones, el suplente respectivo, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 77.-** La Comisión de Honor y Justicia, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Todos los asuntos tendrán su propio expediente y de todo lo actuado se levantará constancia por escrito;
- II. Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia;
- III. Se le concederá diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes, señalándose el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo señalarse en el oficio de notificación correspondiente el término de prórroga a partir de la hora fijada para su audiencia, el cual no podrá excederse de veinte minutos.
- IV. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- V. La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes y se le notificará personalmente al interesado;
- VI. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de la Dirección.
- VII. Las reglas de notificación de todo documento expedido por el Comisión de Honor y Justicia se sujetará a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, misma que se aplicara supletoriamente al presente Reglamento.

- VIII. La Comisión de Honor y Justicia Sesionará una vez que se encuentre presente la Mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente obligatoriamente el Presidente o su Suplente designado previamente por aquel.
- IX. Una vez concluido el Procedimiento Administrativo Instruido por la Comisión de Honor y Justicia en contra de un elemento, en el que resulte destituido definitivamente del servicio, se hará del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 78.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**Artículo 79.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en éste Reglamento, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo 80.-** En caso de que un miembro de la Dirección sea destituido de su cargo por no cumplir con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones o por incurrir cualquiera de las causales de destitución establecidas en el presente Reglamento, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa con el que haya combatido la destitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

#### TÍTULO QUINTO DEL EQUIPO Y ARMAMENTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 81.-** Los integrantes de los cuerpos policiales dependientes de la Dirección, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la Ley para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

**Artículo 82.-** La utilización de las armas y municiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Dirección de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Quien porte algún arma y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
- III. Las armas sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;

- IV. Quien tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;
- V. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la Dirección de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente;

**Artículo 83.-** El armamento con que se dota a la Dirección deberá ajustar a los lineamientos que señalan la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento y las disposiciones que gire la Dirección de la Defensa Nacional para evitar el manejo inadecuado del mismo.

**Artículo 84.-** El armamento perteneciente a la Dirección deberá ser debidamente registrado para su control interno, y llevados a los depósitos de armas correspondientes, en donde se asegurará la conservación adecuada del mismo; para ello, la Dirección establecerá las normas técnicas para su almacenamiento y operación.

Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en lugar distinto al depósito de armas de la Dirección.

**Artículo 85.-** El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta disciplinaria grave; independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 86.-** Únicamente el personal incorporado a la Licencia Oficial Colectiva podrá portar armas de fuego y solo si cuenta con los resguardos y credencial que acrediten la legal portación de las mismas.

**Artículo 87.-** Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas de fuego; salvo autorización del Director, todo aquel personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 88.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables al que lo tenga bajo su resguardo se le descontará vía nómina, en atención al resguardo firmado por el mismo ante el depósito de armas de la Dirección.

**Artículo 89.-** Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distinguen, se especificarán en el Manual de Uniformes, Insignias y Divisas de la Dirección.

**Artículo 90.-** La Dirección de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, establecerá el número de uniformes que corresponda a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

**Artículo 91.-** El equipo que se entregue a cada uno de los Integrantes, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo asignar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL AUXILIO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES**

**Artículo 92.-** En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Dirección podrá auxiliar a:

- a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado y a sus corporaciones;
- b) La Policía Federal;
- c) Las Policías de otros municipios del Estado, por razón de colindancia;
- d) Las autoridades de Protección Civil de la Federación y el Estado;
- e) Al Ministerio Público;
- f) Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 93.-** En sus funciones de investigación y combate a los delitos, el Personal Operativo actuará en auxilio del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades esenciales para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

**Artículo 94.-** Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial el Personal Operativo estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

**Artículo 95.-** Si se tratare de delito flagrante, el Personal Operativo tomará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, el Personal Operativo actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 96.-** Lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria: La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Estatal, la Ley Orgánica Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos que al respecto se creen.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Artículo Segundo.-** El Secretario Municipal del Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

**Artículo Cuarto.-** Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciando dentro de la Dirección, con motivo de faltas administrativas por parte de su personal operativo o administrativo, deberán continuar su trámite ante la instancia correspondiente y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Quinto.-** Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en éste Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a la Dirección, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

**Artículo Sexto.-** Los servidores públicos serán homologados al Servicio de Carrera en la rama policial según corresponda en al jerarquía y grado y solo permanecerán cuando tengan el Certificado que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo Séptimo.-** El Ayuntamiento contará con el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de éste Reglamento, para realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación del Desarrollo Policial y la Previsión Social de los Integrantes de la Dirección, así como las demás erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo Octavo.-** De manera progresiva y en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección deberá poner a disposición del Centro de Control a sus integrantes para que les practiquen las evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la Ley General y la Ley Estatal, para que todos sus Integrantes cuenten con el certificado correspondiente a que se refieren el presente Reglamento.

**Dado** en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; a los 14 días del mes de enero de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS.

C. LIC. MARCOS MAYO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. JAIME CRUZ DÍAZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

## Publicación No. 014-C-2013

## Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública Municipal de Palenque, Chiapas 2012-2015

El Ciudadano Marcos Mayo Mendoza Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65,70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II, 40 fracción VI, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento a los numerales vertidos con anterioridad y que brindan certeza jurídica; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 40 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, reza que: "Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado".

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública  
para el Municipio de Palenque, Chiapas**

**Título Primero**

**Del Derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento es de orden e interés público, de observancia general y obligatoria, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, sus dependencias, entidades y organismos descentralizados, y en general, cualquier otro órgano que forme parte de la Administración.

La que tiene por objeto, establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información Pública Municipal, así como para garantizar el acceso de ésta.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Ley:** Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;
- II.- **Reglamento:** Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Municipio de Palenque, Chiapas;
- III.- **Comité:** El Comité de Información es el grupo de servidores públicos de los sujetos obligados de este H. Ayuntamiento encargados de clasificar la información reservada o confidencial, así como, realizar las funciones que dispone el artículo 26 de la Ley y el presente Reglamento;
- IV.- **Instituto:** Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal;
- V.- **Sujeto Obligado:** Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, órganos descentralizados y oficinas de este H. Ayuntamiento;
- VI.- **Unidad de Acceso:** La Unidad de Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, adscrita a la Tesorería Municipal, facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, así como para administrar los medios electrónicos y el Portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas;
- VII.- **Unidades de Enlace:** A las oficinas, departamentos y órganos administrativos al interior de los sujetos obligados de este H. Ayuntamiento, responsable de dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información y de entregar la información a través de los servidores públicos de la Unidad de Acceso;
- VIII.- **Subenlaces:** Los servidores públicos encargados de auxiliar en todo lo conducente a las Unidades de Enlace, en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- IX.- **Portal:** Portal de Transparencia del Municipio de Palenque, Chiapas;
- X.- **Solicitante:** La persona física o moral que, por sí, o por medio de su representante formule una petición de acceso a la información ante la Unidad de Acceso;
- XI.- **Recurso:** Recurso de Revisión;
- XII.- **Recurrente:** Solicitante que impugna mediante el recurso de revisión, los actos o resoluciones de las Unidades de Enlace o del Comité.

**Artículo 3°.-** Los sujetos obligados de este H. Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estarán obligados a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública, y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información.

**Título Segundo**  
**De las Obligaciones de Transparencia**

**Capítulo I**  
**Obligaciones de Transparencia de las Autoridades Municipales**

**Artículo 4°.-** Los sujetos obligados del presente Reglamento deberán poner a disposición del público a través de la Unidad de Acceso, la información contenida en el artículo 37 de la Ley de conformidad con lo siguiente:

- I. Las Unidades de Enlace de cada sujeto obligado serán responsables de proporcionar a la Unidad de Acceso esta información, de conformidad con la competencia y atribuciones que sobre la misma el sujeto obligado ejerza, inclusive cuando ya se hubiere turnado al área de archivo;
- II. La información deberá estar contenida en el Portal, indicando la fecha de su última actualización, dicho portal deberá contener un vínculo al sitio de Internet del Instituto;
- III. La información deberá presentarse de manera clara, de tal forma que se asegure su calidad, veracidad y confiabilidad; y,
- IV. El Portal deberá contener las direcciones electrónicas, los domicilios y números telefónicos oficiales, de las Unidades de Enlace de los sujetos obligados y de la Unidad de Acceso, así como los responsables de las mismas.

**Artículo 5°.-** Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Enlace, pondrán a disposición de la Unidad de Acceso, la información Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley, para que esté disponible en el Portal del sujeto obligado, en términos del artículo 38 de ese mismo ordenamiento.

**Artículo 6°.-** Las Unidades de Enlace, deberán actualizar la información pública señalada en el artículo 37 de la Ley, al menos cada tres meses. Con excepción de aquella información, que debido a su importancia no será necesario agotar la temporalidad establecida para su actualización. Durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

**Artículo 7°.-** La información pública obligatoria deberá permanecer actualizada en el Portal en forma permanente, de acuerdo a la capacidad técnica y presupuestal para el almacenamiento de datos de la Unidad de Acceso, no obstante la información se encontrará disponible en los archivos de los sujetos obligados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley.

**Artículo 8°.-** La información pública que se difunda de forma permanente debe ser actualizada por los sujetos obligados en el plazo estipulado en el artículo 6° de este reglamento, por lo que cada vez que se actualice dicha información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

**Artículo 9°.-** El directorio de servidores públicos de los sujetos obligados que se menciona en las fracciones I y VII del artículo 37 de la Ley, incluirá el nombre, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio oficial para recibir correspondencia, y en el caso de contar con ello número de fax.

**Artículo 10.-** En observancia a la fracción II del artículo 37 de la Ley, corresponderá a la instancia concentradora de los sujetos obligados a que se refiere el presente Reglamento, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, remitir a la Unidad de Acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, las remuneraciones mensuales del personal de mandos medios y superiores, en el formato previamente establecido por la misma.

**Artículo 11.-** Los dictámenes de las auditorías para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación, del cumplimiento de las Leyes o que se relacione con presuntas responsabilidades de otra índole y, en general, aquello que tenga carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 12.-** Los dictámenes de las auditorías que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o de responsabilidad penal se harán públicos una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones hayan causado estado.

**Artículo 13.-** El sujeto obligado que de acuerdo a sus facultades y atribuciones concentre la información relativa a los procedimientos licitatorios en materia de adquisiciones y obras públicas, deberá proporcionar a la Unidad de Acceso dicha información.

**Artículo 14.-** Las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, podrán publicarse incluyendo los datos personales de los particulares que en ellas aparezcan, siempre que éstos hubieran otorgado su consentimiento para tal efecto, en términos del artículo 60 del presente Reglamento.

**Capítulo II**  
**Del Comité de Información**

**Artículo 15.-** El Comité de Información, será el órgano normativo interno en materia de acceso a la información, y tendrá además de las atribuciones previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del artículo 37 de la Ley y su respectiva actualización;
- II. Establecer los criterios específicos para la clasificación de la información confidencial y reservada, y desclasificación de esta última;
- III. Clasificar la información de conformidad a lo dispuesto por la Ley;
- IV. Clasificar las comisiones, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación que, por su naturaleza, deban ser de acceso restringido, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer los lineamientos que sirvan a la Unidad de Acceso para la elaboración del informe anual de acceso a la información;
- VI. Verificar que los procedimientos de acceso a la información, se desarrollen conforme a la ley, este reglamento y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;

- VII. Expedir las disposiciones necesarias, con el fin de dar cumplimiento y hacer posible el acceso de las personas a la información pública del Municipio;
- VIII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

**Artículo 16.-** El titular del sujeto obligado, integrará un Comité, designando a los servidores públicos habilitados que formarán parte del mismo; los integrantes del Comité podrán designar mediante acuerdo a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior con facultades formales de decisión, y sólo podrán participar en ausencia del titular. Cualquier cambio en la situación de los titulares o de los suplentes debe ser informado por escrito al Secretario Técnico del Comité dentro de los siguientes dos días hábiles para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Dicho Comité funcionará colegiadamente en los términos dispuestos por la ley y este reglamento, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 17.-** El titular del sujeto obligado, podrá designar a quien lo sustituya como presidente en el comité y éste a su vez podrá nombrar un suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda actuar por sí mismo.

**Artículo 18.-** El comité de información del sujeto obligado se integrará al menos por:

- I. Un Presidente; y,
- II. Cuatro Vocales.

Dicho comité no podrá exceder de nueve integrantes y funcionará colegiadamente en los términos dispuestos por la Ley y este Reglamento.

Los organismos públicos municipales descentralizados, que por disposición expresa no se incluyan dentro de las obligaciones del Comité de Información Municipal, tendrán una estructura análoga para conformar su Comité de Información Pública donde participe su Director General y el responsable de su Unidad de Acceso.

**Artículo 19.-** El presidente y los cuatro vocales, o aquellos que designe el titular del sujeto obligado, desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desarrollen.

**Artículo 20.-** El presidente del comité, designará a los servidores públicos necesarios para coadyuvar a las actividades inherentes a este.

**Artículo 21.-** El Comité, señalará las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia para la atención a las solicitudes de acceso a la información, y establecerá mediante acuerdos la periodicidad de sus sesiones de trabajo, y la forma de dar seguimiento a sus determinaciones.

**Artículo 22.-** Para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por las Unidades de Enlace, a través de la Unidad de Acceso, el Comité, emitirá criterios y acuerdos de

conformidad con la ley, este reglamento, así como los criterios que emita el Instituto. El Comité, vigilará que los acuerdos y criterios específicos establecidos por ellos mismos, sean aplicados por los servidores públicos del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** El Comité nombrará un integrante complementario quien fungirá como Secretario Técnico, quien desempeñará las funciones establecidas en el presente Reglamento. De igual forma podrá haber Invitados Permanentes quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente del Comité las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité cuando sea necesario;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, destacando los asuntos relevantes;
- IV. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos que considere convenientes, quienes intervendrán con voz pero sin voto, a fin de que emitan opinión o presten asesoría para los temas que fueren convocados.
- V. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;
- VI. Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar los sujetos obligados de este Reglamento para fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información;
- VII. Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del Comité;
- VIII. Designar, en su caso vocales para una sesión específica, cuando tengan relación con la Generalidad de los asuntos materia del Comité, los que tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de los vocales integrantes del comité para esa sesión específica.
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- X. Instruir al Presidente Suplente para que, en su ausencia, presida, coordine y dirija las actividades en las sesiones que efectúe el Comité, siempre y cuando cuente con el nombramiento expreso, así como para convocar a sesiones extraordinarias.

**Artículo 25.-** Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I. Seguir el orden del día y analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes brindando la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones, y emitir el voto respectivo;

- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III. Emitir resoluciones de los acuerdos que se sometan a su consideración;
- IV. En su caso, enviar al Secretario Técnico con anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité.
- V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité;
- VI. Informar al Comité acerca de las gestiones, de la organización y conservación de archivos; y,
- VII. Las demás que expresamente determine el Comité mediante acuerdo.

**Artículo 26.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y resguardarlas;
- II. Elaborar el proyecto de la orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Coordinar la preparación e integración de la información necesaria para las sesiones del Comité y remitirlas a los convocados;
- IV. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas del comité en las sesiones del Comité;
- V. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
- VI. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VII. Comunicar al Presidente las Irregularidades que se detecten con respecto al funcionamiento del Comité; y,
- VIII. Las demás que expresamente determine el Comité mediante acuerdo.

#### **Capítulo IV De las Funciones del Comité**

**Artículo 27.-** El Comité actuará en Sesiones Ordinarias mensualmente, debiendo celebrarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, pudiendo solicitar cualquiera de sus miembros por escrito al Presidente, para que éste convoque a sesiones extraordinarias.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario Técnico, previa autorización del Presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo.

**Artículo 28.-** El orden del día junto con el acta circunstanciada de la sesión anterior y los documentos correspondientes a tratar en la misma, se entregarán mediante convocatoria por escrito del Secretario del Comité, dirigido a los integrantes del comité e invitados cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a consideración del comité se presentarán conforme al orden del día. Los acuerdos que se tomen en cada sesión, se incluirán en el 8 acta que debe ser firmada por los miembros del comité que hayan asistido.

**Artículo 29.-** Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes.

Para que puedan llevarse a cabo las sesiones es indispensable la presencia del Presidente del Comité, y en su ausencia la presidirá su suplente en caso de no poder presidir tampoco éste último la sesión no podrá realizarse.

**Artículo 30.-** En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico levantará una constancia del hecho; debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles; Asimismo, para agilizar el desarrollo de los temas, sólo se revisarán los asuntos analizados previamente por el grupo de trabajo.

**Artículo 31.-** La información que sea presentada el mismo día de la sesión, a criterio de los integrantes, se determinará si se toma en cuenta en la reunión convocada o se examina en fecha posterior o en sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos urgentes y trascendentes, así como el seguimiento y desahogo de acuerdos.

**Artículo 32.-** Las Sesiones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico, considerando las propuestas previamente enviadas por los integrantes del Comité, y se deberán analizar los principales avances.
- II. Las sesiones del comité se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- III. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Secretario Técnico.
- IV. En los acuerdos se asentarán las dependencias, entidades u órganos responsables de su cumplimiento y fechas programadas para su conclusión.
- V. Los acuerdos se someterán a votación y serán aprobados por mayoría, debiendo indicarse en el acta de la sesión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime; en caso de empate, el Presidente o su suplente, en su caso tendrá el voto de calidad.
- VI. El acta circunstanciada, será elaborada por el Secretario Técnico y consignará el orden del día, nombre y cargo de los asistentes, lugar, fecha, hora, resumen del desarrollo de la sesión, los acuerdos tomados y los responsables de su ejecución y plazos para su cumplimiento.

- VII. El acta circunstanciada de la sesión será remitida a los integrantes del Comité para su aprobación, a más tardar cinco días hábiles después de haber sido realizada.
- VIII. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del comité enviarán al Secretario Técnico sus observaciones, debiendo elaborar la versión final y será enviada a los miembros del Comité que asistieron para su firma. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá por aprobada.
- IX. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.
- X. El Secretario Técnico mantendrá un control de actas y serán archivadas bajo su resguardo.

#### Capítulo V De la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.-** En términos del artículo 25 de la Ley, la Unidad de Acceso es la competente para la recepción y entrega de solicitudes de información, encargada de coordinar y vincular las acciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información con el Comité y las Unidades de Enlace, y fungirá como ventanilla única para la recepción de solicitudes de Información, datos personales y recursos de revisión que se interpongan a los organismos que forman parte de la Administración Pública Municipal.

La Unidad de Acceso a la Información contará con al menos un módulo de recepción de la ventanilla única, quedando habilitados los servidores públicos asignados a éste conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción II, de este mismo ordenamiento.

**Artículo 34.-** En cumplimiento a las atribuciones de la ley, la Unidad de Acceso deberá:

- I. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Habilitar a servidores públicos para manejo y trámite de las solicitudes de información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información;
- IV. Notificar en términos de la Ley a los particulares, las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información presentadas, así como los requerimientos de complementación, corrección o de ampliación que faciliten la ubicación de la información requerida;
- V. Requerir a la Unidad de Enlace la resolución de la solicitud o el impedimento que tenga para no hacerlo en términos del artículo 74 de la Ley, en caso de que la Unidad de Enlace no cumpla con el requerimiento en el plazo señalado, la Unidad de Acceso no será responsable de la falta de cumplimiento de la Unidad de Enlace correspondiente;
- VI. Acatar los criterios expedidos por el Instituto y el Comité, y atender las observaciones en término de lo establecido en la Ley;

- VII. Abstenerse de dar trámite a solicitudes ofensivas;
- VIII. Evaluar el grado de cumplimiento e impacto sobre las acciones de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información que contemple la estadística, de acuerdo a la procedencia, improcedencia, tiempo de respuesta, resoluciones y recursos interpuestos;
- X. Presentar ante el Comité, las propuestas para la clasificación y desclasificación de la información que generen las dependencias, entidades y órganos de la administración pública municipal, de conformidad con la ley y el presente reglamento;
- XI. Administrar el módulo de acceso a la información;
- XII. Administrar el Portal y los demás sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información;
- XIII. Establecer, en coordinación con el área competente, programas de capacitación para los servidores públicos municipales habilitados en temas de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Promover la suscripción de convenios de colaboración para intercambio de experiencias, apoyos económicos y en especie con organismos nacionales e internacionales para desarrollar foros, seminarios, y cursos;
- XV. Elaborar el informe anual de acceso a la información; y,
- XVI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XVII. Capacitar y actualizar de forma permanente a los servidores públicos de los sujetos obligados de este Reglamento, en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado de este Reglamento o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas y demás información de la materia;
- XIX. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

**Artículo 35.-** Los servidores públicos habilitados adscritos a la Unidad de Acceso, atenderán directamente a los solicitantes de la información pública en la recepción de las solicitudes.

### Capítulo VI De la Informática en Materia de Transparencia

**Artículo 36.-** Son obligaciones del área de informática que forma parte de la Unidad de Acceso, con relación a este reglamento:

- I. Desarrollar las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información;
- II. Proveer el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información disponibles para la realización de los fines del presente reglamento;
- III. Elaborar las directrices acerca de la presentación, imagen, diseño y formato para el contenido de la información de difusión general que sea publicada en cualquier medio;
- IV. Coordinar las tareas de difusión en línea de la información pública municipal, así como los programas tendientes a la difusión masiva de la misma;
- V. Administrar el Portal y los demás sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información;
- VI. Desarrollar el sistema electrónico de solicitudes; y,
- VII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

**Artículo 37.-** Para la integración de la información en medios electrónicos, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se indicará la fecha de actualización de la página; y,
- II. En caso de que la información obligatoria se encuentre publicada en otra página Web, podrá establecerse un vínculo que permita un fácil acceso

### Capítulo VII De las Unidades de Enlace

**Artículo 38.-** Las Unidades de Enlace son el vínculo entre la Unidad de Acceso y los sujetos obligados de este reglamento, responsables de dar trámite a las solicitudes de corrección de datos personales, así como el acceso a la información pública de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados deberán designar ante la Unidad de Acceso a sus Unidades de Enlace, quienes deberán tener conocimientos suficientes de la información que generen.

**Artículo 39.-** Además de las establecidas en la Ley, son obligaciones de las Unidades de Enlace:

- I. Fungir como enlace o vínculo ante la Unidad de Acceso;
- II. Coordinarse con los subenlaces acreditados de la dependencia, entidad u organismo al que pertenezcan, en todo lo relativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

- III. Verificar que la información proporcionada a la Unidad de Acceso, cumpla con los requisitos respectivos;
- IV. Asistir a las reuniones de trabajo o juntas aclaratorias que convoque la Unidad de Acceso, y en caso de requerirse a las sesiones del Comité;
- V. Actuar con apego a la normatividad vigente;
- VI. Actualizar la información pública que señala el artículo 37 de la Ley y enviarla a la Unidad de Acceso para su publicación en el Portal, en el plazo y términos señalados en el artículo 6° de este Reglamento;
- VII. Requerir a los subenlaces acreditados de la dependencia, entidad u organismo al que pertenezcan, la información solicitada a la Unidad de Acceso, para que la entreguen o hagan de su conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que le impiden, en los términos y plazos señalados en el artículo 74 de la Ley, en caso de omisión se harán acreedores a la responsabilidad administrativa que corresponda;
- VIII. Observar los criterios emitidos por el Comité para determinar si es procedente la entrega de la información solicitada;
- IX. Observar los criterios establecidos por el Instituto y el Comité en materia de conservación de documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Acatar y difundir las disposiciones que establezca el Comité en materia de Transparencia y Acceso a la Información; y,
- XI. Elaborar el índice o catálogo de la información clasificada como reservada y remitirla a la Unidad de Acceso;
- XII. Enviar mediante oficio a la Unidad de Acceso las propuestas de clasificación de los documentos públicos, reservados o confidenciales y desclasificación de información en su caso, remitidas por los subenlaces;
- XIII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información.

### Capítulo VIII De los Subenlaces

**Artículo 40.-** Los Subenlaces, son los servidores públicos resguardantes de la información con cargo de Directores, Jefes de Departamento o sus equivalentes, responsables de proporcionar la información requerida por las Unidades de Enlace de las dependencias, entidades u organismos a que pertenezcan, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las Unidades de Enlace de las dependencias, entidades u organismos a los que pertenezcan, en materia de Transparencia y Acceso a la información.

- II. Entregar la información solicitada por las Unidades de Enlace, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al requerimiento de la información, en caso de omisión se harán acreedores a la responsabilidad administrativa que corresponda;
- III. Salvaguardar el estado de conservación de los archivos y documentos que obren en su poder;
- IV. Verificar que la información proporcionada a la Unidad de Enlace, cumpla con los requisitos respectivos;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo o juntas aclaratorias que convoque la Unidad de Acceso, y en caso de requerirse a las sesiones del Comité;
- VI. Actuar con apego a la normatividad vigente;
- VII. Mantener actualizados los datos personales que generen o posean;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para proporcionar a las Unidades de Enlace los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- IX. Acatar y difundir las disposiciones que establezca el Comité en materia de Transparencia y Acceso a la Información; y,
- X. Revisar los criterios emitidos por el Comité para determinar si es procedente la entrega de la información solicitada;
- XI. Elaborar las propuestas de clasificación y desclasificación de la información que generen previa validación del Titular de la dependencia, en base a los criterios establecidos por el Instituto y el Comité;

**Título Tercero**  
**De las Excepciones al Derecho a la Información**

**Capítulo I**  
**De la Clasificación de Información**

**Artículo 41.-** Las Unidades de Enlace coadyuvarán con los Subenlaces, en la elaboración de las propuestas de clasificación y desclasificación de información con base en los criterios establecidos por el Instituto y el Comité, la cual deberá ser validada por el titular de la dependencia correspondiente, mismas que serán presentadas a través de la Unidad de Acceso ante el Comité, para que éste resuelva de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III de la Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 42.-** La información Pública sólo podrá ser clasificada y entregada por el sujeto obligado que la generó. Los expedientes, documentos o cualquier otra información que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados de este Reglamento, que no haya sido generada por estos, no será susceptible de clasificación y de entrega por parte de los mismos, éstos tendrían que declarar su incompetencia y orientar al solicitante respecto de quien la generó.

**Artículo 43.-** El Comité emitirá acuerdos debidamente fundados y motivados, por asunto temático, para determinar los criterios específicos que en materia de clasificación, conservación de los documentos administrativos y organización de archivos deberán seguir los sujetos obligados.

Los acuerdos del Comité, que clasifiquen la información pública como reservada o confidencial, se emitirán cuando:

- I. Se genere, o se reciba para su conservación y resguardo; y,
- II. Se reciba la solicitud de información y ésta no haya sido clasificada previamente.

**Artículo 44.-** El Comité al emitir los acuerdos de clasificación específica, deberá cumplir con lo que determine la Ley para el manejo, protección y seguridad de la información pública y los datos personales, así como los acuerdos para su clasificación y catalogación.

**Artículo 45.-** Si los expedientes o documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados contienen información parcialmente clasificada, podrá difundirse la información que no lo esté, siempre que lo anterior sea técnicamente posible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme a lo dispuesto en la Ley.

Los sujetos obligados que tengan bajo su resguardo la información referida en el párrafo que antecede, por conducto del Comité emitirán el acuerdo específico que determine la posibilidad o imposibilidad técnica de separar la información parcialmente clasificada.

**Artículo 46.-** Las actas de sesión del Comité de información serán públicas, excepto aquellas en donde se discutan asuntos que, por su naturaleza, deban mantenerse restringidas, entre otros los relativos a información reservada, confidencial y aquellos que se encuentren debidamente fundados y motivados por el Comité.

**Artículo 47.-** La Unidad de Enlace formará un índice o catálogo de información clasificada como reservada, validada por el Comité mediante el acuerdo de clasificación correspondiente, el cual deberá ser actualizado cada tres meses y remitido a la Unidad de Acceso, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, dicho índice o catálogo deberá contener:

- A) El asunto o rubro temático;
- B) La dependencia del sujeto obligado que la generó, obtuvo, adquirió, transformó o conservó la información;
- C) La fecha de clasificación;
- D) Plazo de reserva;
- E) El fundamento y Motivación legal; y,
- F) Si existe pronunciamiento de consentimiento de la publicidad de datos confidenciales, sea por requerimiento o voluntario.

**Artículo 48.-** Únicamente el índice o catálogo de información clasificada como reservada formará parte de la información pública, la Unidad de Acceso la publicará en el Portal de Transparencia.

**Artículo 49.-** Es obligación de todos los servidores públicos municipales notificar inmediatamente al Comité de Información cuando tengan conocimientos o indicios de que la entrega de cierta información podría atentar contra la gobernabilidad democrática, el bien público, estabilidad y permanencia del orden público y la integridad de las instituciones del Municipio.

Esta información será considerada como reservada mientras que el Comité emita un acuerdo sobre su clasificación.

## Capítulo II De la Información Reservada

**Artículo 50.-** El Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deberá clasificar la información como reservada o parcialmente reservada.

**Artículo 51.-** Los expedientes y documentos clasificados como reservados, deberán llevar una leyenda que indique su situación, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el período de reserva.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados.

**Artículo 52.-** Es información reservada para los efectos de este reglamento:

- I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Municipio, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Municipio, seguridad pública o prevención del delito;
- II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales de los particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido o ilegítimo;
- III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;
- IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos; y,
- V. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes.

**Artículo 53.-** Los expedientes y documentos clasificados como reservados, serán debidamente custodiados y conservados conforme a los criterios específicos que emita el Comité, y en su caso, podrá tomar en cuenta los criterios generales que expida el Instituto. Los sujetos obligados de este Reglamento y la Unidad de Acceso deberán conocerlos y asegurarse de que son adecuados para los propósitos citados:

**Artículo 54.-** La información clasificada como reservada podrá tener ese carácter hasta por seis años. Excepcionalmente el Comité, de oficio o a solicitud de la Unidad de Enlace que propuso la clasificación de la información de que se trate, podrá ampliar al período de reserva hasta por un plazo igual, siempre y cuando se justifique que subsiste la causa que dio origen a su clasificación.

**Artículo 55.-** La información pública que se ajuste a los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley, podrá ser clasificada las veces que sea necesario, teniendo como máximo el período de reserva mencionado en el artículo anterior.

## Capítulo III De la Desclasificación de Información

**Artículo 56.-** Los expedientes y documentos reservados podrán desclasificarse cuando:

- I. Haya transcurrido el período de reserva que indique la leyenda de clasificación o el acuerdo correspondiente;
- II. No habiendo transcurrido el período de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Cuando así lo determine el Comité de acuerdo con sus atribuciones; y,
- IV. Cuando así lo resuelva el Instituto de conformidad con la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.-** La información relativa a la seguridad, transporte, lugares de traslado y estancia de los titulares de los sujetos obligados, así como de las víctimas de delitos, testigos de los mismos y demás personas que por razones de su encargo, investidura o cualquier otra circunstancia deban recibir seguridad, será considerada en todo momento como reservada, por comprometer su integridad física o salud.

## Capítulo IV De la Información Confidencial

**Artículo 58.-** Se considera información confidencial a los datos personales; de acuerdo a las fracciones IV y XII del artículo 3° de la Ley, así como aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

**Artículo 59.-** La información pública de carácter confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por ningún sujeto obligado, salvo en los casos en que así lo establece la Ley y el presente ordenamiento.

Sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tengan capacidad de ejercicio, ésta se proporcionará a quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 60.-** La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información, o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

**Artículo 61.-** Se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando esté en serio peligro la vida o salud de la persona de que se trate.

**Artículo 62.-** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares, titulares de la información, por escrito, en el que mediante certificación notarial haga constar que el documento fue suscrito por el titular de los datos personales, o en su caso el titular de la información comparezca a ratificar su escrito ante la Unidad de Acceso.

El Titular de los datos personales, una vez notificado, tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En todo momento se interrumpe el plazo de respuesta.

**Artículo 63.-** El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo anterior, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aún en los casos en que no se haya requerido al titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

**Artículo 64.-** Es información confidencial, la señalada en los supuestos establecidos en la Ley; cuando así proceda; el Comité, emitirá acuerdos de clasificación de información confidencial tomando en cuenta los lineamientos y recomendaciones que haya expedido el Instituto. En el caso que los expedientes contengan información confidencial quedarán así clasificados para su debida identificación, protección y custodia, así como, para la integración de base de datos o catálogos de información correspondientes.

**Artículo 65.-** Los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones respecto de la protección a la información confidencial:

- I.- Adoptar procedimientos adecuados para recibir, responder y sistematizar solicitudes de acceso y rectificación de datos.
- II.- Utilizar la información confidencial sólo cuando ésta sea adecuada, pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se haya obtenido;
- III.- Procurar al momento de recibir la información confidencial, que los datos que contenga sean exactos y actualizados;

IV.- Anotar el nombre del destinatario final, cuando proceda su entrega o transmisión;

V.- Rectificar, sustituir o completar, de oficio, la información confidencial incompleta o que sea inexacta, total o parcialmente, a partir del momento en que tengan conocimiento de esta situación, dejando constancia de los datos anteriores para cualquier aclaración posterior;

VI.- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado.

#### **Título Cuarto Del Acceso a la Información Pública**

##### **Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 66.-** Las solicitudes de acceso a la información pública podrán presentarse en los formatos que para tal efecto determine el Instituto o por escrito cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley.

Cuando el requisito relativo al nombre del solicitante, no se cumpla, el procedimiento de solicitud se continuará en todo lo subsecuente bajo el número de folio que le hubiere correspondido a la solicitud.

Los expedientes que se formen con motivo de la solicitud se facilitarán para consulta a los interesados siempre que proporcionen el número de folio de la solicitud.

**Artículo 67.-** Las solicitudes de acceso a la información pública podrán presentarse personalmente por escrito ante la Unidad de Acceso o a través de un representante legal.

Asimismo, podrá presentarse por medio electrónico, a través del sistema que establezca la Unidad de Acceso para ese fin. En todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de la solicitud, en el cual conste de manera fehaciente el número de folio y la fecha de presentación respectiva.

**Artículo 68.-** Sólo se podrán realizar solicitudes verbales cuando la situación del peticionario le impida presentarla por escrito.

Para estos casos, la Unidad de Acceso registrará en el formato definido por el Instituto, la declaración del interesado, entregándole una copia del formato de solicitud que para tal efecto se realice y el acuse de recibo con el número de folio correspondiente.

**Artículo 69.-** Tratándose de la imprecisión de datos, las Unidades de Enlace tendrán un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, a efecto de requerir al solicitante a través de la Unidad de Acceso para que dentro del término de cinco días hábiles aclare o complete la información, apercibido que de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada. En todo momento se interrumpe el plazo de respuesta.

La Unidad de Acceso realizará la notificación correspondiente. El requisito de manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta desconocerlo.

**Artículo 70.-** Una vez que la Unidad de Acceso recepcione la solicitud, dispondrá de dos días hábiles para remitirla a la Unidad de Enlace. La Unidad de Enlace correspondiente, procederá conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

**Artículo 71.-** La Unidad de Enlace deberá remitir el acuerdo de resolución a la Unidad de Acceso en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, de no ser así, la Unidad de Acceso requerirá al responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado correspondiente, para que a más tardar el día siguiente del requerimiento, remita dicha resolución y de esta manera la Unidad de Acceso pueda cumplir con la notificación y entrega de la información de acuerdo al artículo 17 de la Ley y dentro del plazo que señala el artículo 20 de la misma.

**Artículo 72.-** Las Unidades de Enlace requerirán a los subenlaces y a todos aquellos servidores públicos resguardantes de la información solicitada, para estar en condiciones de dar respuesta en los términos de la Ley y plazos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 73.-** La solicitud de acceso a la información pública que se presente deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien se dirija y los datos que permitan identificarla;
- II. Nombre del solicitante, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilidad;
- III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser:
  - a) Por correo electrónico; y/o,
  - b) Por estrados.
- IV. Datos del representante legal, en caso de que lo hubiera;
- V.- Los datos claros y precisos que permitan identificar la información que requiere;
- VI. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con el objeto de facilitar su búsqueda;
- VII. Modalidad en que prefiere se otorgue la información, en términos del artículo 17 último párrafo de la Ley.

**Artículo 74.-** Cualquier persona podrá realizar consultas verbales, que serán resueltas en el momento de su presentación ante la Unidad de Acceso, de ser necesario se invitará y asesorará a la persona interesada, para que inicie el procedimiento de acceso a la información.

**Artículo 75.-** Tratándose de la imprecisión de datos, las Unidades de Enlace tendrán un plazo de tres días hábiles para requerir al solicitante a través de la Unidad de Acceso para que dentro del término de cinco días hábiles aclare o complete la información, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por concluida, sin perjuicio para las Unidades.

La Unidad de Acceso realizará la notificación correspondiente, este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El requisito de manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta desconocerlo.

**Artículo 76.-** En caso de existir imposibilidad para dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 74 de la Ley, a solicitud de la Unidad de Enlace correspondiente y debiendo existir causa justificada para ello, el Comité emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado para ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más al plazo original, el cual hará del conocimiento de la Unidad de Enlace con dos días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo.

La Unidad de Enlace deberá informar a la Unidad de Acceso, la ampliación del plazo para entregar la información, anexando el acuerdo emitido por el Comité, dentro de un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

De no observarse lo anterior, sin perjuicio alguno, la Unidad de Acceso no dará cumplimiento al artículo 20 de la Ley y se observará lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo de la misma.

**Artículo 77.-** De ser procedente la solicitud, las Unidades de Enlace proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos, en consecuencia no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que esto implique no cumplir con las responsabilidades de Ley.

**Artículo 78.-** En el caso de documentos o expedientes voluminosos que impliquen un traslado, así como la inexistencia de la información en la Unidad de Acceso, ésta hará del conocimiento del solicitante, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para realizar las consultas necesarias en el lugar donde se encuentre la información de los sujetos obligados del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo referido sin haberse realizado la consulta, se tendrá por cumplimentada la entrega de la información, por lo que el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la Unidad de Acceso, el sujeto obligado de este reglamento o la Unidad de Enlace correspondiente.

**Artículo 79.-** Cuando la solicitud se refiera a la información pública de oficio u obligatoria que se encuentre publicada permanentemente en el Portal o en la página de Internet del Ayuntamiento, la Unidad de Enlace, al dar esa respuesta a la misma, integrará en el formato solicitado siempre que se tenga disponible la información requerida, haciendo del conocimiento del solicitante, para futuras consultas la ubicación de la misma en el Portal.

**Artículo 80.-** Excepcionalmente, cuando la Unidad de Enlace determine que la información solicitada deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá remitir al Comité la propuesta de clasificación debidamente fundada y motivada para la clasificación correspondiente.

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la Ley, este Reglamento y la normatividad, que conforme a sus atribuciones expida la autoridad administrativa competente.

**Artículo 82.-** Los formatos autorizados estarán disponibles en la Unidad de Acceso, el Módulo de Acceso y en el Portal.

**Artículo 83.-** Una vez recibida la solicitud de acceso a la información pública por parte de la Unidad de Acceso, la Unidad de Enlace revisará si ésta corresponde al ámbito de competencia de la dependencia u organismo. De no ser así la Unidad de Enlace remitirá la solicitud mediante resolución debidamente fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, en el que explique la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos.

En el texto de ese mismo acuerdo la Unidad de Enlace podrá orientar al solicitante para que haga valer nuevamente su derecho de Acceso a la Información Pública ante el sujeto obligado competente.

**Artículo 84.-** Cuando el objeto de las solicitudes de información se refiera a servicios o trámites administrativos a cargo de los sujetos obligados, la Unidad de Acceso orientará a los solicitantes para que las realicen ante las ventanillas correspondientes.

## Capítulo II De las Notificaciones y Términos

**Artículo 85.-** Las notificaciones, son las comunicaciones oficiales que la Unidad de Acceso hará al solicitante en materia de Acceso a la Información Pública. Las notificaciones realizadas tanto en el portal de transparencia como en los estrados, permanecerán hasta 15 días hábiles contados a partir de su publicación.

**Artículo 86.-** Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de acceso a la información pública se notificarán por estrados, en el portal de transparencia ó por correo electrónico si el solicitante lo hubiere proporcionado.

Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de acceso y rectificación de datos personales se notificarán por estrados, en el portal de transparencia ó por correo electrónico si el solicitante lo proporcionó, en todo caso, el particular acudirá ante la Unidad de Acceso con documento oficial de identificación, a recoger los documentos solicitados, en caso de ser procedente su petición, en términos del artículo 43 de la Ley.

**Artículo 87.-** Cuando el solicitante presente su petición de acceso a la información a través del portal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, con la salvedad de que señale un medio distinto para efecto de las notificaciones.

**Artículo 88.-** Los términos son los días que se establecen en la Ley y este reglamento para que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones de acceso a la información pública, así como para que los solicitantes ejerzan sus derechos correspondientes.

**Artículo 89.-** Para efectos de este Reglamento son días hábiles para la presentación, trámite y resolución de las solicitudes de Acceso a la Información, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años,

cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, el 1º y 8 de diciembre de cada seis años, en los cambios de administración del Poder Ejecutivo y 25 de diciembre, así como aquellos en que no labore la Administración Pública Municipal.

Se consideran horas hábiles para la tramitación, presentación y resolución de solicitudes escritas, verbales y por medio electrónico entre las 09:00 y las 15:00 horas, en los días hábiles señalados en el párrafo anterior.

## Capítulo III Cuotas de Reproducción de la Información

**Artículo 90.-** El derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito, salvo lo referente a costos de reproducción.

Los solicitantes que requieran de los sujetos obligados la expedición de copias simples, certificadas, medio magnético u óptico que contenga la información solicitada y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, se estarán a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el momento de realizar su solicitud.

Cuando la reproducción o envío de la información requerida genere un costo para el solicitante, una vez efectuado el cálculo y solicitado al particular el pago por concepto de reproducción y envío de la información, los plazos de resolución se interrumpirán, hasta que sea cubierto dicho costo, computándose de nueva cuenta a partir del día hábil siguiente a aquél en que presente el comprobante de pago de los derechos correspondientes ante la Unidad de Acceso.

**Artículo 91.-** Las dependencias y organismos que provean servicios de información con valor comercial podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En la búsqueda, adquisición o reproducción de las bases de datos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento que no contengan información reservada o confidencial se tomará en cuenta su valor comercial y se respetará la titularidad de los derechos correspondientes.

**Artículo 92.-** El solicitante, contará con cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la procedencia de su solicitud, para efectuar según sea el caso el pago de reproducción y/o envío de información, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo señalado, no se procederá a la reproducción y/o envío de la información solicitada, teniéndose por concluida la solicitud de referencia, sin perjuicio para la Unidad de Acceso, los sujetos obligados ni la Unidad de Enlace correspondiente.

A partir de la presentación del comprobante de pago ante la Unidad de Acceso, ésta procederá a notificarle a la Unidad de Enlace para la reproducción.

**Artículo 93.-** El solicitante podrá elegir si acude personalmente a recoger los documentos o reproducciones solicitados, o bien que éstos le sean enviados mediante servicio postal de correo certificado o de mensajería especializada, todos con acuse de recibo; se publicarán los precios que cobran dichos prestadores de servicios, cuyos importes respectivos deberán pagarse junto con los indicados montos de reproducción.

**Título Quinto**  
**De los Datos Personales**

**Capítulo Único**  
**Del Acceso, Rectificación o Supresión de Datos Personales**

**Artículo 94.-** El procedimiento de acceso, rectificación o supresión de datos personales que tengan bajo su resguardo los sujetos obligados de este reglamento, inicia con la presentación de la solicitud, a petición de la persona interesada que demuestre su identidad o de su legítimo representante que acredite la representación con la documentación legal pertinente, dirigida a la autoridad correspondiente.

**Artículo 95.-** La solicitud de acceso, rectificación o supresión de datos personales podrá ser presentada por escrito o por medio electrónico en el sistema establecido para tal efecto, el cual deberá ser ratificado ante la Unidad de Acceso, en forma personal, por el titular de los datos personales acompañado de una identificación oficial, o por su representante legal, debiendo contener:

- I. Nombre de la autoridad a quien se dirija y los datos que permitan identificarla;
- II. Nombre completo del solicitante e identificación oficial con fotografía;
- III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser:
  - Por correo electrónico; y/o,
  - Por estrados.
- IV. Datos del representante legal y documentos que ampare la representación, en caso de que lo hubiera;
- V. Los datos que se pretenden modificar, rectificar o suprimir, indicando y acreditando los datos concretos;
- VI. En caso de que se pretenda concretar los datos personales, indicar la información faltante;
- VI. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con el objeto de facilitar su búsqueda; y,
- VIII. Modalidad en que prefiere se otorgue la información, mismos que podrán ser:
  - Copias Simples;
  - Copias Certificadas; y/o,
  - Por Escrito.
- IX. Anexar los documentos originales idóneos que sustenten su petición, comprobando fehacientemente que la información que se desea modificar es correcta.

- X. En caso de que la solicitud sea presentada por un representante legal, deberá acompañar a éste copia certificada de la escritura pública que contenga el poder especial o general para pleitos y cobranzas, del acta de nacimiento o, en general cualquier otro documento público con que se acredite la relación con el representado.

**Artículo 96.-** Al presentar las solicitudes de acceso, rectificación o supresión de datos personales, tanto los particulares titulares de los mismos, como sus respectivos representantes, deberán identificarse y acreditar su personalidad ante la Unidad de Acceso.

La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en el Código Civil para el Estado de Chiapas; y la identificación mediante la presentación del documento oficial correspondiente. Cuando el particular haya solicitado el acceso o modificación de datos personales por medio electrónico, el solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acuse de recibo de su solicitud, a efecto de que se apersona ante la Unidad de Acceso a ratificar su solicitud exhibiendo identificación oficial con fotografía, así como para presentar los documentos originales idóneos que sustenten su petición; en caso de no satisfacerse este precepto en el plazo establecido, la solicitud electrónica se tendrá por no presentada.

Los plazos de resolución comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la presentación de la documentación establecida en el párrafo anterior.

**Artículo 97.-** Tratándose de la omisión del requisito de anexar los documentos originales que sustenten la petición de la solicitud de acceso y rectificación de datos personales, dentro de los términos y plazos establecidos en este ordenamiento, la Unidad de Acceso no dará trámite a las solicitudes que no contengan dicho requisito, emitiendo el acuerdo correspondiente.

**Artículo 98.-** Una vez presentada la solicitud de acceso, rectificación o supresión de datos personales ante la Unidad de Acceso, el trámite correspondiente será el mismo señalado en el Título Cuarto, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información, del presente reglamento.

**Artículo 99.-** Tratándose de reproducción de información en la que se contengan datos personales, se entregará directamente al interesado o su representante legal en la oficina de la Unidad de Acceso, o bien, se podrá emplear la mensajería especializada con acuse de recibo, previa solicitud expresa y acreditamiento de los pagos respectivos.

**Artículo 100.-** Las modificaciones y rectificaciones relativas a datos personales, son estrictamente para efectos administrativos de la Ley, y este Reglamento, y en tal virtud tan sólo se ajustarán los datos registrados para adecuarlos o conciliarlos con los que se encuentren contenidos en documentos idóneos, en consecuencia, no tendrán efectos declarativos ni constitutivos de derechos.

**Artículo 101.-** En las solicitudes de modificación o de rectificación, el solicitante deberá precisar si requiere de corrección, sustitución o supresión de datos personales, al efecto, los sujetos obligados cumplirán lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 102.-** Si se determina procedente la solicitud de corrección, rectificación o supresión de datos personales, la Unidad de Acceso verificará que se ejecute dicho acuerdo.

**Artículo 103.-** Todos los trámites realizados en los procedimientos de acceso a la información, o en su caso, los de corrección, rectificación o supresión de datos personales, serán gratuitos para los interesados, salvo que haya solicitado su reproducción.

### Título Sexto

#### Capítulo Único Del Recurso

**Artículo 104.-** Procede el Recurso de Revisión en los términos y las condiciones previstas en el Capítulo II, de la Ley.

**Artículo 105.-** El Recurso podrá presentarse por el solicitante de la información que se considere afectado por las resoluciones de las Unidades de Enlace y el Comité, por escrito o medio electrónico ante la Unidad de Acceso, observando para tal efecto las formalidades previstas en la Ley.

**Artículo 106.-** Cuando el Recurso, se interponga por escrito, deberá reunir los requisitos que establece el Libro Primero, Título Séptimo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 107.-** En todos los casos, la Unidad de Acceso remitirá el escrito de interposición y la copia certificada del expediente, así como el informe al Instituto, dentro del término de cinco días hábiles.

Al emitir copias certificadas del expediente, la Unidad de Acceso se quedará con el original para su resguardo.

Se entenderá por escrito de interposición aquel documento realizado por el recurrente ante la Unidad de Acceso y remitido al Instituto, en que se expresen las afectaciones que el manifieste haber sufrido en su derecho de acceso a la información pública, independientemente de la forma en que haya sido presentado.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web del municipio, los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**Segundo.-** El Secretario Municipal del Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Tercero.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Se dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento como esta ordenado en el referido acuerdo del Honorable Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**Dado** en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas; celebrado en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria, el día 03 de enero del año 2013.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS.

C. LIC. MARCOS MAYO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. JAIME CRUZ DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

### Publicación No. 015-C-2013

**C. Lic. Marcos Mayo Mendoza,** Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

### Considerandos

**Primero.-** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21 establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, comprendiendo entre otros la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Carta Magna señala. Añadiendo el numeral en cita los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, ordenando además que deberán ser de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 65 y 70 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Chiapas, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles patrimonio propio y las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndolos entre otras, de la facultad reglamentaria; a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

**Segundo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I y II inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Chiapas, considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros de seguridad pública, en los términos en que se desprende

el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Señalándose que una de las atribuciones de los municipios es aprobar ordenamientos municipales referentes a la organización pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Tercero.-** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 9°, 13, 20, 36 fracción II, 40 fracciones VI, XXVIII, 67, 68, 69, 70, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial. Señalándose igualmente que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos cuyas hipótesis sean contenidas por la ley; que los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, llevando a cabo el proceso reglamentario para dar cumplimiento a los requisitos de validez, vigencia y legalidad: teniendo el Ayuntamiento la facultad y obligación de expedir los Reglamentos, Manuales y demás normatividad de su competencia que estipulen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, 40, 67, 68, 69, 70 y 133 Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Honorable Ayuntamiento Municipal del Municipio de Palenque, Chiapas, tiene a bien expedir el presente:

**Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la  
Policía Preventiva Municipal  
de Palenque, Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la profesionalización de los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el último cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 fracciones II párrafo segundo inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70 Fracción I, II inciso h), VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, 7°, 8°, 33, 34, 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; 32 de la Ley General de Policías

Preventivas para el Estado de Chiapas; artículo 3° de la Ley que fija las bases normativas para la expedición de los reglamentos de Policía de los municipios del Estado de Chiapas; artículo 20 de la Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; y demás disposiciones legales aplicables, con el fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de la carrera de la Policía Preventiva Municipal, así como establecer las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de sus funciones.

El ámbito de aplicación de este Reglamento lo constituye el territorio del Municipio de Palenque, Chiapas y es de observancia general y obligatoria, para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal, que aspiren a ocupar u ostenten un cargo público de carácter superior jerárquico o profesional.

**Artículo 2°.-** El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, que por este reglamento se establece tiene como materia profesionalizar a los Policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70 fracción II inciso h, VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 2°, 7°, 8°, 33, 34, 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, 32 de la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3°.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca expresamente para uno u otro.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Aspirante**, persona física que muestra la intención de ingresar a la institución de seguridad pública como elemento operativo.

**Ayuntamiento**, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas.

**Cadete**, aspirante que ha sido admitido en el Curso de Formación Inicial.

**Catálogo de Puestos**, a Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Centro Estatal**, al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Comisión**, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**Consejo Estatal**, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

**Corporación**, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Palenque Chiapas.

**Dirección**, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas.

**Director**, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas.

**Instituciones de Formación**, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

**Integrantes**, al personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas.

**Ley**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Ley del Sistema Estatal**, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Ley Orgánica Municipal**, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Policía (s)**, al (los) Policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera adscrito (s) a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.

**Presidente Municipal**, al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Chiapas.

**Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Reglamento**, el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas.

**Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Servicio**, al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Sistema**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Sistema Nacional de Información**, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5.-** El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el Elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren. Estableciéndose las atribuciones de las Autoridades que intervienen en el servicio profesional.

El personal administrativo que preste sus servicios dentro de la institución de seguridad se registrará por disposiciones legales diversas aplicables a todos los trabajadores administrativos del Ayuntamiento.

**Artículo 6°.-** Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza jurídica, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chiapas y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 7°.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la policía;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que legales aplicables.

**Artículo 8°.-** Los integrantes de la Corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 9°.-** El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 10.-** El municipio de Palenque, Chiapas establecerá la organización Jerárquica de la Institución Policial, considerando al menos la categoría siguiente:

- I.- Comisarios;
- II.- Inspectores;
- III.- Oficiales; y,
- IV.- Escala básica.

**Artículo 11.-** La institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberá cubrir al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización de la jerarquía.

Las instituciones estatales, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Artículo 12.-** La Institución Policial, estatal o municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I.- Comisario;
- II.- Suboficial;
- III.- Policía Primero;
- IV.- Policía Segundo;
- V.- Policía Tercero;
- VI.- Policía.

**Artículo 13.-** Los alcances de la carrera policial son la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; certificación; estímulos; sistema disciplinario; separación, y recurso de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

**Artículo 14.-** El Municipio, a través de la corporación policial municipal y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, Academia Estatal, el Sistema Nacional de Información, y las instancias dispuestas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 15.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 16.-** En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo, que constituirán puestos de libre designación; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 17.-** El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 18.-** La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de Coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 19.-** De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, 70 fracción II inciso h, VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 2°, 7°, 8°, 33, 34, 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, 3° fracción II de la Ley de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, el Presidente Municipal, la Comisión podrán celebrar convenios, a fin de cooperar y coordinar esfuerzos y acciones para incorporar a los Policías al Servicio, profesionalización y homologar sus estructuras, elaborar el Catálogo de Puestos, los perfiles del puesto por competencia y en general expedir los documentos administrativos y reglamentarios necesarios, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 20.-** La Comisión, podrá proponer al Consejo Nacional, al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de las diferentes instancias de coordinación del Sistema Nacional y de las instancias del Estado.

## Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

### Capítulo I De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

**Artículo 21.-** La relación jurídica entre el Policía y la corporación se rige por los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 fracción VI, 123 fracción XIII del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

**Artículo 22.-** Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el Policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 23.-** De acuerdo a la capacidad presupuestal, el Ayuntamiento cubrirá a los integrantes de la Corporación una remuneración económica por los servicios prestados.

**Artículo 24.-** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 25.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de Egresos municipal.

**Artículo 26.-** Cuando los integrantes de Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

**Artículo 27.-** Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades del servicio y el estado de fuerza.

**Artículo 28.-** El Policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones, conforme a las disposiciones administrativas que se hayan dictado;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación Inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de impugnación que establece el presente reglamento;
- h. Sugerir al Comité del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones que el Ayuntamiento establezca, tales como descansos, vacaciones, aguinaldo y las que se determinen;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- n. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- o. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,
- p. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

## De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

**Artículo 29.-** Las funciones oficiales de los integrantes de la Corporación son de prevención, vigilancia, investigación, reacción y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos; sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda.

**Artículo 30.-** Los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los estados o de los municipios, así como trabajos o servicios por cuenta propia y/o en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el Director, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, aun cuando no sean con fines de lucro y que tengan relación con las actividades que se desarrollan en el Servicio;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, Síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista;
- V. Adoptar facultades que no le correspondan, y/o sancionar a las personas detenidas que estén a disposición de alguna autoridad;
- VI. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de las autoridades competentes;
- VII. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes, compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas;
- VIII. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios prestados de Policías;
- IX. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- X. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- XI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes;
- XII. Poner al detenido a disposición de persona o autoridad no competente para conocer respecto de la infracción cometida;

- XIII. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de Policía Municipal a su cargo;
- XIV. Realizar, funciones de verificación migratoria y aseguramientos de migrantes indocumentados, salvo en los casos en que las autoridades de migración lo soliciten de manera expresa o en los casos en que exista flagrancia, es decir se detecte al traficante de personas;
- XV. Retener a una persona por tiempo excesivo sin ponerlo a disposición de la autoridad competente;
- XVI. Negarse a colaborar con otras corporaciones policiacas cuando sea necesaria la coordinación en términos legales.

**Artículo 31.-** El Policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 32.-** Las armas y/o el equipo con el que se le dote al Policía, sólo podrá ser portado durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión y/o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos que en cada caso se dicten de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 33.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXI. Obtener y mantener actualizados los certificados a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable;
- XXXII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXV.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

- XXXVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXXVII. Procurar la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes, preservando el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social; así como la coordinación recíproca con los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado a través de los Órganos, que para tal efecto, establece la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas;
- XXXVIII. Ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general;
- XXXIX. Ejercer sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público y en los lugares en donde se esté cometiendo un delito en flagrancia o en persecución del probable responsable del mismo;
- XL. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente;
- XLI. Abstenerse de poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre;
- XLII. Impedir que se introduzcan a los separos, armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del lugar de detención cuando estén a cargo del mismo, al que vigilarán constantemente;
- XLIII. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, dar inmediato aviso a su superior jerárquico;
- XLIV. Impedir la ejecución de hechos contrarios o actos que perturben la seguridad, integridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- XLV. Conservar el orden en aquellos lugares que temporal o habitualmente, sean centros de concurrencia colectiva;
- XLVI. Prevenir, cuando sea posible, accidentes tales como: incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza, pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando aquellos sucedan;
- XLVII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, cuando por descuido o negligencia de los propietarios de animales bravíos o domésticos, anden sueltos en los lugares públicos y sea inminente y fundado el peligro que éstos representen;
- XLVIII. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asalto y otros atentados contra las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en flagrante delito o inmediatamente después de haberlo cometido;

- XLIX. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, a la ejecución de actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
- L. Retirar de la vía pública a toda persona que transite bajo influencia del alcohol, o de algún estupefaciente y perturbe la paz pública, asimismo, auxiliar a aquellas personas que por encontrarse física o mentalmente imposibilitadas, se les dificulte transitar en la vía pública;
- LI. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien de la seguridad pública y el orden durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- LII. Vigilar el movimiento de pasajeros en las terminales de autobuses, igualmente podrá vigilar el movimiento en hoteles, casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares;
- LIII. Atender a los visitantes nacionales o extranjeros cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el municipio;
- LIV. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, prostíbulos y en general aquellos sitios no aptos para ellos;
- LV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y, en general aquellos que las leyes y reglamentos prohíban, debiendo dar parte de inmediato a las autoridades competentes;
- LVI. Auxiliar a los Agentes y Consejeros Municipales, cuando soliciten su auxilio;
- LVII. Impedir la destrucción de los edificios, monumentos históricos, centros culturales, etc., asimismo, cuidar que los ríos, arroyos y lagunas no sean utilizados como basureros;
- LVIII. Evitar que los adultos o menores jueguen en la vía pública, para no propiciar molestias a los vecinos, conductores o transeúntes; no abusar de la autoridad que les es conferida y, manifestar en todo momento respeto a la ciudadanía;
- LIX. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico;
- LX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- LXI. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Chiapas, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- LXII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable;
- LXIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

- LXIV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- LXV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- LXVI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- LXVII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- LXVIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en Servicio;
- LXIX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas y/o equipo se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- LXX. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- LXXI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- LXXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- LXXIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- LXXIV. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- LXXV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- LXXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

- LXXVII. Encontrándose fuera del servicio, cuando consuma alguna bebida embriagante deberá abstenerse de portar cualquier parte del uniforme y/o equipo y/o cualquier otro objeto que pudiera identificarlo como miembro de la institución policial;
- LXXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- LXXIX. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, Categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- LXXX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno y así lo permita el término para cumplir la orden, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- LXXXI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- LXXXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- LXXXIII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- LXXXIV. Estando uniformado o portando cualquier parte del uniforme, equipo u objeto que lo identifique como miembro de la institución policial deberá de abstenerse de asistir a bares, cantinas, centros de apuestas y/o juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que sea en ejercicio de sus funciones, medie orden o en casos de delitos en flagrancia;
- LXXXV. Abstenerse durante el horario de servicio de portar, tener, usar para fines particulares y ajenos a su función, de un teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación diferente a los que le hayan sido proporcionados por la Corporación;
- LXXXVI. Los demás que establezcan el Director y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 34.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo Dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; en el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el Policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos Constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éste o la Autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
  - A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las leyes aplicables;
  - B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
  - D. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia.
- XVI. En el ejercicio de estas atribuciones el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda prohibido recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público o del Juez.

### Título Tercero De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera

#### Capítulo I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 35.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión.

**Artículo 36.-** La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; certificación, estímulos; sistema disciplinario; separación; retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 37.-** El responsable del sistema de planeación será nombrado por la Comisión y podrá ser removido libremente por la misma.

**Artículo 38.-** Todos los responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 39.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el perfil del grado por Competencia, de manera coordinada con quien conforme a las disposiciones aplicables corresponda;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación y separación, con el fin de que la Estructura del Servicio tenga el número de elementos que las posibilidades presupuestales permitan en relación con las necesidades del servicio;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 40.-** El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las instancias correspondientes a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del municipio libre y de acuerdo a la disposición presupuestal.

**Artículo 42.-** Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales correspondientes y bajo un esquema de jerarquización terciaria.

**Artículo 43.-** Corresponde al Cabildo Municipal del Ayuntamiento la determinación específica de las categorías, jerarquías o grados y organización del servicio, lo cual se realizara de acuerdo al Reglamento, suficiencia presupuestal, estado de fuerza y a las necesidades del servicio.

**Artículo 44.-** Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 45.-** El Presidente Municipal ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma. El resto de los mandos se determinaran de acuerdo al organigrama que el Ayuntamiento apruebe para la Dirección y a las funciones que cada integrante desempeñe.

**Artículo 46.-** El Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c. Ser profesionista con título legalmente expedido, en áreas de Derecho, Criminología y en general carreras afines a estas;
- d. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- e. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- f. Contar con carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- g. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de un año en labores vinculadas con la seguridad pública;
- h. No estar en servicio activo en el Ejército Mexicano ni en la Marina Armada de México;
- i. No tener filiación partidaria;
- j. No ejercer ningún cargo de elección popular o de culto religioso;
- k. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- l. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- m. Someterse a la revisión de sus datos personales en los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar; y,
- n. Someterse a los controles y registros a que haya lugar.

**Artículo 47.-** Con base en el Catálogo de Puestos, se elaborará y homologará el perfil del grado del Policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

**Artículo 48.-** Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del servicio, con fundamento en la Ley, el Ayuntamiento realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, y los instrumentos necesarios para homologar la operación con las Policías Preventivas Federales y Estatales.

**Artículo 49.-** De conformidad con la Ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el Municipio.

**Artículo 50.-** En base a lo anterior, el Ayuntamiento promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento; proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

**Artículo 51.-** Dentro del Servicio, el Ayuntamiento promoverá con el Estado la Participación y organización ciudadana para la prevención de las infracciones cívicas y delitos.

## Capítulo II Del Proceso de Ingreso

### Sección I De la Convocatoria

**Artículo 52.-** La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

**Artículo 53.-** La convocatoria deberá estar dirigida a todos los interesados que deseen Ingresar al Servicio, será pública y abierta, debiéndose publicar en el instrumento que el Municipio determine, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes posibles de reclutamiento.

**Artículo 54.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica y lo permita la suficiencia presupuestal, la Comisión del Servicio:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en medios masivos de comunicación y será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento interno y externo;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 55.-** Los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, con excepción de la edad, también serán condiciones de permanencia en el Servicio y cuando no se cumplan serán causales, en todo caso, de separación del mismo.

**Artículo 56.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

**Artículo 57.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

En cuanto se conozca que alguna persona ha presentado documentos apócrifos será separado del procedimiento en el que se encuentre y/o del Servicio, sin ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento se le retendrán dichos documentos con los cuales se dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 58.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

**Artículo 59.-** La Comisión, en un término prudente, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar a los seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

### Sección II Del Reclutamiento

**Artículo 60.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

**Artículo 61.-** Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzca efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento.
- II.- Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional; en la caso de los hombres;

- III.- Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV.- Credencial de elector;
- V.- Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y,
- IX.- Dos cartas de recomendación.

**Artículo 63.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos; que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 64.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de Policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 65.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar como Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 66.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 67.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 68.-** Previo al reclutamiento, se organizaran por la Comisión eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

### Sección III De la Selección

**Artículo 69.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de Policía dentro de la escala básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 70.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar la evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 71.-** Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por lo siguientes exámenes:

- I.- Médicos;
- II.- Toxicológicos;
- III.- Psicológicos;
- IV.- Poligráficos;
- V.- Socioeconómicos.

**Artículo 72.-** Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de ésta.

**Artículo 73.-** Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

**Artículo 74.-** La evaluación para la selección del aspirante estará integrado por los exámenes y evaluaciones que determine la Comisión y las disposiciones legales aplicables, de los cuales se deberá hacer referencia en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 75.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión.

**Artículo 76.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión y al titular de la Dirección, en un término prudente.

**Artículo 77.-** El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

**Artículo 78.-** El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

**Artículo 79.-** El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**Artículo 80.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que sea aprobado por la Comisión.

**Artículo 81.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio del mencionado órgano colegiado.

#### **Sección IV De la Formación Inicial**

**Artículo 82.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como Policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 83.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 84.-** El aspirante que haya aprobado los exámenes correspondientes y que sea seleccionado, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**Artículo 85.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la institución de formación, sin que por ello sean trabajadores del Ayuntamiento, por lo cual no tendrán derecho a ningún tipo de prestación laboral.

**Artículo 86.-** El ayuntamiento y/o la Dirección podrán celebrar convenios con el Instituto Estatal de Formación de Policía, del Estado de Chiapas, instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 87.-** Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 88.-** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

### Sección V Del Nombramiento

**Artículo 89.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el Policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

**Artículo 90.-** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 91.-** Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

**Artículo 92.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, por parte de la instancia competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía, que inicia su carrera después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial y haya sido seleccionado para el Servicio.

**Artículo 93.-** El nombramiento contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del Policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente.

**Artículo 94.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 95.-** Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Chiapas, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como a las demás disposiciones legales. Protesta que deberá de hacerse en la forma que proponga y apruebe el Presidente Municipal.

**Artículo 96.-** En el acto del nombramiento se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con el Reglamento.

### Sección VI De la Certificación

**Artículo 97.-** La certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles establecidos por el Servicio de acuerdo a la legislación aplicable, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 98.-** La certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los Integrantes:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
  - III. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia de alcoholismo;
  - IV. Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta;
  - VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
  - VII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 99.-** El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer adscrito en la Dirección y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 100.-** Los integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las instancias competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales.

### Sección VII Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 101.-** El plan de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 102.-** Los Policías, a través de las instituciones de formación estatales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal y la determinación que al respecto tome la Comisión.

**Artículo 103.-** Los Policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y grados de especialización.

**Artículo 104.-** El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

**Artículo 105.-** La carrera del Policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las instancias correspondientes. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

### Sección VIII Del Reingreso

**Artículo 106.-** Los Policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria.

**Artículo 107.-** Los Policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Director y del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Los demás que establezca la Comisión.

### Capítulo III Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

#### Sección I De la Formación Continua

**Artículo 108.-** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el reglamento de la policía preventiva;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,

XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 109.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

**Artículo 110.-** La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

**Artículo 111.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

**Artículo 112.-** Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 113.-** La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del Policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 114.-** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

**Artículo 115.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los Integrantes. Dichas instituciones capacitarán, evaluarán y certificarán a los Policías en las áreas que corresponda.

**Artículo 116.-** La Dirección, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas de formación continua y especializada para los Policías en coordinación con las instancias correspondientes.

**Artículo 117.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre las diversas instancias se emitan, con la participación de las instituciones que corresponda, de acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

**Artículo 118.-** Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Ayuntamiento se coordinará con el Estado y con instituciones de formación, a través del Consejo Estatal e instancias que corresponda.

**Artículo 119.-** Dentro de la etapa de formación continua se contemplará la elevación de los niveles de escolaridad, para el Policía.

**Artículo 120.-** La elevación de los niveles de escolaridad para el Policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

**Artículo 121.-** La Comisión con el apoyo de las instancias correspondientes promoverá dentro de la Corporación que su personal eleve los niveles de escolaridad;

**Artículo 122.-** La Comisión, en coordinación con las instancias correspondientes, promoverá ante las autoridades a que haya lugar la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica y media.

**Artículo 123.-** La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los Policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

**Artículo 124.-** El desarrollo de los procesos de formación especializada se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el Procedimiento de Formación Inicial.

**Artículo 125.-** El Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades Académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 126.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, podrá presentarla nuevamente, de acuerdo a la programación y requisitos que haga la Comisión.

## Sección II De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 127.-** La Evaluación del Desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante

evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 128.-** La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 129.-** Dentro del servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño como requisito para la permanencia, con la participación de la Comisión y en los términos que la misma establezca.

**Artículo 130.-** La evaluación deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

**Artículo 131.-** Los Policías serán citados a la práctica de los exámenes que se determine integren la Evaluación del Desempeño y cualquier otra evaluación, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 132.-** Para las diferentes evaluaciones descritas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con las instituciones y autoridades correspondientes.

**Artículo 133.-** La Evaluación para la Permanencia en el servicio es un requisito indispensable para la estabilidad de un Policía y tiene como objeto acreditar que el Policía mantiene vigente el perfil del grado por competencia del reclutamiento, así como los requisitos exigidos, con las excepciones a que haya lugar, para los aspirantes, formación inicial, ingreso y permanencia. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, dado de baja de su cargo.

**Artículo 134.-** Los resultados de los procesos de evaluación solo serán públicos cuando lo determine la Comisión.

### Sección III De los Estímulos

**Artículo 135.-** Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 136.-** Podrán entregarse estímulos a los integrantes del personal operativo de seguridad pública, por acciones destacadas:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 137.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 138.-** El Presidente Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continúan y especializada, las diferentes evaluaciones, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 139.-** El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende los premios, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

**Artículo 140.-** La Comisión, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los Policías.

**Artículo 141.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos.

**Artículo 142.-** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 143.-** La entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará conforme lo determine la Comisión.

**Artículo 144.-** Si un Policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

**Artículo 145.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías deberán ser determinados por la Comisión, con aprobación del Presidente Municipal y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

**Artículo 146.-** Para efectos de otorgamiento de estímulos serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la Imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

**Artículo 147.-** En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

#### Sección IV De la Promoción

**Artículo 148.-** La promoción permite a los Policías, el desarrollo y la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, mediante las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 149.-** La promoción y el desarrollo tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los Policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio.

**Artículo 150.-** Mediante la promoción los Policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 151.-** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 152.-** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 153.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada y de las diferentes evaluaciones consideradas en el Reglamento.

**Artículo 154.-** Para lograr la promoción, los Policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 155.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere el Reglamento.

**Artículo 156.-** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 157.-** Al personal que sea promovido, le será acreditada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia correspondiente.

**Artículo 158.-** Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción y desarrollo serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Conservar los requisitos, con las excepciones a que haya lugar, de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica, según los establezca la Comisión;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 159.-** Cuando un Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, en el término que se fije al respecto deberá notificar a la Comisión su intención de participar en la promoción y tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 160.-** Por acuerdo de la Comisión, podrán otorgarse promociones por mérito especial a los Policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.

**Artículo 161.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y,
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 162.-** Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión temporal, a criterio de la Comisión, y no se realizara promoción al respecto el Director de la Policía Municipal podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

**Artículo 163.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento.

**Artículo 164.-** Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 165.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de Documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado; y,
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.

**Artículo 166.-** Los Policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 167.-** En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 168.-** A las mujeres Policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

**Artículo 169.-** Las mujeres Policías acreditarán su estado de gravidez, mediante certificado médico expedido por institución pública.

**Artículo 170.-** Los Policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal por delito doloso; y,
- III. Desempeñando un cargo de elección popular.

**Artículo 171.-** Una vez que el Policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento correspondiente.

**Artículo 172.-** Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los Policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía.

**Artículo 173.-** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de promoción serán determinados por la Comisión y dados a conocer en la convocatoria respectiva.

**Artículo 174.-** Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

#### **Sección V De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 175.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 176.-** En todo caso los Policías deberán renovar la Certificación que se les haya otorgado al término de la vigencia de la misma.

**Artículo 177.-** El Certificado tendrá la vigencia que la normatividad aplicable, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y/o la Comisión establezcan, la cual se le hará saber al Policía cuando se le otorgue el mismo.

**Artículo 178.**- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer adscrito en la Dirección sin contar con el Certificado vigente.

**Artículo 179.**- El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios de colaboración con el Consejo Estatal y/o con las instancias correspondientes para la práctica del proceso de Certificación.

#### Sección VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 180.**- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 181.**- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I.- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo a las necesidades del servicio y por un lapso máximo de un mes y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III.- Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 182.**- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actúen de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**Artículo 183.**- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días no mayor a una semana y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 184.**- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla con un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 185.**- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**Artículo 186.**- Las Licencias y Permisos se otorgarán con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento Interior, las disposiciones que al respecto establezca la Comisión, las necesidades del servicio y el estado de fuerza con el que se cuente.

**Artículo 187.**- Las comisiones que se den a los Policías deberán ser autorizadas por el Director.

#### Capítulo IV Del Proceso de Separación

**Artículo 188.**- La Separación del Servicio es la terminación de la relación laboral entre el Policía por una parte y por la otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los últimos mencionados.

**Artículo 189.**- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 190.**- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 191.**- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 192.**- La Separación se aplicará también al Policía cuando, a juicio de la Comisión haya violado los preceptos a que se refiere el ingreso.

**Artículo 193.**- La Separación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga urgentemente para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V.- Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.
- VI.- La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 194.-** Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 195.-** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

### Sección I Del Régimen Disciplinario

**Artículo 196.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 197.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 198.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 199.-** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que incumpla las obligaciones que le marca el Reglamento, transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

**Artículo 200.-** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones legales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 201.-** Los integrantes de la Corporación son corresponsables del cumplimiento del Código de Ética y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el Reglamento.

**Artículo 202.-** El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 203.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se deberán tomar en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

**Artículo 204.-** Las sanciones que podrán ser aplicables al Policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión; y,
- IV. Remoción.

**Artículo 205.-** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

**Artículo 206.-** La Amonestación o Arresto, podrán ser impuestas al Policía por su Superior Jerárquico o el Director, las demás solo podrá imponerlas la Comisión, quien después del análisis del caso en concreto, esta facultada para resolver imponer cualquiera de las sanciones prevista en el Reglamento.

**Artículo 207.-** La sanciones que determine la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 208.-** En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**Artículo 209.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 210.-** Mediante la amonestación se informa al Policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor.

**Artículo 211.-** La amonestación se hará en público o en privado, a criterio del Director y dependiendo de la gravedad de la falta, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 212.-** La amonestación pública se hará frente a los Policías de turno que ostenten el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

**Artículo 213.-** Los arrestos se impondrán a los Policías de la Corporación por actos u omisiones que constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

**Artículo 214.-** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en las instalaciones de la Corporación para concluirlo; y,
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 215.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 216.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías, por su respectivo superior jerárquico.

**Artículo 217.-** Todo Arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, previo conocimiento del Director, en cuyo caso el superior jerárquico lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

**Artículo 218.-** El Arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

**Artículo 219.-** En todo caso, el policía que se inconforme con el Arresto impuesto, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por el Presidente de la Comisión. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del Policía inconforme.

Solo en caso de que el Presidente de la Comisión no se encuentre dentro del término establecido, el inconforme podrá recurrir por escrito al mismo o al Director manifestando su inconformidad, en este último caso se turnara el escrito al Presidente de la Comisión para que cite a la audiencia correspondiente.

**Artículo 220.-** En caso de que sea el Director quien haya impuesto el arresto el Policía inconforme podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión, siguiendo el procedimiento señalado para la Remoción. La resolución de la Comisión tendrá el único efecto de determinar si el arresto debe de quedar registrado en el expediente del Policía y en contra de la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 221.-** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, sin goce de sueldo y demás prestaciones laborales, derivada de la violación de alguna obligación, principio de actuación, leyes, disposición administrativa y/o órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 222.-** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 223.-** Se impondrá la Suspensión a los Policías en los siguientes casos:

- I. Por actos u omisiones que constituyan faltas graves en el cumplimiento de la disciplina;
- II. Por estar sujeto al procedimiento de Separación o Remoción previstos en el Reglamento; y,
- II. Por estar sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito calificado como grave por la Ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 224.-** A quien se suspenda del servicio se le deberá recoger su identificación, uniforme, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 225.-** Concluido el término y/o la causa de la suspensión el integrante comparecerá ante la Comisión, a quien informará al dentro de los tres días hábiles siguientes, en su caso, por escrito de su interés por ser restituido en el Servicio.

En caso de no hacer la manifestación de restitución a que se refiere el párrafo inmediato anterior o vencido el término para hacerlo, se le tendrá al Policía faltando al servicio.

**Artículo 226.-** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

**Artículo 227.-** La suspensión la deberá solicitar por escrito el superior jerárquico del infractor o el Director, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. En el escrito donde se solicite la Suspensión del Policía debe indicarse la causal por la cual se considera procedente, los hechos que dieron origen a la misma y las pruebas correspondientes.
- II. Dentro del término de cinco días de presentado el escrito a que se refiere la fracción anterior, la Comisión determinará su procedencia y en su caso dará vista al Policía infractor para que dentro de las 48 horas siguientes manifieste lo que a su interés convenga y en su caso mencione las pruebas que crea oportunas.
- III. En caso de que el Policía infractor no de respuesta a la vista dada, no suscite controversia o no señale las pruebas correspondientes se considerara aceptados los hechos que se le imputan y la Comisión procederá a dictar la resolución correspondiente.
- IV. En caso de que exista controversia, dentro del término de tres días se citara a una audiencia de desahogo de pruebas.
- V. Para el caso de las pruebas documentales, las partes deberán exhibirlas cuando las ofrezcan o bien justificar que ya las ha solicitado y se tendrán por desahogadas en el momento de exhibirse.
- VI. La Comisión podrá ordenar allegarse de las pruebas que considere necesarias, respecto de lo cual se le dará vista al Policía sujeto al procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda;
- VI. Una vez desahogada la audiencia de desahogo de pruebas y/o que la Comisión haya reunido las probanzas que consideró necesarias, procederá dentro del término de 48 horas a dictar la resolución correspondiente.

**Artículo 228.-** En todo caso el Policía suspendido tendrá expedita la vía para interponer el recurso de Rectificación a que se refiere el Reglamento.

**Artículo 229.-** En virtud de la Remoción se da por terminada la relación laboral entre el Policía, por una parte y el por otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los mencionados en último termino.

**Artículo 230.-** Son causales de remoción las siguientes:

- a. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- b. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- c. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- d. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- e. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;
- f. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- g. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- h. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- i. Introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- j. Poseer, consumir, y/o comerciar en las instalaciones de la Corporación bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- k. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- l. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- m. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

- n. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- o. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- p. La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- q. No aprobar el Examen de Confianza;
- r. Cometer algún delito durante el ejercicio de sus funciones y/o durante su jornada laboral; y,
- s. Las demás que señalen el Reglamento y/o las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 231.-** Son causales de separación del servicio las siguientes:

- a. Faltar, sin causa justificada, a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días;
- b. Acumular más de seis inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- d. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- e. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar Información relacionada con su función cuando se le solicite;
- f. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- g. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- h. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- i. La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- j. Entregar y/o usar documentos que resulten falsos, o bien beneficiarse con el uso de los mismos;
- k. Encontrarse durante el horario de servicio en posesión, por segunda ocasión, de un teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación diferente a los que le hayan sido proporcionados por la Corporación;

- l. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- m. Ingerir bebidas embriagantes portando el uniforme, parte del mismo o cualquier objeto que le haya sido dado por la corporación y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el Policía se encuentre fuera de servicio;
- n. Estar en estado de ebriedad, portando el uniforme, parte mismo y/o cualquier objeto que le haya sido dado por la corporación y/o lo distinga como parte de la misma, aun cuando el Policía se encuentre fuera de servicio;
- o. No acreditar las evaluaciones del desempeño y/o permanencia;
- p. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía; y
- q. Las demás que señale el reglamento y/o disposiciones legales aplicables.

**Artículo 232.-** La Remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado; y,
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para

la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 233.**- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre la Remoción del Policía procederá el recurso administrativo de Rectificación previsto en este Reglamento.

## Sección II Del Recurso de Rectificación

**Artículo 234.**- El Recurso de Rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el Policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica.

**Artículo 235.**- Los Policías tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, el recurso a que este procedimiento se refiere en los casos que procede conforme al Reglamento, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

**Artículo 236.**- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar conforme a Derecho en la emisión de sus actos de autoridad interna y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedita a los requerimientos que la misma les formule.

**Artículo 237.**- Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los Policías y los gobernados tendrán expedito en todo caso el derecho de petición, la cual deberán formular por escrito, señalando con claridad el domicilio para recibir notificaciones, los hechos que alegan y las peticiones que formulan.

El funcionario ante quien se ejerza el derecho de petición deberá dar la respuesta correspondiente en un término que no exceda de noventa días naturales.

**Artículo 238.**- El término para interponer el Recurso de Rectificación será de tres días hábiles, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento del acto que impugna.

**Artículo 239.**- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca la resolución impugnada.

**Artículo 240.**- La interposición del recurso solo suspende la ejecución de la resolución recurrida, cuando el acto impugnado sea el de Separación o Remoción del Servicio, en cuyo caso el recurrente quedara suspendido del Servicio, sin goce de sueldo, hasta en tanto no se resuelva el recurso interpuesto.

En contra de la Suspensión a la que se refiere el párrafo inmediato anterior no admite recurso alguno.

**Artículo 241.**- El Recurso de Rectificación se promoverá conforme al siguiente procedimiento:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 20 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

**Artículo 242.**- Contra las resoluciones del Recurso de Rectificación que emita la Comisión no procederá recurso alguno.

**Artículo 243.**- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada a quien interpuso el recurso y al superior jerárquico del mismo.

**Artículo 244.**- El recurso de Rectificación no procede en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 245.**- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

## Título Cuarto Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera para la Institución de Seguridad Pública

**Artículo 246.**- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con un órgano colegiado denominado Comisión, cuyos integrantes desempeñarán sus funciones de manera honorífica sin recibir una retribución específica por dicha labor.

## Capítulo Único De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

**Artículo 247.**- La Comisión, es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver respecto de los asuntos señalados en el reglamento y/o otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 248.**- Cuando la Comisión tenga conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho órgano colegiado.

**Artículo 249.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

**Artículo 250.-** La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien contara; con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal; solo con voz.
- III. Cuatro vocales que serán:
  - a) Un representante de Recursos Humanos; con voz y voto;
  - b) Un representante de la Contraloría Municipal; con voz y voto;
  - c) Un representante de los mandos de la Dirección; con voz y voto; y,
  - d) Un representante de los integrantes del servicio, que no sea de los señalados en el inciso anterior. Con voz y voto.

Los representantes a los que se hace referencia en los incisos a), c) y d) de la fracción III del presente artículo serán nombrados por el Presidente Municipal, de entres quienes gocen de reconocida experiencia, solvencia moral o destaque en su función.

**Artículo 251.-** Los integrante de la Comisión no podrán delegar sus funciones y solo en ausencias temporales mayores a quince días hábiles podrán ser suplidos por el funcionario designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 252.-** Los miembros dela Comisión deberán de excusarse de conocer de los asuntos donde este directamente involucrados en los hechos, tenga relación afectiva y/o familiar con el integrante del Servicio sujeto del procedimiento que se sigue, manifestándolo al Presidente Municipal quien nombrará a quien lo sustituya para ese asunto en particular.

No se considerará que algún miembro de la Comisión deba excusarse cuando forme parte de un órgano colegiado que haya emitido el acto que se recurre.

**Artículo 253.-** Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Del Presidente:
  - a) Presidir la Comisión;
  - b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por si mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;
  - c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;

- d) Ser enlace en la Comisión con otras entidades;
- e) Contar con voz y voto en las sesiones;
- f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y,
- g) Las demás que señale el Reglamento.
- II. Del Secretario Técnico:
  - a) Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
  - b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
  - c) Conducir las sesiones de la Comisión;
  - d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;
  - e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
  - f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión;
  - g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión a fin de recabar las firmas correspondientes;
  - h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votará el mismo;
  - i) Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión;
  - j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;
  - k) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y,
  - l) Las demás facultades que le confiera el Director.
- III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 254.-** La Comisión sesionará, en la sede de la Corporación, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar, deberán requerir por escrito al Secretario Técnico de dicho Órgano Colegiado indicando el asunto a tratar, quien dentro del término de veinticuatro horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este artículo.

En caso de que el Secretario Técnico emita la convocatoria referida en el párrafo anterior lo podrá hacer cualquier miembro de la Comisión.

**Artículo 255.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 256.-** Las sesiones de la Comisión serán privadas y habrá quórum en las sesiones con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo 257.-** El voto de los integrantes de la Comisión se emitirá de manera secreta.

**Artículo 258.-** Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía probable infractor mediante un escrito en donde ofrezca la pruebas con las que considere acredite su dicho, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente de la Comisión resolver sumariamente sobre el particular.

**Artículo 259.-** La Comisión tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### Transitorios

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sita en página virtual [www.palenque.chiapas.gob.mx](http://www.palenque.chiapas.gob.mx).

**Segundo.-** El Secretario Municipal del Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Tercero.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial a que refiere este Reglamento, se establecerá gradualmente así como los Órganos para su operación, en el término de dos años, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Quinto.-** El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

**Sexto.-** El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**Séptimo.-** Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y Servicios, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**Octavo.-** Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

**Noveno.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá el período de migración que determine la Comisión con la correspondiente aprobación del Cabildo para que los elementos de la Corporación cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Corporación.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- SECRETARIO GENERAL.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 043-D-2013**

**EXPEDIENTE NÚMERO 866/2007**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LORENZA HERNÁNDEZ TAVIRA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 866/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **JUAN ZARCO OSORIO** en contra de **LORENZA HERNÁNDEZ TAVIRA**, por acuerdo del 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, en relación al del 03 tres de julio de 2007 dos mil siete, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, Apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos en lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código Civil vigente en el Estado, en proveído del 03 tres de julio del año 2007 dos mil siete, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.
- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **LORENZA HERNÁNDEZ TAVIRA** se le impone al actor **JUAN ZARCO OSORIO**, el pago mensual de la cantidad de \$428.40 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 30% (TREINTA POR CIENTO) de un Salario Mínimo vigente a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial adscrito deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley. Se deja de señalar medida provisional de alimentos para los hijos habidos en matrimonio por cuanto los mismos son mayores de edad.
- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.
- V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.
- VI.- Se deja de señalar lo conducente a esta fracción, toda vez que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, tal y como se advierte de sus respectivos atestados de nacimiento.
- VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y

**Publicación No. 044-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. VÍCTOR RAMÓN CORDERO HERNÁNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EN EL PROVEIDO DE FECHA 06 SEIS DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 256/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIDO POR **FABIOLA MANDUJANO BÁEZ**, EN CONTRA DE **VÍCTOR RAMÓN CORDERO HERNÁNDEZ**; ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARÁ A LA PARTE DEMANDADA **VÍCTOR RAMÓN CORDERO HERNÁNDEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO

circunstancias vertidas en la fracción antes citada.

- VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que la causal invocada, no se relaciona a la misma.
- IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.
- X.- Se previene ambos cónyuges, para que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, exhiban el inventario de sus bienes y derechos así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve de noviembre de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 045-D-2013**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MARTHA GEORGINA CASTAÑEDA  
SEVILLA Y GEORGINA DEL ROSARIO  
MENDEZ CASTAÑEDA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 680/2009, RELATIVO AL JUICIO DE CONTRVERSAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ MÉRIDA, EN CONTRA DE MARTHA GEORGINA CASTAÑEDA SEVILLA, GEORGINA DEL ROSARIO Y DANNY JOSUÉ DE APELLIDOS

**MÉNDEZ CASTAÑEDA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LAS REFERIDAS DEMANDADAS **MARTHA GEORGINA CASTAÑEDA SEVILLA Y GEORGINA DEL ROSARIO MÉNDEZ CASTAÑEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN PRUEBAS, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 054-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**JANETH RUIZ LINARES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, dictado en el expediente 703/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XVIII separación de los cónyuges por más de dos años, promovido por **ADRIÁN MONTES NOLASCO**, en contra de **JANETH RUIZ LINARES**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JANETH RUIZ LINARES**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 056-D-2013**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC: "LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL.**

En el expediente número 826/2001, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovida por **BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Miguel de Jesús Solórzano Grajales y continuado por el cesionario de los derechos litigiosos **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en contra de **"LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de doce de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar a los demandados **"LA MURALLA DE TUXTLA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

ACUERDO PARA MEJOR PROVEER:  
Tomando en consideración que del auto de doce de noviembre de dos mil doce, se advierte que se

acordó emplazar por edictos a la parte demandada, ordenándose insertar en el edicto respectivo los proveídos de seis de noviembre de dos mil uno, dieciséis de marzo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y doce de noviembre del presente año, cuando lo correcto es que se inserten los autos de seis de noviembre de dos mil uno, veinticinco de mayo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y doce de noviembre del presente año, se hace la presente aclaración para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado a **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como lo fue solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Dirección General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado e Instituto Federal Electoral, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada, como se advierte de las razones actuariales que constan en autos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas del trece de junio de dos mil tres, se ordena emplazar a los demandados **"LA MURALLA DE TUXTLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL, CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ, ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado, debiendo contener el edicto de referencia, el

contenido íntegro de los autos de seis de noviembre de dos mil uno, dieciséis de marzo de dos mil cuatro, siete de octubre de dos mil once y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda de conformidad con el artículo 1378 del Código de Comercio aplicable anterior a las reformas de dos mil ocho, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; quedando a su disposición los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino, teniéndose por autorizada a la persona que menciona para recibirlos.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.**

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración que el encargado del archivo de este juzgado, mediante razón del veintiséis de septiembre del año en curso, informó que el expediente 826/2001 se encontraba en el archivo judicial, razón por la cual a la promoción presentada en esa misma fecha se le formó cuadernillo de antecedentes, sin embargo, toda vez que el expediente original sí se encuentra en el archivo de este juzgado, se procede a proveer el contenido del escrito presentado por **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE** para quedar en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en los términos de su escrito recibido el veintiséis de septiembre del año en curso, por medio del cual exhibe primer testimonio del instrumento número 20,480, volumen 478, del treinta y uno de agosto de dos mil once, que contiene CONVENIO DE

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **"RECUPERFIN COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cedente, y por la otra **VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, como cesionario.

Al efecto, con fundamento en el artículo 2033 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al de Comercio, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos litigiosos de **"RECUPERFIN COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a VIDAL IGNACIO LÓPEZ BUSTAMANTE**, en los términos del documento antes citado y como consecuencia, se le reconoce la legitimación activa en el presente juicio para continuar con el trámite del mismo.

Por otra parte, por el momento se deja de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2036 del Código en cita, en virtud que la parte demandada aún no ha sido emplazada, debiendo notificarse el presente proveído al momento del emplazamiento.

Se tiene por autorizado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, así como a las personas que indica para los mismos efectos, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 25 VEINTICINCO DE 2004 DOS MIL CUATRO.**

Por presentado el licenciado **ISRAEL PÉREZ OLIVERA**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Empresa Mercantil denominada **RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, con el que acompaña poder original y simple de la Escritura Pública número 50,705, tomo 357-III de fecha 16

dieciséis de mayo de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado **JORGE ROBLES FARIAS**, Notario Público número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por medio del cual solicita se le reconozca la personalidad en el presente juicio, exhibe un convenio de cesión de derechos de crédito, solicita se le notifique a la parte demandada, proporciona el domicilio correcto de los codemandados **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL Y CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, solicita se gire exhorto al Juez competente de México Distrito Federal, y se reserva el derecho de emplazar a los demandados **HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**. Al efecto, en mérito a la copia certificada del instrumento exhibido, se le reconoce la personalidad con que se ostenta el promovente, se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Primera Avenida Norte Oriente número 353 Segundo Piso de esta Ciudad y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción los base de la acción a los profesionistas que menciona. Asimismo, previo cotejo que se realice con la copia simple del poder exhibido, hágase devolución del poder original exhibido, dejando constancia e identificación en autos, asimismo se tiene por exhibido el convenio de cesión de derechos y como se solicita y en mérito al instrumento público número 75298 de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ VISOSO DEL VALLE** Notario número noventa y dos del Distrito Federal téngase para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos litigiosos de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., a RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y como consecuencia, la Cesión de Derechos Litigiosos del presente juicio, dejándose de notificar a la parte demandada **"LA MURALLA DE TUXTLA" S.A. DE C.V.**, a través del señor **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL** toda vez que no se ha entablado la litis en el presente juicio. Así también, téngase por precisado que el crédito relativo al presente juicio se encuentra relacionado

con el número 2,948 y 2,949 que obra en la página número 126 anexo "B" del referido convenio que se exhibe. Oportunamente, y bajo la más estricta responsabilidad del promovente, devuélvase a través de las personas que autoriza, la escritura pública descrita en líneas antecedentes, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo para tal efecto, dejar razón de recibo en autos e identificarse a satisfacción de este juzgado. Guárdese en el secreto del juzgado la multicitada escritura, para su seguridad. Se tiene como el domicilio correcto de los codemandados **JOSÉ LENNIN HERNÁNDEZ PASCUAL Y CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, el ubicado en CALLE O AVENIDA RÍO CONSULADO NÚMERO 37 TREINTA Y SIETE DE LA COLONIA VALLE GÓMEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, y toda vez que el domicilio de los codemandados, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con las inserciones necesarias, gírese exhorto por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Juez Competente en turno de México, Distrito Federal, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 6 seis de noviembre de 2001 dos mil uno, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, que sean necesarias para darle cumplimiento al exhorto de merito, asimismo se tiene por reservado el derecho de emplazar a los codemandados **HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2001 DOS MIL UNO.**

Por presentado el licenciado MIGUEL DE JESÚS SOLÓRZANO GRAJALES, apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BANCO INVERLAT, S.A. DE C.V.**, hoy **SCOTIABANK**

**INVERLAT, S.A.**, con su escrito recibido el 5-cinco del actual, con el que acompaña copias certificadas de las Escrituras Públicas números 122,997, Libro 3,241 de fecha 2 dos de julio del año en curso, pasada ante la fe del licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, Notario Público número 210 del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la Notaría número 54 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ; 23,395, de fecha 12 doce de enero de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe de la licenciada ANA PATRICIA BANDALÁ TOLENTINO, Notaria número 195 del Distrito Federal; una Escritura Original número 3,385, volumen 83 de fecha 16 dieciséis de julio 1993; dos pagares por \$212,500.00 y \$37,500.00 y copia de traslado, mismo que se guarda en el secreto del juzgado para su seguridad los originales, visto su contenido, en mérito al primer Instrumento Notarial antes citado, se le reconoce la personalidad al promovente para los efectos legales correspondientes, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL de la Empresa Mercantil denominada "**LA MURALLA DE TUXTLA**", **S.A. DE C.V.**, a través del señor **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL**, en su carácter de Administrador único y apoderado de dicha empresa, en su carácter de obligada principal, quien tiene su domicilio en la casa marcada con el número 8 de la Cuarta Oriente Norte, colonia El Brasilito de esta Ciudad y de los señores **JOSÉ LENIN HERNÁNDEZ PASCUAL** y la señora **CONCEPCIÓN SERVIN ACOSTA HERNÁNDEZ**, quienes tienen su domicilio en la casa marcada con el número 8 de la Cuarta Oriente Norte, colonia El Brasilito de esta Ciudad y de **ÓSCAR HUMBERTO PASCUAL CORTEZ Y BLANCA JULIA SARMIENTO DE PASCUAL**, quienes tienen su domicilio en la casa marcada con el número 1098 de la Cuarta Oriente de esta Ciudad, en su calidad de garantes hipotecarios y obligados solidarios; las prestaciones que señala en su escrito de cuenta; fórmese expediente y regístrese su inicio en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la

superioridad, al efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos, por conducto del actuario judicial que corresponda, EMPLACECE a los demandados en el domicilio señalado, para que dentro del término de 9 nueve días, produzcan su contestación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les acusará la rebeldía y se ordenará las notificaciones subsecuentes que les resulte por estrados del juzgado. Se tiene por anunciadas las pruebas que relaciona en su escrito inicial de demanda, reservándose este juzgado sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción los base de la acción a las personas que menciona. En su oportunidad, devuélvase la certificación del poder exhibido, previo cotejo que se realice con la copia simple del mismo, debiendo para tal efecto, dejarse constancias en autos e identificarse a satisfacción de este juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 15 DE 2013.

Segunda Publicación

**Publicación No. 057-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 768/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO y/o NOEMÍ TOLEDO CHIRINO** viuda de **ROQUE, MATEO ROQUE LARA**, quien falleció y su sucesión esta representado por su albacea y único y universal heredero **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado por 2 dos veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el presente proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de noviembre del año 2012 dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito signado por **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, fechado y recibido el 23 veintitrés de noviembre del año en curso, anexando 3 tres periódicos oficiales, en atención a su contenido al respecto se acuerda.

Como lo manifiesta el citado profesionista en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 393 trescientos noventa y tres, 394 trescientos noventa y cuatro, y 395 trescientos noventa y cinco, de fechas 10 diez, 17 diecisiete, y 24 veinticuatro de octubre del año 2012 dos mil doce, que se editan en la ciudad de

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde aparecen insertos los edictos ordenados en auto de 6 seis de septiembre del año en curso, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como correspondan.

Ahora bien, por cuanto en auto de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce, ésta Autoridad se reservó de acordar, respecto a la contestación de la demanda que hizo la demandada **NOEMÍ TOLEDO CHIRINO**, mediante escrito de fecha 18 dieciocho de enero de 2012 dos mil doce, y recibido en éste Juzgado el día 20 veinte de enero del año en curso, hasta en tanto fuera devuelto el exhorto número 60/11-E, dirigido al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Huixtla, y por cuanto el mismo ya fue devuelto por la Autoridad Exhortante; en consecuencia, se procede a proveer respecto a la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

Al efecto, como lo manifiesta la ocursoante en su escrito de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, según cómputo secretarial que obra en las líneas que anteceden; en tiempo se tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra y por expresadas sus manifestaciones que hace al respecto.

Se tiene como domicilio de la ocursoante, para oír y recibir notificaciones los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, autorizándose para tal efecto a los licenciados **NEREYDA ÁLVAREZ CABALLERO** y/o **JOSÉ LUIS MÉRIDA GUILLÉN**.

Asimismo, por cuanto de autos se advierte que el codemandado **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, y el demandado **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, como Albacea y Único y Universal de los bienes del extinto **MATEO ROQUE LARA**, no dieron

contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se les concedió; según cómputo secretarial que obra a foja 52 cincuenta y dos vuelta de los presentes autos y del cómputo Secretarial que obra las líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido, asimismo, por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejaron de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de la lista o cédula que se fijen en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda esto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 Bis, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, en virtud de que ninguna de las partes lo solicito, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral las pruebas ofrecidas por la parte actora **ADULFO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en su escrito inicial de demanda.

En cuanto a la demandada **NOEMÍ TOLEDO CHIRINO**, no hay prueba que admitir, en virtud de que la citada demandada, al contestar la demanda no ofreció prueba alguna.

Del codemandado **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, y del demandado **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, como Albacea y Único y Universal de los bienes del extinto **MATEO ROQUE LARA**, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo respectivo.

#### MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

- 1.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Contrato condicionado o de promesa de venta de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.
- 2.- **TESTIMONIAL.-** A cargo del Lic. **RAFAEL HERNÁNDEZ ESQUINCA**, con domicilio en 4a. Oriente número 28 veintiocho, o 3a. Oriente número 12 doce, colonia Centro de ésta Ciudad, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. Ahora bien, y por cuanto el oferente de la prueba manifiesta, no poder presentar voluntariamente al citado testigo; se faculta al Acuario Judicial, para efectos de que proceda a citar personalmente al mencionado testigo en el domicilio antes señalado, para que comparezca ante esta presencia judicial, en la hora y fecha indicada para los fines precisados debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad. Quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniera esté presente en el momento de la diligencia, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Ordenamiento Legal antes invocado.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la Escritura número 2,279 dos mil doscientos setenta y nueve, volumen número 29 veintinueve, de fecha 02 dos de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado **ENRIQUE SUMUANO RAMÍREZ**, Notario Público número 1 uno del Estado de Chiapas, que contiene el Contrato de Compraventa, que celebran como parte vendedora **ARTURO PÉREZ BORRAZ** y **MARÍA CANDELARIA VÁZQUEZ CRUZ**, quienes accionan por su propio derecho, y como parte compradora **MATEO ROQUE LARA** y **MARÍA NOEMÍ TOLEDO CHIRINO**, respecto al lote número seis, manzana nueve, ubicado en calle Andador del JADE, de la Unidad Habitacional Infonavit **BONANZA**, de ésta Ciudad. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.
- 4.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del Acta de Defunción del extinto **MATEO ROQUE LARA**. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.
- 5.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un recibo de pago por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.
- 6.- **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en 5 cinco recibos de pagos predial con folios 2617378, 1039287, 642604, 589423, 764624.- 9 nueve recibos de agua Potable con folios números 75973, 126768, 28404, 975596, 913865, 865043, 770405, 345882, 282133.- 3 tres recibos de Comisión Federal de Electricidad correspondientes a los meses del 30 treinta de mayo, 29 veintinueve de julio, y 30 treinta de septiembre de 2010 dos mil diez, respectivamente. 3 tres recibos de Teléfonos de México,

correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2010 dos mil diez. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

7.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de BLANCA ESTELA CANCINO GONZÁLEZ y ELIZABETH IRMA GONZÁLEZ ARCHILA, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificadas a satisfacción de esta autoridad ante el despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, quedá citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el certificado de Libertad o Gravamen folio número 327261 de fecha 10 diez de noviembre de 2010 dos mil diez, con informe de gravámenes expedido con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, mismo que fue exhibido en el presente juicio. Y no con el número de folio y fecha que menciona el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

9.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del auto de fecha 20 veinte de agosto de 2001 dos mil uno, en que se declara como Único y Universal heredero al demandado **JORGE ALBERTO TOLEDO**. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

10.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **NOEMI TOLEDO CHIRINO VIUDA DE ROQUE y JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO**, señalándose para la primera de las mencionadas para que tenga lugar el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, y para **JORGE ALBERTO ROQUE TOLEDO** se señalan las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose de citar personalmente a los absolventes en el domicilio que tengan señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Organó Jurisdiccional, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndoles que de no comparecer y sin causa justificada se les tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

11.- **INSPECCIÓN OCULAR.-** Que deberá de practicar el personal de este Juzgado, en el bien inmueble materia de la presente litis, respecto al Inmueble urbano identificado como Lote Seis, de la Manzana 9 nueve, ubicado en calle Andador del Jade de la Unidad Habitacional "INFONAVIT BONANZA" de esta Ciudad y se de fe de que ahí habita el oferente de la prueba, y además por las marcas del tiempo se cerciore de que tiene diez años de vivir en ese lugar; señalándose para que tenga lugar la inspección las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose el personal del Juzgado verificar los puntos propuestos, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus

intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local que ocupa éste Juzgado.

12.- **PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del arquitecto MARIO A. OJEDA CAÑEDO, con domicilio en 15a. Avenida Sur y 30a. Calle Oriente, manzana 6 seis, lote 1 uno, Fraccionamiento El Carmen y Maravillas de ésta Ciudad, quien deberá de comparecer ante el Despacho de este Juzgado, para los efectos de aceptación del cargo protesta de su fiel y legal desempeño y en su caso el discernimiento; debiendo de emitir su dictamen dentro del período de desahogo de pruebas. Asimismo, por conducto del Actuario Judicial en forma personal prevéngasele a la parte demandada, para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, designe perito de su parte, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término esta autoridad lo designará en su rebeldía, lo anterior, con apoyo en el artículo 355 fracción I de la Ley Adjetiva Civil.

13.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica

dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Tapachula, Chiapas; a 4 cuatro de enero de 2013 dos mil trece.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 058-D-2013**

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 614/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **GABRIELA**

**PÉREZ MÁRQUEZ**, en contra de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, mediante auto de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, para efecto de que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce; por presentada **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, con su escrito recibido el día veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158

fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- III.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, por su propio derecho y en representación de la niña **XIMENA ÁLVAREZ PÉREZ**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$708.96 (SETECIENTOS OCHO PESOS 96/100 M.N.), misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaría Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.
- IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se

abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

- VI.- Ahora bien, y tomando en consideración que de su atestado de nacimiento se advierte que la niña **XIMENA ÁLVAREZ PÉREZ**, cuenta con la edad de seis años; por lo que queda bajo la guarda y custodia provisional de su progenitora **GABRIELA PÉREZ MÁRQUEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 256 Bis del Código Civil Vigente en la Entidad, medida que puede cambiar de acuerdo a las circunstancias que surjan en el juicio a petición de parte o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo de la citada niña, como lo establece el numeral 256 Bis del mismo ordenamiento legal.
- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.
- X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por otra parte, como lo solicita la ocursoante, se ordena girar oficios a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA para que dentro de TRES días contados a partir de que reciban el oficio de cuenta, se sirvan avocar sobre el paradero de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**, siendo su último domicilio el ubicado en CALLE INGENIERO ARMANDO FALCONI NÚMERO 568 DE LA COLONIA CAMINERA DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, gírese oficio al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELMEX, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS y a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que se sirvan proporcionar el domicilio de **EDUARDO ÁLVAREZ GORDILLO**. Quedando obligada la ocursoante de solicitar la elaboración de los oficios de referencia ante la Secretaría del conocimiento así como hacerlos llegar a su destino.

Ahora bien, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para el desahogo de la testimonial a cargo de **ALICIA PÉREZ PÉREZ** y **ÓSCAR LUIS DÍAZ GONZÁLEZ**, quedando obligada la oferente de presentarlos en la fecha y hora indicados debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indica.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de enero del año 2013.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 059-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

EDICTO

C. NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 212/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS, en contra de NORMA LUZ AGUILAR LEÓN; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR a la demandada NORMA LUZ AGUILAR LEÓN mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que

ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 15 de noviembre del año 2012.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 060-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 128/2006

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

EDICTO

MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 128/2006, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE

INTERESES, promovido por CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ, en contra de MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ, la Jueza del conocimiento con fecha 07 siete de enero de 2013 dos mil trece, dictó una sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.-  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS;  
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 07 siete de enero de 2013 dos mil trece .

Expediente Familiar número 128/2006, relativo al INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN VÍA DE APREMIO, (LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL), promovido por CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ, en contra de MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ; y, en cual de manera toral se ordenó regularizar el procedimiento para subsanar la omisión que existe en el procedimiento y apegarse al mismo, quedando subsistente únicamente respecto al primer párrafo, del auto de fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, y dejando insubsistente el segundo de los párrafos, en el cual se abrió el juicio a prueba, así como las demás constancias procesales y atento al contenido del sumario se advierte que se desahogo la Audiencia de Pruebas y Alegatos con fecha 07 siete de diciembre del presente año, y tomando en cuenta que la publicación del edicto antes citado es para hacerle del conocimiento de la demandada que el juicio se abre a prueba, lo que hace necesario se fije nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el cual se desahogarán las pruebas admitidas de la parte actora incidental, debiendo quedar el citado proveído de la siguiente manera: "Se tiene por presentado a CARLOS FEDERICO ROBLES RAMÍREZ, con su escrito sin fecha y recibido el día 7 siete de noviembre del año en curso, con número de folio 14349, por lo que en cuanto al contenido.- Al efecto, se tienen por exhibidos los periódicos que adjunta el promovente, los cuales

se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan, de donde se advierten las publicaciones de edictos que fueran ordenadas. Por otra parte, visto el cómputo secretarial que obran en autos, del que se advierte que el demandado no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término de ley, se le declara la rebeldía, teniéndosele por presuntamente confeso de los hechos de la demanda; asimismo, se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, los Estrados de este Juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 8:50 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la Audiencia indiferible de Pruebas y Alegatos. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en litis para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se admiten en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA SE ADMITEN:

CONFESIONAL.- A cargo de la demandada MARICELA MURGUÍA CHÁVEZ, cítese por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contraria, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por los Artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada de atestado de matrimonio, y en todo lo actuado dentro del expediente número 128/2006, y original de la Escritura Pública número 1265. Mismas pruebas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Por cuanto la demandada incidentista fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte y para el mejor manejo del expediente guárdese en el secreto del Juzgado los tres ejemplares del Periódico Oficial, para su resguardo y seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA  
BRAVO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 064-D-2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce. **VISTO**, para resolver los autos del expediente número 497/2010, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE.- PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE** en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.- **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a

**CONRADO VILLARREAL PONCE** y **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 035 cero treinta y cinco, del libro 01 cero uno, a foja 023037 cero veintitrés mil treinta y siete de fecha 18 dieciocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Mazatán, Chiapas, contraída bajo el régimen de sociedad conyugal; la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor del actor ni de la demandada por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto.- **SEXTO.-** En términos de los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a los alimentos de los hijos procreados durante el matrimonio **CONRADO** y **HEYMI MICHEL** ambos de apellidos **VILLARREAL HERNÁNDEZ**, por virtud a que éstos se encuentran garantizados en diverso expediente número 387/2007 del índice del Juzgado Primero Familiar de éste Distrito Judicial.- **SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 279 del Código Civil para el Estado, se determina que la patria potestad la ejercerán en forma conjunta ambos padres, pero la custodia de los menores **CONRADO** y **HEYMI MICHEL** ambos de apellidos **VILLARREAL HERNÁNDEZ** quedará a cargo de su progenitora.

**MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** por ser quien actualmente los tiene y será ella quien cumple con la obligación alimentaria para con su menores hijos en razón de tenerlos incorporados a su domicilio; sin que haya lugar a que ahora se determine el ejercicio del derecho de convivencia por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.- **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.- **NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Segundo en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada **ADELINA SANCHEZ TORRES**, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 de septiembre de 2012.

LIC. **ADELINA SÁNCHEZ TORRES**, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 065-D-2013

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

Mediante proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, en los autos del expediente número 62/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

NECESARIO, promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, con fundamento en el artículo 615 segundo párrafo de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento los edictos de referencia para que realice los trámites administrativos correspondientes.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 62/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**; y,

#### RESULTANDO

1.- Ningún perjuicio ocasiona a las partes la omisión de citar en la sentencia definitiva los pormenores del procedimiento, puesto que la falta de mención del capítulo relativo a los resultandos, los cuales no son otra cosa que el historial del sumario, no influyen en el sentido del fallo; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal el suscrito juez omite citar los correspondientes resultandos.

En apoyo a lo expuesto sirve de criterio orientador la tesis emitida por la Segunda Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 199-204 Tercera Parte, página 70, Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 90, página 80, del rubro y texto siguientes: "SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla."

2.- En el auto de 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, se ordenó traer los autos a la vista para el dictado de la sentencia definitiva que corresponda; y,

#### CONSIDERANDO

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con los artículos 145, 153 y 158 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles y 81, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II.- Que conforme al artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado, las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, con las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubiesen sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

III.- Por cuestión de orden y método, se consolida que resulta procedente la vía intentada, pues se trata de una acción personal donde la parte actora solicita la disolución del matrimonio, que resulta ser un acto de naturaleza civil, pues se define y reglamenta por la Legislación Sustantiva, por lo tanto debe ventilarse en los términos propuestos.

IV.- Que en el caso a estudio **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** ejerció en la VÍA ORDINARIA CIVIL la acción de DIVORCIO NECESARIO en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** de quien reclama las siguientes prestaciones:

"...a).- El divorcio necesario por la causal contemplada en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil reformado en el Estado; b).- La disolución de la sociedad conyugal; y, c).- El pago de gastos y costas que se generen con la

tramitación del presente juicio..." (sic) argumentando esencialmente: Que contrajo matrimonio el con el demandado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos, bajo el régimen de sociedad conyugal, procreando a **ROCÍO GUADALUPE** y **EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PEREZ**; que su domicilio conyugal lo establecieron en la 14a. Sur Oriente número 92, fraccionamiento, colonia o barrio El Arenal de esta ciudad, que al inicio de su vida matrimonial su relación, las cosas marchaban bien, aún cuando el demandado no contaba con trabajo estable, no tuvieron problemas en virtud de que la accionante contribuía con los gastos del hogar, sin embargo después de algunos años su esposo cambió su forma de ser, tornándose agresivo hacia ella y sus hijos, constantemente estaba de mal humor, y conforme pasó el tiempo empezó a agredirla verbal y físicamente, lo que soportaba porque estaba enamorada de él con la esperanza que cambiara su carácter y sobre todo para conservar su hogar, ya que todo lo tomaba mal y casi nunca estaba en la casa ya que salía muy temprano y llegaba en la noche, y a veces se ausentaba por días enteros del domicilio y cuando llegaba, de mal humor, diciéndole que estaba aburrido de vivir con ella y que en cualquier momento se irían de la casa, además que ha habido conseguido otra mujer, lo que hacía sin importarle que en ocasiones se encontraran visitas de algunas amigas o vecinas o familiares de la actora, como sucedió el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, que la habían llegado a visitar su progenitora **ZOILA FLORES DOMÍNGUEZ** acompañada de un amigo de ella de nombre **FRANCISCO PALMA TEPOZTECO**, y de repente llegó su esposo, y sin decir nada se metió a la recámara y empezó a sacar su ropa, metiéndolo en una mochila, diciéndole que estaba harto de vivir con ella y por eso se iba para siempre de la casa para vivir con otra mujer, y sin decir más se fue del hogar conyugal de forma injustificada, pues la accionante nunca le dio motivo para que su cónyuge se fuera, por lo que desde ese día están viviendo separados, haciendo vida totalmente independiente, quedándose ella en la casa que le

sirvió de hogar conyugal, sin que hasta la fecha su esposo haya regresado, configurándose la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado, por tal razón solicita se decrete su divorcio con todas las consecuencias legales inherentes al mismo. Señalando que desde su separación su esposo no le pasa ninguna pensión para sus menores hijos, quienes tienen necesidad de sufragar gastos de alimentación, ropa, zapatos y gastos escolares.

En virtud de que el demandado **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, a pesar de ser notificado y emplazado a juicio, omitió producir contestación a la demanda dentro del término concedido, por ende, se le tuvo por contestada en sentido negativo.

Planteada así la litis y una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente juicio las que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, quien resuelve estima que en el caso ha quedado acreditada la causal de divorcio prevista en el artículo 263 fracción XVIII, del Código Civil del Estado; de acuerdo a los siguientes razonamientos jurídicos.

Es preciso acotar que el matrimonio es una institución de orden público y que el estado está interesado en su preservación por constituir el origen de la familia, que es la base de la sociedad; sin embargo, en circunstancias especiales permite su rompimiento, debiendo en este caso acreditarse plenamente la causal de divorcio invocada.

Es aplicable al caso la Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo IV, Parte TCC. Pág. 376, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, bajo el rubro y texto siguiente:

*"DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial; por lo tanto, tratándose de divorcios necesarios es indispensable que la causal o causales invocadas queden plenamente probadas."*

Así las cosas, procedente resulta analizar los elementos de la causal de divorcio invocada prevista en la fracción XVIII del artículo 263, del Código Civil para el Estado, que literalmente dice: "...La separación de los cónyuges por más de dos años, con independencia del motivo que haya originado la separación..."; hipótesis legal de la que se desprenden los elementos siguientes: A).- La existencia del matrimonio, B).- La Separación de los cónyuges por cualquier causa; C).- Que esa separación sea por más de dos años, D).- Que durante ese período no existan actos que tiendan a lograr el avenimiento de los cónyuges, o sea, la reanudación de la vida en común y al cumplimiento de los fines del matrimonio.

Bajo ese contexto, tenemos que la accionante para acreditar el primer elemento, exhibió en copia certificada el atestado de matrimonio que celebró con **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, así como, de nacimiento de **ROCÍO GUADALUPE** y **EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PÉREZ**, documentales que en razón a su naturaleza tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 334 fracción IV y 398 del Código Procesal Civil, con el que, se acredita ese consenso conyugal y los hijos habidos en esa relación.

De igual manera, a criterio de este Juzgador, se encuentra acreditado que los contendientes se encuentran separados desde hace más de dos años y que durante ese lapso no han existido actos tendentes a la reanudación de la vida en común ni al cumplimiento de los fines

del matrimonio, con la testimonial a cargo de **ZOILA MERCEDES FLORES DOMÍNGUEZ** y **FRANCISCO PALMA TEPOZTECO**, quienes en lo que interesa esencialmente expusieron que conocen a las partes del presente juicio, que son casados legalmente, que procrearon dos hijos, que su domicilio conyugal lo establecieron en el Barrio del Arenal casa número 14 de esta ciudad, que saben que actualmente los esposos no viven juntos, porque **EMILIO** abandono a **MARLEN ROCÍO**, desde el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, que después de esa separación no han intentado reconciliarse, fundaron la razón de su dicho porque los conoce es su hija y cuando vivían juntos los esposos siempre los visitaba, dándose cuenta de todo el maltrato que le daba y desde que se separaron no se volvieron a juntar, el segundo porque es amigo de **ZOILA FLORES DOMÍNGUEZ**, y cuando iba a visitar a su hija él la acompañaba dándose cuenta de la forma de cómo vivía y el día de su separación estuvo presente; aunado a lo anterior, **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, fue declarado confeso mediante auto de 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, de las posiciones que fueron calificadas de legales, advirtiéndose de la misma que abandonó el domicilio conyugal el 3 tres de abril de 2004 dos mil cuatro, dejando a la articulante en el domicilio conyugal, y que desde la fecha de separación no se han vuelto a unir, prolongándose la separación hasta la presente fecha, la cual ha sido de forma continua e ininterrumpida; probanzas que administradas entre sí, merecen eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 393, 400 y 406 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues resultan útiles y eficaces para demostrar la causal invocada, relativa a que, los contendientes del juicio, se encuentran separados desde hace más de dos años, en los que no han existido actos tendentes a la reanudación de su vida en común, para el cumplimiento de los fines del matrimonio, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, por ende, la acción ejercida, resulta procedente.

Sobre el particular es aplicable la Jurisprudencia por contradicción sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 115, Semanario judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 15/96, III, junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, correspondiente a la Novena Época, que es del rubro y texto siguientes:

*"DIVORCIO. SEPARACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS, COMO CAUSAL DE. Del análisis comparativo, sistemático y lógico jurídico de las causales de divorcio previstas por las fracciones VIII, IX y XVIII, del artículo 226 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que tienen su origen en la separación de los cónyuges, así como de la exposición de motivos de la fracción XVIII, del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que constituye su antecedente legislativo, se concluye que la separación a que se contrae la fracción XVIII de la primera de las invocadas disposiciones, es distinta de la regulada por las diversas fracciones de la propia norma que igualmente se citan y no puede aceptarse que sea repetición de alguna de ellas, porque se refiere a una causa objetiva que produce la disolución del vínculo matrimonial por el solo hecho de la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la hubiere originado, pero desde luego, sin que medie una causa legal o un mandato judicial. Lo anterior así es, porque al darse esa separación, debe entenderse que el matrimonio ya no es tal y no presenta por tanto la base armónica para la convivencia en común, que es el objeto y finalidad del matrimonio; y por consiguiente, no es razón suficiente que uno de los consortes, a través de diligencias de jurisdicción voluntaria, exprese su voluntad de que no continúe esa separación y asimismo; requiera al otro cónyuge para que nuevamente constituya el domicilio conyugal, para estimar interrumpido el término de más de dos años, como presupuesto necesario para la actualización de la anotada causal de divorcio, en virtud de que esa actuación constituye un acto unilateral que como tal no puede*

*constreñir al otro cónyuge ni producir por tanto una consecuencia que incida en la esfera de derechos de éste. Obviamente, tampoco interrumpe el término de más de dos años a que se refiere la causal de divorcio que se examina, el que uno de los cónyuges demande el divorcio al otro dentro de dicho término y con apoyo en distinta causal de divorcio, pues con tal acto jurídico no se demuestra el avenimiento o reconciliación de los cónyuges; al contrario, sigue existiendo el ánimo permanente de romper con el vínculo matrimonial. Para que se interrumpa el término de más de dos años a fin de que se considere no procedente la causal de divorcio de que se trata, es necesario que se lleve a cabo una reconciliación entre los cónyuges que demuestre de manera plena y fehaciente la unión de los mismos, por ejemplo, que ambos cónyuges cohabiten con todas las obligaciones inherentes al matrimonio, débito carnal, alimentos, ayuda mutua, etcétera.*

Así las cosas, al haber acreditado **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** los hechos constitutivos de la acción y el demandado no produjo contestación a la demanda, resulta procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** y **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos noventa, inscrito en el acta número 060 sesenta, que obra a foja 6505 seis mil quinientos cinco, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, haciéndose la observación que como en la causal de divorcio analizada no existe cónyuge culpable, quedan los contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 285 del Código Civil, asimismo, en atención a que, el matrimonio fue contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 194 del referido Ordenamiento, se declara la disolución de la misma y por no existir en este momento bases para su liquidación, quedan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la etapa de ejecución.

Por tanto, una vez que esta resolución cause ejecutoria, con las inserciones necesarias remítase exhorto al Juez en turno del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, mediante oficio remita copia certificada de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

IV.- Se deja de hacer pronunciamiento alguno respecto de la patria potestad, guarda, custodia, y alimentos de **ROCÍO GUADALUPE y EMILIO ALFONSO** de apellidos **DEL RIVERO PÉREZ**, tomando en consideración que a esta data, son mayores de edad, sin embargo, en caso de necesitarlos, se dejan a salvo su derecho para que los ejerzan en la vía y forma correspondiente.

V.- Por otra parte, si bien en el divorcio que hoy se decreta no existe cónyuge culpable, tampoco debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Civil del Estado, la increpada a juicio, tiene derecho a percibir alimentos por el tiempo que duró el matrimonio; sin embargo, cabe destacar que del estudio socioeconómico que le fuera practicado por el Trabajador Social del DIF Municipal de esta ciudad, de donde se advierte que **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, es empleada Federal del Magisterio; en esa tesitura, quien ahora resuelve considera que la accionante, carece de derecho para percibir alimentos, al obtener ingresos que le permiten satisfacer sus necesidades.

Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de inicio.

VI.- Así también, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberá notificarse al demandado

**EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

VII.- No se condena al pago de gastos y costas en razón que de las constancias de autos no se advierte que las partes procedieron con temeridad o mala fe, así como que el caso se ubique dentro de alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81, 86 y 414, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL la acción de DIVORCIO NECESARIO promovido por **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES** en contra de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no produjo contestación, consecuentemente.

**SEGUNDO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial de **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO** y **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 1990 mil novecientos noventa, inscrito en el acta número 060 sesenta, que obra a foja 6505 seis mil quinientos cinco, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando las partes en litigio en aptitud de contraer nuevas nupcias, dado que en la causal de divorcio analizada no existe cónyuge culpable.

**TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, dejándose a salvo los derechos de

las partes para que hagan valer su liquidación en ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, con las inserciones necesarias remítase exhorto al Juez en turno del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, mediante oficio remita copia certificada de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de San Fernando, Chiapas, para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

**QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando respectivo, se deja de hacer pronunciamiento respecto a la patria potestad, guarda, custodia y alimentos de los hijos habidos en el matrimonio.

**SEXTO.-** Así también, en los términos del considerando V de este fallo, se decreta que **MARLEN ROCÍO PÉREZ FLORES**, carece de derecho para percibir alimentos por el tiempo que duró el matrimonio.

**SÉPTIMO.-** Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de inicio.

**OCTAVO.-** En términos del considerando respectivo, notifíquese al demandado **EMILIO REYNALDO DEL RIVERO TELLO**, los puntos resolutive de esta sentencia en los términos de los numerales 615 y 617, de la Ley de Enjuiciamiento Civil del Estado, por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

**NOVENO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZA**, con quien actúa y da fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZA**.- Rúbrica:

Primera Publicación

Publicación No. 066-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 652/2011

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

### EDICTO

**ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 652/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ANTONIO RAFAEL AGUILAR MORALES** endosatario en procuración de **ADÁN ORTEGA PÉREZ Y ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA**, en contra de **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, en su calidad de deudor principal; por resolución de fecha 4 CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, la Jueza del conocimiento ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva por dos veces en el Periódico Oficial, por lo que se hace la transcripción de lo mismos que a la letra dice: "**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ejecutiva Mercantil intentada por el licenciado

ANTONIO RAFAEL AGUILAR MORALES, endosatario en Procuración de **ADÁN ORTEGA PÉREZ y ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA**, en contra de **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ** en su calidad de deudor principal; en donde la parte actora con la presentación de su demanda y el documento base de su acción probó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no compareció a juicio a oponer excepción alguna, en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se condena al demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, al pago de la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de **ADÁN ORTEGA PÉREZ** por concepto de suerte principal, de los 2 DOS documentos base de la acción. **TERCERO.-** Así también se condena al demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, al pago de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de **ARMANDO EFRÉN RAMOS HERRERA** por concepto de suerte principal, de los 7 SIETE documentos base de la acción. **CUARTO.-** Se le condena al demandado al pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de vencimiento de los documentos base de la acción, tal como se estudio en el considerando respectivo. **QUINTO.-** Se condena al demandado en comento, al pago de las costas del juicio, en los términos apuntados en la parte infine del considerando III de la presente resolución. **SEXTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se le concede al demandado el término de 5 cinco días para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad, y previo avalúo que se haga procédase al trance y remate de los mismos y con el producto de su venta se hará pago a la parte actora. **SÉPTIMO.-** Ahora bien, por cuanto el demandado **ELPIDIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, fue emplazado por edictos en términos de los artículos 1070 y 1070 Bis del Código de Comercio, y atento a los diversos 2, 1054 y 1063, en los cuales establecen la supletoriedad en materia mercantil, que remiten a la ley procesal local, y de conformidad a lo

establecido por los diversos 617 del Código Procesal Civil del Estado, además de notificarse en la forma prevenida en el ordinal 615 del Código Procesal de la materia, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; se ordena que los puntos resolutive de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Esto para los efectos legales correspondientes.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 067-D-2013**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA**

**C. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 545/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY FAREZCO 1, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de los **CC. HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ y GLORIA VELASCO MARINA**, por auto de fecha 11 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del

**Publicación No. 068-D-2013**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**

**EDICTO**

**GERARDO MERCED GONZÁLEZ VÁZQUEZ y AXEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el Juicio de amparo directo 737/2012, promovido por **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, por conducto de **Alejandro González Hernández**, su endosatario en procuración, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primer Sala Regional Colegiado en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y como terceros perjudicados a **Gerardo Merced González Vázquez y Axel, Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de abril de dos mil doce, dictada por la aludida sala; en el toca civil 72-C-1C01/2012, en la que confirmó el auto apelado de seis de enero de dos mil doce, dictado por el Titular del Juzgado Segundo del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla; en el expediente 649/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Alejandro González Hernández y/o Marcelo Vidal Alonso**, en su calidad de endosatarios en procuración de **Miguel Ángel Aquino Trujillo**, en contra de **Gerardo Merced González Vázquez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: no era procedente decretar de oficio la caducidad de la instancia, porque ya había una sentencia firme emitida en autos; asimismo, que si los codemandados **Axel Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gerardo Merced González Vázquez**, obtuvieron una sentencia favorable, por haber sido

Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **HERIBERTO GUILLÉN VÁZQUEZ**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual sea NOTIFICADO DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA CON FECHA 27 VEINTICETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIENDO-SELES QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SÉ LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACÉRSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de octubre de 2010.

**ATENTAMENTE**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

emplazados ilegalmente, ello no significaba que la autoridad responsable, haya hecho extensiva la concesión de amparo a favor del codemandado **Francisco Javier Gordillo Estrada**; por lo que se estima que la autoridad responsable resolvió en penumbras, pues estima que de las constancias de los autos del expediente 649/2006, en el apartado del cuadernillo de amparo, no se encuentra agregada a los autos la resolución de veinticuatro de junio de dos mil ocho, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, en el amparo 460/2006, de la cual se pudieron dar cuenta literal de la concesión del amparo y la extensión del amparo a un codemandado, siendo necesario tenerla a la vista, para que se pudiera emitir un fallo colegiado. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparen los citados terceros perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de enero de 2013.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- LIC. VERÓNICA PEÑA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 069-D-2013**

**NOTARÍA PÚBLICA No.158**

**AVISO**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO **LICENCIADO JORGE ALBERTO SALAZAR MENDOZA**, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 11 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 158 DEL ESTADO**, CON DOMICILIO EN SEGUNDA CALLE ORIENTE SUR NÚMERO 17, COLONIA CENTRO, C.P.30477 DE LA CIUDAD DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 158, VILLAFLORES, CHIAPAS.- Rúbrica.

**Publicación No. 070-D-2013**

Huixtla, Chiapas; a 05 de febrero de 2013.

**Aviso Notarial**

En cumplimiento al artículo 48 fracción V de la Ley Notarial del Estado, se comunica la apertura de la Notaría Pública No. 90 a partir del 16 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en Avenida Central Norte número 48-F colonia Centro C.P. 30624 de la ciudad de Huixtla, Chiapas, teléfono 9646248793, correo electrónico: [notaria90chiapas@gmail.com](mailto:notaria90chiapas@gmail.com); [rr\\_elizalde@hotmail.com](mailto:rr_elizalde@hotmail.com)

Atentamente

Lic. Raúl Ramírez Elizalde, Notario Público No. 90.- Rúbrica.

**Publicación No. 071-D-2013**

**Aviso Notarial de Inicio de funciones:**

La que suscribe, licenciada Blanca Luz Orozco Vázquez, titular de la Notaría Pública No. 173 del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, me permito informar:

Al Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

A la Secretaría de Gobierno;

A la Dirección de Archivo General y Notarías;

Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

Al Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas;

Al Colegio Regional del Centro de Chiapas;

A la Comunidad.

Que a partir del día 15 de febrero de 2013 daré inicio de funciones como Notaria Pública No. 173 del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, instalada para llevar a cabo las funciones propias del notariado en el domicilio ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez número 1550, Local número Ocho, Planta Baja de Plaza Galerías Bonampak, colonia Moctezuma.

Se hace la presente publicación para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 48 fracción V de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Blanca Luz Orozco Vázquez, Notaria 173.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de enero de 2013.

**Publicación No. 072-D-2013**

**Al Público en General:**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, fracción V de la **Ley del Notariado** del Estado de Chiapas en vigor, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día **07 de febrero** del año en curso, en el domicilio ubicado en la **6a. Sexta calle Sur Oriente número 88, Barrio de San Agustín** de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, con número telefónico 019636320802 y correo electrónico: [notaria174chiapas@live.com.mx](mailto:notaria174chiapas@live.com.mx),

Atentamente

Lic. José Alfredo Morales Moreno, Titular de la Notaría 174 del Estado.- Rúbrica.

**Publicación No. 073-D-2013**

**Aviso Notarial**

En cumplimiento a los artículos 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, y 41 del Reglamento de la citada Ley, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 165 a partir del próximo 07 de febrero del presente año, en el domicilio ubicado en 3a. Oriente esquina 3a. Norte número 384 en el municipio de Suchiapa, Chiapas.

Atentamente

Lic. Alma Rosa Cariño Pozo, Titular de la Notaría Pública No. 165.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

